

# **Seguridad Pública y Constitución**

Daniel Silva Henao

Universidad de Caldas  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Programa de Derecho  
Manizales-Colombia  
2024

## **Seguridad Pública y Constitución**

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de Magíster en Derecho Público

Presentada por:

Daniel Silva Henao

Director:

Doctor Milton Cesar Jiménez Ramírez

Universidad de Caldas  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Programa de Derecho  
Manizales, Colombia  
2024

### **A los lectores**

Esta obra inédita, se publica para confirmar una vez más en los lectores el más profundo y halagado deseo humano, la expectativa de que el **bien y la justicia** son ponderativos e imponen definitivamente un contexto al cual se llega con seguridad pública y Constitución. No plantea esta (tesis) enseñarnos que hay adversidad y desgracia en el mundo. Harto lo sabemos ya. Este esfuerzo tampoco indica un panorama antagónico ni de oposición ante las realidades; al contrario, desemboca una particularidad de hechos claramente recurrentes y que han determinado más falta de Estado como salvaguarda de derechos ante una regulación poco controlada sobre las conductas humanas.

Es muy importante ser metódico, claro y exacto ante lo enunciado, ya que la lectura, de aquellos que visualicen este trabajo, ampliará los conocimientos de una problemática delincencial que día a día está generando barreras en el ser humano. Mediante políticas públicas se concluyen las principales ideas expuestas, opiniones que a la final resultarán abstractas ante una investigación.

A lo largo de los años, la historia y los sucesos han fraternado esperanza y salvedad ante las complicaciones del bien jurídico tutelado, el resultado de esto es el empoderamiento de los derechos humanos y el compromiso del Estado por medio de sus instituciones. Sin embargo, la Constitución y la Ley han fijado que las normas son de cumplimiento y que el no acatamiento a las mismas acarreará sanciones de gran riesgo ante los actuare.

En este sentido, la seguridad pública es fundamento de servicio del Estado. Estado, el cual está implicado como responsable de las garantías, tanto de la vida como de la integridad física.

## Agradecimientos

Esta (tesis) en gran escala es ante todo un testimonio de lo que viví durante mi investigación. Por momentos es también, una interpretación de todo ello. Pero ni como evidencia, ni como definición, pretende concluir los temas que trata.

Está dedicada a mi Familia, en especial a mi padre, **Hever Emilio Silva Barrero** y a mi madre, **Gladis Henao Cabezas**, quienes siempre me enseñaron e inculcaron la responsabilidad ante cualquier propósito; recibiendo de ambos, palabras sabias de la vida: “Nadie se puede limitar, los sueños y las metas se cumplen”.

A mi esposa **Paola Andrea Martínez Rodríguez**, quien siempre ha sido mi confidente y amiga, al igual, la mujer más paciente en cada momento de mi vida profesional, en algunos momentos me he alejado del compartir en hogar con ella, pero todo ha sido por un gran motivo, fruto de la esperanza y dedicación, siendo este el avanzar en una investigación que me ha creado pasión.

A mi primogénito **José Daniel**, cuyo nombre significa: “Justicia de Dios”. Ya que él, es la razón de mi existencia y mi norte; siendo él, quien me incito a continuar en este camino de la investigación, cumpliéndole siempre la meta de ser mejor que ayer, no mejor que nadie. De allí, en la misma presentación a mi próximo hijo que pronto nacerá ; sorpresa inesperada que esta vigencia 2024 me ha traído por gracia de Dios para decir hoy y siempre, hay que continuar con las mismas fuerzas y con los mismos objetivos día a día.

Al doctor, docente e investigador **Milton Cesar Jiménez Ramírez**, ya que me ha orientado con gran compromiso y responsabilidad desde el inicio de esta investigación. Más aún, por las palabras constantes de apoyo que ha creado en mi carrera profesional, como, personal: actitud y disciplina.

## Resumen

En este estudio se presenta un análisis jurídico-constitucional frente al derecho que se consagra a la seguridad pública, para lo cual, se hace referencia a la necesidad constante del pueblo colombiano en cuanto a desprotección y violencia; situación que lleva al ciudadano a que sea veedor total de las decisiones del gobierno nacional, generando con esta participación democrática que existan políticas nuevas para la protección del ser humano, y a su vez, respeto a los derechos fundamentales. Es así, como se ha desarrollado a partir de la vigencia 2019, una Política de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la cual, a la luz de la necesidad periódica del ciudadano, ha llevado al Estado colombiano a generar vínculos permanentes entre la Policía Nacional, la administración pública y el ciudadano. Todo esto, en convergencia del ciudadano como centro de la sociedad, al aceptar las instituciones, organismos de seguridad, agentes de gobierno, autoridades regionales y autoridades locales, en pro de trabajar de la mano en el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y la construcción de un país apropiado de cultura de legalidad. Recorrido puntual que hoy en día ha generado resultados por parte del gobierno nacional, por ejemplo: El Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que incluye el Plan Nacional de Desarrollo al involucrar tareas concretas para cumplir con más apoyo tecnológico y personal humano, siendo el propósito el contrarrestar actos delictivos y criminales.

**Palabras claves:** seguridad pública, derechos humanos, constitución política, políticas públicas, Estado social de derecho, Convención Americana de Derechos Humanos, democracia.

## Abstract

This study presents a constitutional legal analysis of the right that is consecrated to Public Security, for which reference is made to the constant need of the Colombian people in the sense of vulnerability and violence; a situation that leads the citizen to be a total observer of the decisions of the national government, generating with this democratic participation that there are new policies for the protection of the human being, as well as respect for fundamental rights.

This is how, since 2019, a Policy of Coexistence and Citizen Security has been developed, which in light of the periodic need of the citizen, has led the Colombian state to qualify scenarios of permanent links between the National Police, the Public Administration and the Citizen. All this, in convergence of the citizen as the center of society by accepting the institutions, security agencies, government agents, regional authorities and local authorities, in favor of working hand in hand in the strengthening of citizen coexistence and the construction of an appropriate country of culture of legality. One-off tour that today has generated results by the National Government "Pact for Colombia, Pact for Equity"; Indication that has been included in the National Development Plan by involving specific tasks to comply with more technological support and human personnel, the purpose being to counteract criminal and criminal acts.

**Key words:** Public Security, Human Rights, Political Constitution, Public Policies, Social Rule of Law, American Convention on Human Rights, Democracy.

## Tabla de contenido

Capítulo I .....	12
1. Introducción .....	12
2. Metodología del capítulo .....	16
3. Primer objetivo específico del capítulo.....	17
Método .....	17
Enfoque .....	17
Instrumento.....	17
4. Problema de investigación del capítulo .....	18
5. Seguridad pública.....	19
5.1. Concepto jurídico constitucional de seguridad pública.....	20
5.2. Concepto jurídico internacional de la seguridad pública .....	22
5.3. Conceptos integrales de la seguridad pública .....	24
6. Seguridad pública y Constitución .....	25
6.1. Seguridad pública y democracia .....	26
6.2. Seguridad pública, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad.....	28
7. Políticas Públicas de Seguridad .....	30
8. Aplicación y posibles restricciones.....	31
9. Jurisprudencia y seguridad pública.....	33
10. Conclusiones.....	39
Capítulo II.....	41
1. Introducción .....	41
2. Metodología .....	43
3. Segundo objetivo específico .....	44
Método .....	44
Enfoque .....	44
Instrumento.....	45
4. Acciones constitucionales y legales para la defensa.....	45
4.1. Acciones administrativas para la protección del derecho a la seguridad pública .....	46
5. Aplicación y restricciones de acuerdo a la Ley 1801 del 2016 y Ley 2197 de 2022.....	48
6. Aplicación y Restricciones de Acuerdo a la Ley 599 del 2000 y Ley 906 del 2004 .....	53

6.1. Tipificación del delito .....	55
6.2. Denuncia ciudadana .....	55
7. Concepto armas de fuego y armas blancas .....	56
7.1. Restricciones, uso y porte armas en Colombia .....	57
7.2. Deber del Estado como garante en el desarme a aquellos que no cuentan con los requisitos justificados de ley .....	58
8. Conclusión .....	59
Capítulo III.....	62
1. Introducción .....	62
2. Metodología .....	63
3. Tercer objetivo específico.....	64
Método .....	64
Enfoque .....	64
Instrumento.....	64
4. Cuarto objetivo específico .....	65
Método .....	65
Enfoque .....	65
Instrumento.....	65
5. Administración pública.....	66
5.1. La administración pública en el estado social de derecho .....	67
5.2. Entidades, organismos e instituciones del Estado, garantes de protección al individuo....	67
6. Democracia y seguridad ciudadana .....	68
7. Políticas de seguridad y defensa .....	69
7.1. Obligaciones de respeto .....	70
7.2. Promover una cultura de legalidad.....	70
7.3. Servicio público al bien común.....	71
7.4. Educación y prevención .....	72
7.5. Medidas frente a la reducción de delitos.....	72
8. Caracterización de la Comuna del Café (Parque Industrial).....	74
8.1. Identificación de la población .....	76
8.2. Caracterización de problemática .....	78

8.3. Incidencia de la pobreza monetaria.....	79
8.4. Tasa de victimización personas de 15 años y más .....	79
8.5. Identificación de las acciones.....	80
8.6. Evidencia de percepción seguridad Comuna del Café (Parque Industrial) .....	82
8.7. Entrevistas .....	86
8.8. Encuestas.....	88
8.8.1. Preguntas encuesta Comuna del Café (Parque Industrial).....	89
8.8.2. Tabulación encuesta .....	94
8.9. Percepción de Pereira frente al tema de seguridad pública .....	99
8.10. Violencia con el enfoque de perspectiva de género.....	100
8.11. Violencia comparada.....	106
8.12. Propuestas a soluciones.....	108
Conclusiones.....	118
Bibliografía.....	121
Anexos .....	132

## Lista de figuras

Figura 1. Cuadro referenciado (Ley 1801 del 2016 art. 27) .....	49
Figura 2. Cuadro. Consecuencias del no cumplimiento de las medidas correctivas .....	51
Figura 3. Cuadro referenciado. Artículo 534 Ley 906 del 2004.....	53
Figura 4. Delimitación Geográfica Policía Nacional- Comuna del Café-Parque Industrial.....	76
Figura 5. Ciudad de Pereira. ....	77
Figura 6. Ubicación geográfica Comuna del Café (Parque Industrial). ....	78
Figura 7. Capacitación e instrucción a Grupo de Policía Cívica Juvenil. ....	82
Figura 8. Graduación de Grupo de Apoyo Comunitario. ....	83
Figura 9. Encuentro comunitario realizado en la Comuna del Café (Parque Industrial). ....	83
Figura 10. Capacitación a jóvenes y adolescentes del Grupo Comunitario.....	84
Figura 11. Actividad local. ....	84
Figura 12. Líder encuestador. ....	85
Figura 13. Entrevista a policía comunitario. ....	85
Figura 14. Entrevista a veedora y presidenta de la Escuela de Seguridad Ciudadana.....	86
Figura 15. Policiales de México.....	87
Figura 16. Policiales de Brasil.....	88
Figura 17. Pregunta n.º 1. ¿Sabe usted qué es seguridad pública?.....	89
Figura 18. Pregunta n.º 2. ¿Conoce las autoridades administrativas y policiales que velan por la garantía de sus derechos, específicamente el derecho a la seguridad pública? .....	89
Figura 19. Pregunta n.º 3. ¿Ha sido víctima de delincuentes en la Comuna del Café (Parque Industrial) ciudad de Pereira?.....	90
Figura 20. Pregunta n.º 4. ¿Le han garantizado las autoridades policiales protección en horas nocturnas mientras transita en la Comuna del Café (P. Industrial) de Pereira? .....	90
Figura 21. Pregunta n.º 5. ¿Sabe presentar denuncias virtuales y/o presenciales por los delitos que atentan contra la integridad física y vida? .....	91
Figura 22. Pregunta n.º 6. ¿La Policía Nacional realiza campañas de prevención en su sector para no ser víctima de delincuentes?.....	92
Figura 23. Pregunta n.º 7. ¿Conoce usted los números telefónicos de los policiales de los cuadrantes: Policía Comuna del Café (Parque Industrial)?.....	92

Figura 24. <i>Pregunta n.º 8. ¿Ha escuchado de temas de seguridad, específicamente los implementados en países como México y Brasil para reducir delitos?</i> .....	93
Figura 25. <i>Comunicación Oficial Secretaría de Gobierno Risaralda n.º 920-24719 Solicitud Propuesta (página 1 de 2)</i> .....	109
Figura 26. <i>Comunicación Oficial Secretaría de Gobierno Risaralda n.º 920-24719. Solicitud Propuesta (página 2 de 2)</i> .....	110
Figura 27. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 1 de 7)</i> .....	111
Figura 28. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 2 de 7)</i> .....	112
Figura 29. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 3 de 7)</i> .....	113
Figura 30. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 4 de 7)</i> .....	114
Figura 31. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 5 de 7)</i> .....	115
Figura 32. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 6 de 7)</i> .....	116
Figura 33. <i>Propuesta “Seguridad Pública” (página 7 de 7)</i> .....	117

## Capítulo I

### 1. Introducción

La seguridad pública ha tenido múltiples visiones en Colombia, tanto, que ha generado complejidad al identificar este concepto en cada región, esto se debe a la historia de violencia e impunidad de tantos años y a una poca posibilidad de recibir este beneficio por parte de las autoridades estatales.

Desde ahí se ha abarcado el concepto de seguridad por más de una década, con resultados negativos. En razón a esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha propuesto un amplio concepto de seguridad por medio de la Resolución 2491/2019, recopilando y estableciendo la seguridad frente al “Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional” para los Estados, como parte y respuesta, ante las amenazas continuas que atentan contra la integridad física y la vida.

Es por ello que Colombia ha rescatado la actividad de focalizar este flagelo y combatir los fenómenos de impacto que atacan al hombre, producto de la violencia y la delincuencia; la focalización nace de la incertidumbre, convirtiéndose en una perspectiva dirigida al derecho a la seguridad pública, proyectando, de este modo, el concepto de seguridad con las autoridades de gobierno como responsables directas del Poder Ejecutivo, ante las facultades extraordinarias que los rige al brindar garantías de una manera muy dinámica para proteger el orden público, resguardando así principios constitucionales<sup>1</sup>, que deben ser en todo momento respetados por

---

<sup>1</sup> Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales: “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantía de la democracia. Varias veces he desagregado la noción de democracia constitucional vinculándola con las cuatro clases de derechos en las cuales he dividido la categoría de derechos fundamentales. La democracia política, asegurada por la garantía de los derechos políticos; la democracia civil, asegurada por la garantía de los derechos civiles; la democracia liberal, asegurada por la garantía de los derechos de libertad; la democracia social, asegurada por la garantía de los derechos sociales” (Ferrajoli, 2006, p. 22).

medio de sus *organismos, entidades e instituciones*, quienes serán corresponsables en la aplicación de la norma, verificando oportunamente las necesidades del pueblo colombiano.

De manera consecuente, deberán velar para que la información sea real ante la percepción de inseguridad. Por lo cual, se han creado informes por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), desde la vigencia 2018, vinculando periódicamente datos y documentos soportes que ayudan a tener claro los hechos y sucesos de lesiones personales sectorizados.

El DANE en el departamento de Risaralda ha seguido este enfoque, por intermedio de la administración, en cabeza de la ciudad de Pereira, apoyándose con la Policía Metropolitana de Pereira, Fiscalía General de la Nación, Hospitales, Clínicas y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales materializan estadísticas, que son confirmadas posteriormente por medio de encuestas de convivencia y seguridad ciudadana, dando como resultado un análisis de la problemática de inseguridad y la falta permanente del Estado en cada localidad de la ciudad de Pereira.

Respecto al tema de seguridad, se viene evidenciado la evaluación de un cuarenta y cuatro por ciento (44 %) de una población aledaña de esta misma ciudad, Comuna del Café (Parque Industrial), generando convicción, mediante informes de gestión de análisis de lesiones fatales en los Boletines Técnicos de Encuestas de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC), realizados por el DANE, donde el treinta y siete por ciento (37 %) de los casos son conocidos por esa primera línea respondiente y el siete por ciento (7 %) restante no llevan a cabalidad la denuncia de esta lesiones, casos en los cuales; finalmente, no se conocen ni se responsabiliza a los victimarios (DANE, 2020)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Con el fin de contribuir con información oficial y de acuerdo con los mayores estándares de calidad, realizó la actualización conceptual y metodológica de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC). Se aumentó

Cabe agregar que los hechos y lugares siguen limitados en cuanto al contorno para el respectivo desarrollo de una investigación y el impacto adecuado de la aplicación de las políticas de seguridad ciudadana en la Comuna del Café (Parque Industrial). Así mismo, se encuentran limitados para el efectivo cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Pacto por Colombia, pacto por la equidad) y del Pacto por la Legalidad, con los que se busca la seguridad efectiva y justicia transparente para que los ciudadanos vivan en libertad y democracia, con el pleno acompañamiento a la línea y objetivo de “fortalecer la convivencia ciudadana y la seguridad como un servicio público indispensable para la legalidad” (DANE, 2021, p. 2).

Es evidente entonces que la utilización de esta política de seguridad, que debe ser, ante todo, un factor eficiente para la obtención de resultados positivos ante los negocios que crean flujos y finanzas de actividades del mal, no está cumpliendo con su objetivo principal, ni mucho menos está evitando un detrimento al bien jurídico tutelado por el delito consumado; lo cual, en ocasiones, supera ampliamente la capacidad de las autoridades para reaccionar y actuar de forma efectiva, pues los organismos de seguridad pueden conceder o no fácilmente los requerimientos a las personas según los hechos reales conocidos o denunciados por medio de esta cultura de ilegalidad, es por ello, que dicha vulneración de derechos debe ser registrada sobre los atentados a la integridad física y la vida.

Ahora bien, este trabajo hace referencia a la visión de dicha problemática de acuerdo con los estudios pormenorizados y los pronunciamientos que se han verificado en los Tribunales Constitucionales<sup>3</sup>, siendo esta fuente, enlace de congruencia fáctica sobre hechos que hoy se

---

la representatividad de la encuesta para garantizar que la información diera resultados que se puedan interpretar para el total nacional, el total urbano, el total centros poblados y rural disperso (DANE, 2021).

<sup>3</sup> Ejemplo de ello es la Sentencia C-204 de 2019, donde la Corte Constitucional, dispone en suma, que el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública.

siguen denunciando y los cuales son analizados objetivamente en el nivel de este fenómeno que viene acarreado en el país una responsabilidad de la población en general y una omisión relativa sobre el trabajo de las diferentes instituciones encargadas de normalizar y salvaguardar la seguridad pública.

En relación con esto último, es importante demarcar que al ser Colombia un Estado social de derecho, donde todos los ciudadanos gozan de plenos derechos e igualdad de condiciones; donde el Estado más que garante es enmarcador de equidad, legalidad y participación social para promover condiciones que lleven a la igualdad real y efectiva en los temas de seguridad, tales situaciones de impunidad deberían presentar un índice muy inferior al conocido actualmente.

En este mismo orden y sentido, entendiendo el concepto de seguridad pública como responsabilidad de los organismos del Estado y de las medidas que deben ser implementadas por las autoridades, cuya función primordial es la de cumplir a cabalidad con las garantías de derechos y presupuestos básicos para reducir los índices de inseguridad; en particular, en lo relacionado con el delito de lesiones personales por medio de *armas de fuego y armas blancas*<sup>4</sup>. Es menester ante este apartado, que las autoridades, extremen los medios y recursos para dar cumplimiento a dichos propósitos.

---

<sup>4</sup> Sobre el arma blanca: clasificación de las heridas, según el *Manual de Medicina Legal y Forense* (Casas, 2000), en función de que el mecanismo sea único o múltiple clasificamos las lesiones en simples o complejas. A su vez, estas y en función de la propia clasificación de las armas blancas según sus características físicas, así como la forma, número, localización e intensidad e intensidad de las lesiones (Simonín, 1982) podemos clasificarlas en 1. Heridas punzantes o penetrantes 2. Heridas incisas o cortantes 3. Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente 4. Heridas cortopunzantes o incisopunzantes 5. Heridas cortocontundentes o incisocontusas.

Por otra parte, en cuanto a la violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia: “El problema más grave es que en algunas regiones de Colombia, el Estado no tiene el monopolio sobre el uso de la fuerza. Existen peligrosas estructuras delincuenciales altamente organizadas y bien provistas de armas, tales como las mafias narcotraficantes y los grupos paramilitares. Así mismo, hay numerosas compañías de seguridad privada, algunas de las cuales utilizan armas ilegales. La mayoría de los colombianos que mueren víctimas de las armas de fuego no mueren como consecuencia de la violencia indiscriminada. Por el contrario, las armas de fuego están siendo utilizadas para el ejercicio ‘profesional’ de la violencia” (Casas Dupuy, 2006, p. 6).

Partiendo de este entendimiento, se puede afirmar que es necesario entrar a analizar más a fondo las acciones que está realizando actualmente el Estado ante la *delincuencia y la criminalidad* en esta zona cafetera, y es aquí donde son útiles estos datos que ayudan a medir el impacto de esta problemática, para así, entender el momento y situación actual del país en contraposición con la definición antes planteada. Ahora bien, la definición de seguridad pública puede verse como un ideal a alcanzar, pero debe entenderse la posición real de la sociedad y los pasos necesarios para ir disminuyendo la brecha entre lo que se vive y el final de lo que se pretende garantizar como derecho. De este modo, definir el camino a seguir es construir un planteamiento de la ruta verdadera entre lo imposible y lo posible, donde el que actúa es el Estado por intermedio de sus instituciones y autoridades para llegar al cumplimiento de cada una de las leyes que plantea el alcanzar una seguridad pública.

## **2. Metodología del capítulo**

La descripción del contexto permite a los interesados entender desde sus diferentes puntos de vista el enfoque teórico-académico, sobre las condiciones de seguridad pública en la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, una de las ciudades más importantes del denominado Eje Cafetero, cuyos atractivos turísticos, infraestructura actual, universidades, entre otras características, permite a sus locales y diferentes visitantes disfrutar de una variedad de servicios, diversión y esparcimiento. Para ello, deben desplazarse a diario por las diferentes avenidas y calles, donde confluye el comercio de toda índole, vendedores ambulantes, comercio informal, desempleados, etc. generando una conglomeración de transeúntes recurrentes por estos sectores comerciales. Partiendo de este pequeño libelo, se observa cómo los diferentes delitos afectan de una u otra forma la seguridad individual de los transeúntes en mayor o mínimo impacto.

Con base en lo anterior, se puede determinar que el método sistemático a utilizar en esta investigación implica la recolección y el análisis de datos *cuantitativos* y *cualitativos*; por tal razón el método a utilizar sería mixto, ya que permitiría utilizar los dos tipos como factores de importancia ante el resultado a obtener. Y es de ahí, que surgen los siguientes objetivos:

### **3. Primer objetivo específico del capítulo**

Determinar el concepto jurídico constitucional de la seguridad pública, por medio de análisis constitucional y de la jurisprudencia constitucional y administrativa, para evidenciar su aplicación y posibles restricciones por las autoridades competentes. Abarcando este proceso, se busca mostrar cómo se realizará esta investigación, para ello se considerarán los siguientes mecanismos de enlace:

#### **Método**

**Bibliográfico - documental** (se definirá como parte esencial del proceso sistemático en la investigación científica; constituyendo estrategias operacionales por medio de la observación y reflexión de las realidades de seguridad pública —teóricas o no— usando para ello diferentes tipos de documentos).

#### **Enfoque**

**Analítico - hermenéutico** (se buscará realizar un detalle del sector a investigar, interpretando y comprendiendo los motivos internos de la acción humana en la Comuna del Café - Parque Industrial, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados).

#### **Instrumento**

**Fichas bibliográficas - línea jurisprudencial-resumen analítico** (se realizarán las referencias de datos sobre la investigación, generando un orden en cuanto la información

registrada; así mismo, se pretende adquirir herramientas necesarias frente al contexto de las fuentes del derecho y sus mutaciones notables, como también el adaptar e implementar situaciones con el tema objeto de estudio).

La presente investigación, no solamente es un escrito donde se plasman de manera clara las fuentes del derecho (doctrina, ley, jurisprudencia y Constitución), donde interviene la Policía Nacional (Policía Metropolitana de Pereira) y Administración Municipal (Alcaldía de Pereira), frente a la seguridad ciudadana (“Una Política Nacional para la Prosperidad Democrática”); sino que se convierte en una herramienta de gestión jurídica que orienta al ciudadano para que solicite por parte de las instituciones, corporaciones, entidades y autoridades el despliegue y distribución de políticas institucionales enmarcadas en pro de principios y derechos con base en la seguridad humana.

La seguridad ciudadana atañe inmediatamente la libertad, que es la esencia del desarrollo humano. En efecto, un delito es un acto deliberado de un ser humano en perjuicio abusivo de otro ser humano. El delito es una “opción” o una oportunidad para quien lo comete, pero es precisamente la opción que un ser humano debe *descartar* porque destruye injustamente las opciones del otro. El delito es una opción indeseable y su mejor antídoto es la existencia de alternativas legítimas, las cuales solo prosperan con una debida cultura de la legalidad ante los actos contrarios a la ley y a la Constitución.

En consecuencia con lo anterior, se pretende plantear el siguiente problema de investigación:

#### **4. Problema de investigación del capítulo**

¿Cuáles han sido las medidas administrativas y de seguridad pública implementadas en la ciudad de Pereira, por parte de la Administración Municipal y la Policía Metropolitana de Pereira

en la Comuna del Café (Parque Industrial), durante el periodo comprendido del 2018 al 2022, para reducir el delito de lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas?

## **5. Seguridad pública**

A través de la construcción de las diferentes relaciones sociales se ha desarrollado, en las últimas décadas, el concepto general de seguridad pública; el objeto de esta seguridad ha sido el enfocar su eje central en el individuo, entendiéndose, como la necesidad de la persona, la cual debe ser protegida por los Estados, ya que cada ciudadano cuenta, a su vez, con principios y derechos inherentes (Weisburd & Braga, 2019). La seguridad pública, comúnmente conocida como seguridad ciudadana, se refiere a todas aquellas circunstancias relacionadas con la protección y el respeto, tanto de la integridad física como de los bienes que hacen conjunto del diario vivir.

La observación anterior lleva a entender de forma más amplia las exigencias y acepciones relativas frente a la seguridad pública. Seguridad que hoy enmarca garantías constitucionales y fundamenta justicia dialógica ante la convivencia en sociedad, la cual debe estar en todo momento ajustada, cimentada y forjada en las buenas acciones democráticas; en otras palabras, el Estado junto con sus organismos, autoridades e instituciones deben impartir justicia (Alvarado *et al.*, 2020), y a su vez, deben velar continuamente, sin intermitencia alguna, por la seguridad pública como derecho, garantizando a cada ciudadano lo consagrado en la ley y Constitución.

Constitución que es acatada por dos instituciones: Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional en la ciudad de Pereira para brindar calidad y protección de derechos a cada ciudadano, quien goza de esta seguridad ciudadana, como necesidad inmediata y de único resorte del Estado, con los cuerpos de policía como dinamizadores y articuladores, donde se madura la relación entre autoridades y comunidad, la cual se caracteriza por ser *integral, flexible, dinámica,*

*efectiva, eficiente* y por privilegiar la *prevención y las investigaciones*, importantes para establecer que la seguridad ciudadana va de la mano con el servicio de policía<sup>5</sup>, y junto a aquellas acciones jurídicas y materiales a cargo de las autoridades político-administrativas, con atribuciones ordinarias de policía y con el apoyo de la fuerza pública, tendientes a garantizar el normal ejercicio de los derechos y libertades de la personas para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del territorio objeto de investigación.

La convivencia con carácter democrático de aquellos habitantes es una condición indispensable para el ejercicio y disfrute de derechos humanos, que incluyen la tarea importante de promover escenarios de Estado social de derecho, que garantice soluciones a las necesidades y libertades básicas de los ciudadanos. Sin embargo, sus gobernantes han encontrado dificultades al emplear el control social que al mismo tiempo los convierte en un instrumento eficaz para la protección y convivencia democrática.

### **5.1. Concepto jurídico constitucional de seguridad pública**

Conforme a lo que está actualmente regido en nuestro marco jurídico constitucional vigente, no se han delimitado claramente las responsabilidades (Hobbes, 1628)<sup>6</sup> ante el concepto lógico y claro de seguridad pública, ya que se determinan unos conceptos indispensables de la función pública y de los servidores públicos; actores que operan de la mano para proteger el

---

<sup>5</sup> ACTA n.º 00181 del 13/08/2020 “Estrategia de la Policía Nacional para la consolidación de la seguridad ciudadana”: La estrategia nacional busca mejorar y enriquecer la gestión del Policía dotándolo de herramientas necesarias que le permitan mejorar su servicio y satisfacer las demandas ciudadanas con efectividad. Combatir y controlar la aparición de nuevos fenómenos delictivos a nivel urbano se constituyen como la principal prioridad institucionalidad, estos fenómenos son: microtráfico, violencia escolar, porte ilegal de armas, uso ilícito de documentación, delitos contra los derechos de autor, delincuencia juvenil, violencia intrafamiliar.

<sup>6</sup> *Leviatán* “Las consecuencias de la institución”: De esa institución de un Estado derivan todos los derechos y facultades de aquel o de aquellos a quienes se confiere el poder soberano por el consentimiento del pueblo reunido (Hobbes, 1628).

*Leviatán* “El derecho a establecer normas”: es inherente a la soberanía el pleno poder de prescribir las normas en virtud de las cuales cada hombre puede llevar a cabo sin ser molestado por cualquiera de sus conciudadanos (...) (...) todos los hombres tienen el derecho a todas las cosas (...) (...) por consiguiente, siendo esta propiedad necesaria para la paz y dependiente del poder soberano es el acto de este poder para asegurar la paz pública (Hobbes, 1628).

orden público en el territorio nacional. Razón que amerita evaluar estos preceptos constitucionales y la naturaleza jurídica sobre el deber del Estado ante la necesidad de seguridad pública.

La Constitución Política de 1991 en sus artículos: 189 numeral 4<sup>7</sup>, 296<sup>8</sup> y 315 numeral 2<sup>9</sup> han enmarcado un acercamiento entre la administración nacional, departamental y municipal como bases propias de coordinación integral para la protección del orden público; artículos que puntualmente citan la función a cargo del Estado para salvaguardar derechos. Al igual, citan un artículo donde se crean las facultades a las autoridades de policía para restablecer el orden y velar por el cuidado de la ciudadanía en general.

Cabe destacar, que actualmente las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad son la preocupación más importante de los ciudadanos del país; motivo por el que la responsabilidad de las autoridades, tanto nacionales como locales, en relación con la solución de estos temas es cada vez mayor, toda vez que deben garantizar el *derecho a la seguridad* de los ciudadanos sin limitar sus libertades<sup>10</sup>. Es por ello, que el Gobierno nacional ha enfocado el programa de Departamentos y Municipios Seguros (DMS), liderado hoy en día por la Dirección General de la Policía Nacional en asocio con el Ministerio del Interior y de Justicia, como una estrategia conjunta de carácter nacional para la convivencia y seguridad ciudadana, cuyo fin es

---

<sup>7</sup> Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

<sup>8</sup> Artículo 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

<sup>9</sup> Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (*sic*). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

<sup>10</sup> Ley 4 de 1991, artículo 6°.- Orden Público Interno. Corresponde al Presidente de la República conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

fortalecer la gobernabilidad local en estos aspectos, comprometiendo a *gobernadores y alcaldes* para que, junto con las demás autoridades locales de seguridad, policía y justicia asuman de manera coordinada la prevención de delitos, llevando a que se generen resultados de impacto en la gestión territorial<sup>11</sup> de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Es importante enfatizar que Colombia es un lugar inseguro que tiene la tarea de implementar medidas coyunturales y aisladas a unos procesos de planeación basados en diagnósticos que se constituyan en verdaderas radiografías de las realidades<sup>12</sup> que se viven en cada territorio y, por supuesto, en programas y acciones que permitan, desde diferentes dimensiones, aproximarse a las manifestaciones de los fenómenos y hechos que afectan los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la seguridad.

## **5.2. Concepto jurídico internacional de la seguridad pública**

Los países del mundo han reconocido la necesidad real de sus pueblos para que exista una protección inmediata como derecho. Es de ahí, que los organismos de cada país constantemente unifican criterios axiológicos de seguridad pública con el fin de prevenir acciones que vayan en contra de los derechos humanos<sup>13</sup>. Llama la atención lo que realiza la

---

<sup>11</sup> En la Sentencia C-024 de 1994, la Corte Constitucional precisó que el orden público, deber ser entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”.

En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.

<sup>12</sup> Al respecto, en la *Guía metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, dice lo siguiente: “En el marco del proceso de descentralización, la Constitución Política de 1991 otorgó a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y atribuciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana (...) lo que hace necesario que los instrumentos de gestión local se adapten a ese propósito a través de procesos y herramientas de planeación más incluyentes, que superen el abordaje coyuntural y policial de la seguridad y la convivencia ciudadana” (p. 8).

<sup>13</sup> Tünnermann (1997): “Estimo que hoy en día existe un consenso bastante generalizado, acerca de la evolución que la noción de seguridad ha experimentado en los últimos años, al pasar del concepto reduccionista de simple Seguridad Nacional, a otro más amplio y globalizador de Seguridad Humana (p. 68). Todos sabemos que el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) e Idhac (2010), en su *Informe sobre Desarrollo Humano*, propuso esta nueva idea de seguridad, de cara a la Cumbre Mundial sobre el desarrollo: “La experiencia mundial de los últimos

Organización de las Naciones Unidas por medio de sus Comités de Seguridad, donde más que soluciones, han proferido razonamientos de hechos mediante actos conmemorativos; actos que conjuntamente brindan atenciones periódicas a los Estados que presentan violencia y que a la par no cuentan con un orden público y seguridad controlada.

En consecuencia, los Estados, unifican conceptos<sup>14</sup> para que estos, integren dentro de sus políticas gubernamentales la protección del ser humano en todo momento ante el actuar Estado-ciudadano.

Ahora bien, la enseñanza de los Derechos Humanos en un contexto internacional, plantea un gran referente contemporáneo hacia la enseñanza exprés de los derechos humanos, donde particularmente se encuentra la propia carta de las Naciones Unidas y más concretamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo preámbulo dice que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la declaración como ideal consistente para que todos los pueblos y naciones promuevan el respeto a principios y derechos.

Además de ello, los Estados miembro de Unesco han aprobado un hito en la historia frente a los temas y problemáticas<sup>15</sup> más marcados de los países incluidos, es decir: la Recomendación sobre educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

años nos muestra un evidente desplazamiento de los conflictos entre Estados a una mayor incidencia de los conflictos que se dan al interior de los países” (p. 69).

<sup>14</sup> RES. 2491/2019 Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional”; art. 4, num. 1/1969 Convención Americana de Derechos Humanos; art. 5, num. 1/1969 Convención Americana de Derechos Humanos; art. 3/1949 Convenios de Ginebra; art. 3/1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>15</sup> OEA. El concepto de seguridad pública: ha venido a ser entendido a partir de una perspectiva más compleja que en décadas pasadas. Las amenazas de seguridad van más allá de la esfera militar tradicional para incluir problemas que tienen un impacto directo en la vida de las personas, como son la violencia de pandillas, el crimen cibernético, el tráfico ilegal de drogas, las armas de fuego o de seres humanos. La OEA trabaja en varios frentes para garantizar que los pueblos del hemisferio estén protegidos de las numerosas amenazas de nuestro mundo moderno.

Esto posteriormente definido en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos.

### **5.3. Conceptos integrales de la seguridad pública**

La Constitución nacional<sup>16</sup> habla en su artículo primero de un Estado social de derecho; Estado que enfatiza una perspectiva de igualdad y ponderación de derechos y garantías para cada ciudadano, a partir de esta carta se busca determinar un concepto amplio sobre: seguridad pública, seguridad del ser humano, orden público y garantía del Estado ante la seguridad nacional. Sin embargo, esta definición no se restringe solo al territorio colombiano, ya que se evidencia a través de la historia que la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>17</sup>, la Unión Europea (UE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de sus Consejos de Seguridad, relacionan las responsabilidades de los agentes de los Estados: por la omisión ante una prevención oportuna en el acatamiento de las resoluciones de conocimiento para la protección de la vida e integridad física.

En consecuencia, el Estado define así, programas que en todo momento darán alcance de un concepto de seguridad humana y seguridad pública como necesidad ante los hechos y requerimientos relevantes de ataques y amenazas. Por tal razón, se han constatado los patrones

---

<sup>16</sup> Preámbulo “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia” (Constitución Política de Colombia [Const.] de 1991).

<sup>17</sup> “Ante los cambios radicales que se están produciendo en el mundo, el derecho internacional debe cambiar. Los Estados soberanos siguen predominando y el poder se mantiene como elemento decisivo del orden internacional imperante. Las organizaciones internacionales todavía deben operar con arreglo a sus mandatos bajo la sujeción a Estados poderosos o a mayorías de votantes. Sin embargo, hay margen para el cambio estructural, en el fondo y en los procedimientos del futuro derecho internacional, que debe transformarse en un derecho internacional de la seguridad y la protección indispensablemente encabezado por las Naciones Unidas” (Ramcharan, s.f. párr. 1).

de apoyo del poder estatal que han sido constantes y el resultado de esta necesidad al momento de intervenir con las fuerzas públicas, adoptando las soluciones a los acontecimientos, con una visión, que en muchos casos concentra una ausencia de los Estados ante un riesgo inminente.

## 6. Seguridad pública y Constitución

La actividad del Estado colombiano y de las diferentes instituciones está destinada a proteger los derechos fundamentales, tal como está contenido en la Constitución Política (Const.), Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad de las autoridades, instituciones, entidades y corporaciones está regida por dicha Constitución, la Ley y los derechos humanos.

Es de ahí, el cumplir a cabalidad con lo preceptuado en la *norma concordante y complementaria*, como a su vez, con la Constitución, cuyos efectos resaltan que la *seguridad pública* es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La seguridad pública se ha vuelto universal, es por eso, que las constituciones como guardianas de derechos de libertades y de derechos sociales han generado un carácter amplio de disponibilidad para atender a los ciudadanos, ya que, a bien, los derechos fundamentales implican protección continua sin intermitencia por los Estados. Según esto, las garantías constitucionales<sup>18</sup> tienen una importancia generalizada como deber propio al cumplir con la protección a los derechos humanos, los cuales deben ser respetados en mayor proporción sin límite alguno por los agentes de los Estados, sus integrantes y aquellos funcionarios que

---

<sup>18</sup> Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales: “Tales derechos equivalen, por tanto, en cabeza de cada una de las personas, a otros tantos fragmentos de la soberanía del pueblo entero. Por ello, cada una de sus violaciones no son únicamente una lesión de las personas que son titulares, sino que es una violación de la misma soberanía popular” (Ferrajoli, 2006, p. 22).

imparten justicia para el respeto de los mismos a nivel nacional, departamental y local, como a su vez, en las comunas de los mismos municipios.

La seguridad y convivencia ciudadana para la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, Risaralda, ha constituido un elemento fundamental para el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos. Como lo es la implementación interna de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PMCSC)<sup>19</sup>, en convivencia armónica a que se garantice una seguridad ciudadana con un compromiso ante las instituciones que lo conforman, construyendo condiciones necesarias para su pleno ejercicio, donde se evidencie la aplicación de la ley y el pleno ejercicio de la autoridad, promoviendo con esta situación autorregulación ciudadana y cohesión social.

### **6.1. Seguridad pública y democracia**

Cuando se habla de democracia, se debe tener presente el concepto de la participación del ciudadano y del gobierno. Responsabilidad que se le atribuye al gobierno para que ejerza ese poder político, el cual debe ir parametrizado a lo que establezca la Ley y Constitución, Es así, como el concepto de *democracia* (García Villegas, 2009)<sup>20</sup> relaciona una cooperación recíproca que debe ser respetuosa por las partes ciudadano y autoridad pública, al momento de ejercer su solicitud de derechos y dar a conocer los deberes legales.

---

<sup>19</sup> Conpes 4064 “Así las cosas y dada la importancia de estos asuntos, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, se estableció en la Línea A. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad y colaboración ciudadana de su Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, un objetivo relacionado con el fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad y convivencia ciudadana. Allí se estipula de manera específica que el fortalecimiento tecnológico es un elemento indispensable para reducir los factores que suponen un riesgo para la seguridad y la convivencia ciudadana” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2021, p. 8).

<sup>20</sup> Semejante concentración del poder se explica, desde luego, por la gran popularidad del presidente, por el éxito de algunas de sus políticas en materia de seguridad, y por el apoyo que ha recibido de buena parte de las élites económicas y algunos medios de comunicación (García Villegas, 2009).

Conviene enfatizar que la democracia, en gran proporción previsualiza, la necesidad (García Villegas, 2009)<sup>21</sup> de un pueblo con requerimiento de protección por medio de derechos tutelados (“seguridad pública”); abordando, más allá de un debate conceptual autoritario, la fortaleza del concepto de seguridad humana, lo que se evidencia como preocupación práctica por los grupos vulnerables y el énfasis por la cooperación de las instituciones. Pragmáticamente, hay una interrelación de los derechos humanos con la democracia, ya que se encuentran disposiciones correlativas de los instrumentos generales de los derechos humanos.

De manera análoga, el resultado de una paz (Chopra, 2005)<sup>22</sup> en la sociedad, es el buen trabajo de las instituciones del Estado con efectividad hacia una seguridad pública integral, esto es la consciencia de cada uno para que cada cual respete el derecho del otro sin generar actos invasivos y mucho menos lesivos que acarreen detrimentos.

Para sintetizar, Colombia cuenta con una justicia social demarcada, que refleja un panorama de la verdadera democracia (Ávila, 2020)<sup>23</sup>, y es esta radiografía de variables, la que razonadamente crea conjeturas entre lo real político y los derechos propios de los ciudadanos, reconociendo recíprocamente un sistema público de las elites colombianas que ignoran de plano garantías que a la par son quebrantos de los principios constitucionales, los cuales brindan un

---

<sup>21</sup> Hay situaciones en las cuales las personas desobedecen por necesidad; porque no les queda otro remedio. Eso ocurre cuando las circunstancias hacen imposible o inconveniente la obediencia, bien sea por que la norma no tiene sentido o por que la obediencia resulta contraproducente o irrealizable (García Villegas, 2009).

<sup>22</sup> Mahatma Gandhi expresó una profunda verdad cuando dijo “No existe un camino hacia la paz. La paz es el camino”. Lo que quería decir es que la paz no se consigue actuando con violencia o recurriendo a ella. La paz tiene su propio poder y su propio esquema para organizar los acontecimientos (Chopra, 2005).

<sup>23</sup> La particularidad de este fenómeno es que la mortandad parece invisible. “Si bien es clara la sensibilidad que despiertan los caos, pareciera que la mayoría de la población ve la victimización como una tragedia de alguien ajeno a nuestra sociedad, es decir, muchos lamentan los homicidios, pero piensan que al final no los afectan. Incluso, la mayoría de los colombianos creen que la democracia no tiene problemas...” (Ávila, 2020, p. 10).

modelo de flexibilidades a cada individuo (García Villegas, 2009)<sup>24</sup>, sin el resultado suficiente de identificación de los derechos humanos.

## **6.2. Seguridad pública, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad**

El Estado colombiano, es responsable de utilizar las herramientas jurídicas legales (Quinche Ramírez, 2009)<sup>25</sup> al momento de tomar decisiones, es de ahí, que surge precisamente la manera lógica y responsable de las instituciones de aplicar las normas para velar por el respeto de los derechos en todas las instancias bajo el único criterio de respeto a la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los estándares internacionales (Quinche Ramírez, 2009)<sup>26</sup> que rigen la protección de derechos humanos.

Corresponde a la Convención Americana de Derechos Humanos materializar a los Estados partes una protección inmediata sin dilatación e impunidad a los hechos conocidos (García Villegas, 2009)<sup>27</sup>, ya que esto ocasionaría la omisión a la norma concordante nacional e internacional para prestar las garantías precisas de seguridad con efectiva tranquilidad a los residentes de los países.

---

<sup>24</sup> Un Estado difícilmente funciona bien con una sociedad que le da la espalda, y viceversa. El acatamiento de las normas en el espacio público, por ejemplo, difícilmente se logra con la represión policiva y sin la colaboración ciudadana. La discusión que funciona contra los violadores de las normas viene del resto de la población, con el reproche social, más que del Estado (García Villegas, 2009).

<sup>25</sup> Ahora bien, en el ejercicio de la ya extensa tarea de unificar y actualizar la interpretación y aplicación de la Convención Americana, la Corte ha construido una consolidada interpretación del artículo 2 de la Convención sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, desde cuya comprensión ha concebido el concepto y la actividad del “control de convencionalidad”, entendido como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana (Quinche Ramírez, 2009).

<sup>26</sup> El bloque de constitucionalidad es usado para incluir las normas internacionales, en el ejercicio del control de constitucionalidad. Como metáfora y como concepto, permite comprender que la Constitución colombiana no se agota en los 380 artículos de su texto, sino que abarca otros componentes, preferentemente de derecho internacional, que son también normas constitucionales (Quinche Ramírez, 2009).

<sup>27</sup> En lo que identifica al ser humano, como lo pensaba Hobbes, las instituciones que se requieren son diferentes a las que se necesitan si los seres humanos son generosos por naturaleza, como pensaba Jean Jaques Rousseau. Ya veremos que la cosa es más compleja que lo que sugiere esta dicotomía (García Villegas, 2009).

que a su vez asume el Estado colombiano como obligación y deber máximo al incorporar al ordenamiento jurídico nacional aquellos instrumentos del derecho internacional para protección de derechos humanos (Bobbio, 2019)<sup>28</sup>, siendo el fin de tomar una decisión concreta que lleve a prevalecer el respeto (Gutiérrez Rodríguez, 2012)<sup>29</sup> de principios y derechos fundamentales<sup>30</sup>.

Sin lugar a dudas, esto lleva a un nuevo entendimiento frente a la apertura al DIDH<sup>31</sup> y al bloque de constitucionalidad, ya que en ningún caso han implicado una existencia de normas superiores a la Constitución Política, pues las normas del bloque de constitucionalidad han servido para interpretar los derechos y deberes constitucionales. En otras palabras, las normas de DIDH incorporadas al bloque de constitucionalidad, ya sea en sentido estricto o amplio, recogen un apoyo a la interpretación de la Constitución.

---

<sup>28</sup> El problema del sistema jurídico ha sido hasta ahora poco estudiado. Juristas y filósofos del derecho hablan en general del derecho como un sistema, pero no está muy claro en qué consiste. Podemos comenzar aquí el análisis del concepto de sistema hecho por Kelsen, quien distingue en los ordenamientos normativos dos tipos de sistemas, uno que denomina estático y otro dinámico. Por sistema estático Kelsen entiende aquel en que las normas están relacionadas entre sí como las proposiciones en un sistema deductivo; es decir, por el hecho de que unas se deducen de las otras, partiendo de una o más normas originarias de carácter general que tienen la misma función que los postulados y axiomas en un sistema científico. Demos un ejemplo: Hobbes propone como fundamento de su teoría del derecho y del Estado la máxima *pax est quarendo*, y con esto quiere dar a entender que el postulado ético fundamental del hombre consiste en evitar la guerra y buscar la paz; de esta regla fundamental deduce o pretende deducir todas las reglas principales de la conducta humana, que él les llama naturales (Bobbio, 2019, p. 171).

<sup>29</sup> Jesús nos dice: “la paz les dejo; mi paz les doy. Yo no se la doy a ustedes como la da el mundo” (Jn 14,27). El amor y el perdón que dan los hombres por lógica o sentido común son imperfectos por que los hombres somos imperfectos. En cambio, el perdón que Dios nos da es tan perfecto como el, transparente, puro y, ante todo, de corazón. Queremos la paz en Colombia y el mundo, pero sin obedecerle a Dios, para poder seguir pecando en paz (Gutiérrez Rodríguez, 2012).

<sup>30</sup> Camus (2002), dice lo siguiente, sin embargo, ahí está la Ley. Si no elige usted abogado nosotros designaremos uno de oficio. Me pareció muy cómodo que la justicia se encargara de esos detalles. Se lo dije. Estuvo de acuerdo y luego a la conclusión de que la ley estaba bien hecha.

<sup>31</sup> CONCEPTOS SENTENCIA C-146/21, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD- “...el CCI implica aceptar la existencia de normas supraconstitucionales (i.e. CADH y la interpretación que la Corte IDH ha efectuado de esta)...”, “...CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-En suma, la cláusula de apertura al DIDH (artículo 93 CP) y la figura del bloque de constitucionalidad exigen que, para llevar a cabo el control de constitucionalidad de las leyes, la Corte tenga en consideración los instrumentos que, como la CADH, versan sobre derechos humanos que han sido ratificados por el Congreso de la República, para lo cual resulta relevante la interpretación efectuada por los intérpretes autorizados para cada instrumento internacional...”

## 7. Políticas Públicas de Seguridad

La Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según Fuentes Romero (2003)<sup>32</sup>, se ha convertido en una herramienta de acción contra el delito, por tal razón el Gobierno Nacional ha fortalecido la convivencia ciudadana, siendo uno de los objetivos principales para reducir la criminalidad, es por ello, que las acciones implementadas han generado prevención de actos criminales y han dado paso al robustecimiento de los valores democráticos, creando así una cultura de legalidad donde se vincula el ciudadano y las autoridades.

La construcción de las diferentes relaciones sociales se ha desarrollado en las últimas décadas, centrándose en el concepto del individuo e igualmente buscando materializar sus derechos, por lo mismo la consolidación de las instituciones, la cual, ha enmarcado un resalto dentro de los procesos. Necesariamente esto lleva a entender en forma más amplia las acepciones que se hagan frente a la seguridad pública, siendo el eje de las garantías que se extienden frente a las personas.

En corolario, debe considerarse para atender las exigencias de seguridad pública, la existencia de diferentes grupos históricamente discriminados, los ciudadanos cuyos derechos aún no son reconocidos, sin caracterización y sin el entender un concepto dinámico y preferiblemente que lleve ajustar tal justicia dialógica. La seguridad pública, es un derecho de las sociedad, grupos o individuo, que se constituye como una de las principales garantías para la convivencia en sociedad, por lo mismo, la construcción de los principios o directrices por los cuales tales deben guiarse y ser atendidos de forma realmente democrática.

---

<sup>32</sup> “La explicación de esta disparidad de criterios para abordar, por una parte, la política criminal, y por otra, el resto de las políticas públicas, podría quizás radicar en el hecho de que la primera tiene relación con un aspecto de la realidad social especialmente sensible, a saber, la inseguridad ciudadana provocada por la violencia, entendida como el temor generalizado de la población de ser víctima de los delitos. Esta circunstancia determina —sobre todo en épocas de crisis de inseguridad ciudadana— que la respuesta más cómoda, siempre a la mano y posible, sea la del endurecimiento del tratamiento penal. Ante la opinión pública, el Estado aparece así preocupado por la materia, aunque su respuesta no constituya sino una estrategia probadamente fracasada” (Fuentes Romero, 2003, p. 22).

Obviamente la construcción de las leyes, normas y políticas públicas que busquen caracterizar, al igual, que busquen desarrollarla, deben hoy ser redefinidas; las democracias hoy están siendo minadas por discursos peligrosos que hablan de democracia precisamente mientras la desmontan y uno de los principales escenarios donde tal desmonte se presenta es en el argumento de la seguridad pública.

Ciertamente esta seguridad pública se constituye así, como un criterio sospechoso al momento en que los gobernantes lo utilicen dentro de sus discursos, blindando los riesgos que esto implica y la importancia de los resultados. Sin embargo, la forma en que tal protección se puede dar, es entendiendo que hablar de seguridad pública es hablar igualmente de derechos, de pluralidad, de diversidad y de tolerancia y no al contrario, de violencia y criminalidad en los diferentes sectores del territorio colombiano, departamentos y localidades municipales.

### **8. Aplicación y posibles restricciones**

La normatividad concordante que regula el uso y porte de armas de fuego y armas blancas (cortopunzantes), han generado acciones regulatorias por parte de las autoridades político administrativas en la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana, lo anterior, se ha basado bajo el liderazgo continuo de gobernadores y alcaldes, que con la ayuda permanente de las autoridades locales de seguridad, policía y justicia, asumen de manera coordinada las acciones de prevención ante la gestión en materia.

De este modo, para el caso de los ciudadanos que tiene bajo su custodia armas de fuego, avaladas mediante el Decreto 2535 de 1993, cuya norma de manera integral reglamenta el uso y porte de estas y el momento en que pueden ser incautadas; en razón a ello, el artículo 85 del citado decreto<sup>33</sup>, resuelve varios literales con las causales para el respectivo control de las

---

<sup>33</sup> Artículo 85 del Decreto 2535 de 1993. Causales de incautación. Son causales de incautación las siguientes: a) Consumir licor o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos; b) Portar

Fuerzas Militares y de Policía al momento de generarse incautación como lo marca esta norma; señalándose también, que las autoridades locales tienen facultad absoluta para expedir en diferentes fechas de cada vigencia, actos administrativos y decretos que velan por la paz y tranquilidad de la ciudadanía, restringiendo el uso y porte de armas.

Ahora bien, esta misma facultad es inherente a la Policía Nacional en todo el territorio colombiano, facultándose posterior a la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia y de la Ley 2197 de 2022, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el proteger el bien jurídico tutelado de cada departamento y municipio del país.

Para el caso concreto de investigación: Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, se aplicarán medidas correctivas a aquellos que incumplen la norma, con base en los numerales del artículo 27 de la Ley 1801 del 2016<sup>34</sup>.

---

o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas; c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; d) Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares; e) Ceder el arma o munición, sin la correspondiente autorización; f) Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva; g) Portar o poseer un arma que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne; h) Permitir que las armas, municiones, explosivos y accesorios, sean poseídas o portadas en sitios diferentes a los autorizados; i) Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente alteraciones; j) Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente tal deterioro que impida la plena constatación de todos sus datos; k) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin permiso o licencia correspondiente a pesar de haberle sido expedido; l) Portar el arma, munición, explosivo o sus accesorios, en espectáculos públicos; m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas.

<sup>34</sup> Artículo 27, Ley 1801 del 2016. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Caso contrario al momento de generarse una lesión física, ya que la norma que se tendría en cuenta sería el artículo 111 de la Ley 599 del 2000<sup>35</sup>, para establecer la tipificación del delito frente al daño físico ocasionado; artículos que se a su vez, se tendrán presentes ante lo que ha consagrado el legislador en la Ley 1453 del 2011 en materia de seguridad.

Resultando esta misma norma en su artículo 19<sup>36</sup>, que quien porte arma de fuego sin permiso autorizado por autoridad competente incurrirá en sanción de tipo penal. Normas claras que bajo el entendido del ciudadano son de carácter importante para acatar y respetar.

De esta misma manera, en la vigencia 2022, se promovió la Ley 2197 del 2022, donde en su artículo 1<sup>37</sup>, generaliza las acciones a desplegar por las autoridades e instituciones para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, impartiendo acciones de regulación de armas.

## **9. Jurisprudencia y seguridad pública**

La Jurisprudencia elaborada por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reconocimiento y protección de derechos fundamentales, ha generado un extracto importante para aquellos que ven desprotegidos sus bienes jurídicos tutelados; es de allí, que los jueces y magistrados enmarcan como máximas autoridades de los Estados el integrar la parte sustancial, procesal, procedimental y de aplicación garantista por parte de las autoridades estatales, más aún,

---

<sup>35</sup> Artículo 111, Ley 599 del 2000. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud.

<sup>36</sup> Artículo 19, Ley 1453 del 2011. Fabricación, tráfico, y porte de armas de fuego o municiones. El artículo 365 de la Ley 599 de 2000 quedará así: Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

<sup>37</sup> Artículo 1, Ley 2197 del 2022. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

integrar la Constitución y Convención Americana de Derechos Humanos frente a los derechos invocados.

Lo anterior es una atención preferente que generan estas corporaciones judiciales al irradiar el poder constitucional ante las leyes y normas que garantizan principios y derechos inherentes propios de los ciudadanos. Análogamente, estos son precedentes importantes donde se han enmarcado las medidas para preservar el orden público y la seguridad de la sociedad, tomando como referencia el fin del estado citado en su artículo 2<sup>38</sup> constitucional, que delimita globalmente tres factores importantes: “(i) preservar el orden público; (ii) proteger a todas las personas residentes en Colombia; (iii) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Donde esta finalidad no solo queda en el tinterillo, ya que concluye la Corte Constitucional<sup>39</sup> el reconocer que la seguridad es un servicio público primario, cuya prestación está a cargo de la fuerza pública (Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2018).

---

<sup>38</sup> Artículo 2, Constitución Política de Colombia de 1991. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida...”.

<sup>39</sup> Sentencia C-082/18. Deberes de la persona en materia de orden público y defensa-límites a imposición/fuerza pública-garante de la convivencia ciudadana/fuerza pública - Función no puede trasladarse a los ciudadanos. Para la Corte, “es claro que la Fuerza Pública es la garante del orden público, y que no puede desprenderse de esa función y trasladarla a los particulares. Las personas tienen ciertos deberes de colaboración en esta materia, que han sido previstos por la propia Constitución (CP arts. 95 y 217), pero eso no significa que la ley pueda convertirlos en garantes de la seguridad y la defensa, pues esa responsabilidad corresponde exclusivamente a la Fuerza Pública. || En ese mismo orden de ideas, es también evidente que existen facultades que son propias de la Fuerza Pública y que tampoco pueden ser atribuidas a los particulares, como es el ejercicio de labores de inteligencia o el desarrollo de actividades de patrullaje destinadas a preservar el orden público. Y tampoco podría el Estado atribuir a los particulares la posesión y uso de armas de tal calibre que pusieran en cuestión la naturaleza exclusiva de la Fuerza Pública. Por ello esta Corporación había señalado que no pueden nunca los particulares poseer ni portar armas de guerra pues “admitir que un particular o un grupo de particulares posean y porten armas de guerra equivale a crear un nuevo cuerpo de fuerza pública, con lo cual se viola el principio de exclusividad de la fuerza pública consagrado por el artículo 216 de la Carta””. Y por ello no se puede, en ningún momento, invocar la democracia participativa para armar a la población, pues se estaría desconociendo abiertamente el principio de exclusividad de la Fuerza Pública” (Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2018).

Al tenor de lo anterior, es claro y evidente que la seguridad pública es un derecho colectivo, y como tal, comporta el interés de todas las personas residentes en Colombia para que se remuevan todas las circunstancias que amenacen o vulneren este derecho. Dentro de este orden de ideas, el concepto de *seguridad pública* se ha desarrollado a su vez, vinculando necesariamente el criterio adicional de normalidad estatal (Madrid Malo, 1995)<sup>40</sup>, entendida como el acatamiento y cumplimiento inmediato por parte de la colectividad de la estructura (entidades, corporaciones, instituciones y autoridades) que rige la convivencia en la organización sociopolítica, denominada hoy Estado (Administración Pública-ciudadano).

Nótese en lo señalado, que las bases propias de seguridad y defensa del Estado, conllevan a un significado de respeto del orden instituido. Por tanto, desde el punto de vista sociopolítico el respetar el orden público quiere decir, acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, conociendo así las partes comprometidas, los derechos y los deberes; es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario.

Es en este sentido, hay una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad pública, la cual puntea el concepto de seguridad y defensa del Estado, llevando e incitando a la defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional y a la preservación del orden público, no solamente en zonas rurales, sino también, en la zona urbana de cada departamento de Colombia. En consecuencia, la actividad o gestión contractual cobija una responsabilidad dentro

---

<sup>40</sup> “La autoridad pública en ejercicio de la facultad de policía administrativa está en capacidad de limitar las libertades individuales cuando la necesidad de preservar el orden público así lo exija, entendido éste como la conservación material de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad pública. La intervención administrativa al otorgar o denegar licencias de funcionamiento se mueve dentro de precisos límites constitucionales y legales” (Corte Constitucional, Sentencia T-475 de 1992).

de la excepción comentada, aquella, que directamente se relaciona con la protección inmediata a la vida y a la integridad física.

Por eso es necesario subrayar, que las fuentes del derecho entrelazan la normatividad y enfocan el compromiso de los gobiernos ante una necesidad de un derecho; siendo importante resaltar un apartado del artículo de la Constitución Política, el cual establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Subsiguiendo el artículo 2 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros, que los fines esenciales del Estado, son el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, disponiendo que:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando en todo momento el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Const. de 1991, art. 2) (subrayado fuera del texto)

De hecho, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha señalado lo relevante de la autonomía territorial, para satisfacer requerimientos de los ciudadanos, impartiendo un amplio concepto:

Un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de las cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y este integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (Corte Constitucional, Sentencia C-889 de 2002) (subrayado fuera del texto)

En pocas palabras, la seguridad pública abarca y recopila una gran cantidad de normas complementarias que aducen, el compromiso de las autoridades (Corte Constitucional, Sentencia C-024 de 1994) administrativas, y es como el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el deber para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales<sup>41</sup>, en virtud del principio de coordinación, para lo cual están instituidas a facilitar a las demás entidades el pleno ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

De esta misma forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), dice al respecto que los alcaldes son los responsable de conservar el orden público<sup>42</sup> en sus respectivos territorios, según las instrucciones del presidente de la República y el respectivo gobernador del departamento; articulado en armonía con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, donde los alcaldes municipales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes garantizarán la convivencia y la seguridad en su jurisdicción<sup>43</sup>, cumpliendo con una característica especial

---

<sup>41</sup> La Sentencia C-117 de 2006, describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: “Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales” (Corte Constitucional, Sentencia C-117 de 2006).

<sup>42</sup> La Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto “la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión ‘orden público’ no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción”.

<sup>43</sup> En el numeral 5° del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde al Ministro del Interior “[d]irigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda”.

“función de policía”, entre otras, referida a ejercer su posición de garante ante el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución y la Ley.

Desde esta perspectiva, la seguridad pública, distancia cualquier consideración de deberes, es de ahí, que se aborda un compromiso obligacional para respetar derechos y principios de las personas, donde el bien jurídico de la seguridad pública, de manera fundamental, gira conceptualmente, respondiendo a las necesidades como políticas públicas.

Desde este enfoque, el problema de toda cultura, sociedad o Estado va inmiscuido en resolver dificultades, por medio de trazos inmediatos ante límites de observancia, dentro de los cuales, el ser humano puede ejercer esa libertad, permitiendo el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la libertad por parte de los individuos, donde algunos desconocen que una Constitución sólida abarca “seguridad”.

Finalmente, algunos derechos que están relacionados con los temas de orden público, seguridad pública, criminalización de líderes y lideresas sociales y ataques a mujeres y menores de edad, todos estos, utilizando armas de fuego y armas blancas, han llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>44</sup> a que vincule a los Estados<sup>45</sup> como referencia de respeto

---

<sup>44</sup> Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aceptado el uso letal de la fuerza en operaciones militares como último recurso en contextos de alta inestabilidad del orden público, bajo tres grandes limitantes: excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad. Estos pronunciamientos del organismo internacional se han generado por motivos de delincuencia común generalizada, motines en centros penitenciarios, lucha contra grupos terroristas e incluso casos de conflictos armados internos. La Corte ha exigido la adopción de precauciones adicionales, como: (i) la creación de un marco jurídico y administrativo que reglamente cuidadosa y detalladamente el uso de la fuerza letal por parte de los agentes del Estado; (ii) la capacitación de las tropas en tales procedimientos; y (iii) un control posterior para verificar, de oficio, en casos de sospecha de una muerte arbitraria que las unidades militares actuaron de acuerdo a las normas (Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador, Sentencia del 4 de julio de 2007).

<sup>45</sup> La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos ha determinado algunos criterios de limitación en lo concerniente al uso letal de la fuerza en la ejecución de operaciones militares, tales como: (i) la existencia de una amenaza equivalente para hacer el uso de la fuerza; (ii) la fuerza letal solo se puede usar como recurso defensivo; (iii) la neutralización o arresto como objetivo de la acción militar ; (iv) la interdicción de ataques intencionales contra civiles; (v) la obligación de minimizar la pérdida incidental de vidas civiles ; y (vi) la obligación de proveer criterios claros a los agentes del Estado sobre el uso de la fuerza (Güleç vs. Turquía, Sentencia del 27 de julio de 1998, Application n.º 54/97).

y cumplimiento a protocolos internos de cada país por medio de reseñas y medidas de reparación específicas en materia de orden público, señalando la importancia de las Constituciones políticas internas y el respeto a los derechos consignados en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>46</sup>, indicando a los agentes de los Estados que las personas tienen el derecho a la libertad y a la seguridad personal como garantías en cada espacio georreferenciado de los territorios nacionales, ya que es un deber legal de las autoridades e instituciones proteger los bienes jurídicos tutelados para que no existan hechos lesivos<sup>47</sup> que lleguen a atentar con la vida e integridad física de las personas.

## 10. Conclusiones

No se puede solo concluir que el Estado actúa de forma deficiente, también debe hacerse notoria, como conclusión, la necesidad de verificar las autoridades competentes que tienen responsabilidad de actos delictivos, de la misma forma, el revisar los procesos donde se registran las denuncias de hechos que van en contra del derecho tutelado a la seguridad pública, para tener más información que obre como precedente ante las presentaciones de proyectos continuos de ley, entendiendo a partir de esto, que la aplicación de la norma existente y complementaria en los diferentes ámbitos a proteger garantías de rango constitucional, conduzcan a una aproximación más certera de poder encontrar las causas de los hechos violentos, para no solo mitigarlos sino

---

<sup>46</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre DD. HH. señalan que “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales precisa que: “La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario: (i) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima; (ii) para detener a una persona conforme a derecho, o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente; o (iii) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. artículo 6. Convención Americana Sobre DD. HH., art. 4).

<sup>47</sup> Sentencia C-296 de 1995, Según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas sólo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos.

reducirlos desde su raíz, mediante una aplicación efectiva de la norma concordante, tendiente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Otra conclusión es la ceguera ante las amenazas que atentan contra la integridad física y vida de los ciudadanos por parte de las instituciones, autoridades, corporaciones y entidades, tanto en Colombia, como en los países que hacen parte integral de la ONU, donde han obrado resultados de vulneración a derechos por parte de los que cometen delitos e incitan a la violencia, mediante actos que van contra el detrimento al bien jurídico tutelado y al desarrollo continuo basado en el respeto constitucional. Acciones que son contrarias al verdadero objetivo de la restricción de armas de fuego y armas blancas.

## Capítulo II

### 1. Introducción

El Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República, gobernadores departamentales y alcaldes municipales, han tenido que asumir acciones periódicas con el fin de incluir en sus planes de desarrollo las necesidades de los ciudadanos en el ámbito de seguridad, donde se resalta Plan Nacional de Desarrollo, desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022 (“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), donde se configuraron unos objetivos del gobierno con el fin de identificar quehaceres de impacto constitucionales, legales y administrativos para la protección del derecho a la seguridad pública.

Objetivos que, a su vez, van de la mano fijando programas, inversiones y metas para reducir delitos. Adquiriendo en el transcurrir de las tareas, las políticas de criminalidad y políticas de seguridad y convivencia ciudadana, donde se vinculan de manera participativa, como proceso interinstitucional, a la Presidencia de la República, al Departamento Nacional de Planeación (Razón Pública, 2015)<sup>48</sup>, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Policía Nacional, además, de otras entidades del orden nacional y territorial para cumplir los componentes operacionales de los flagelos de inseguridad, por medio de una seguridad efectiva y justicia transparente con democracia plena, consolidando mucho más un

---

<sup>48</sup> “En materia de seguridad y justicia, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) hizo un trabajo juicioso para identificar programas o proyectos que pueden responder a los distintos problemas que el país tiene en estos dos campos. Y sin embargo surge la inquietud de cómo se irán a concertar y a ejecutar estas medidas para lograr el impacto y la sostenibilidad deseables. Entre los problemas específicos destaco los siguientes: El Plan no diferencia entre la seguridad ciudadana y la seguridad nacional, las metas no son tan ambiciosas como deberían, ser para ofrecer soluciones a problemas que afectan gravemente la seguridad y la justicia (como el hacinamiento carcelario); y No se prevén mecanismos de evaluación y seguimiento distintos de las cifras oficiales. Por ejemplo – y a pesar de que la victimización es el indicador más confiable en estos temas- no se prevén encuestas de victimización, percepción y confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia. La confianza ciudadana solo se gana con buenos resultados, cuando la gente se siente más segura y cuando la justicia funciona como debe” (Acero Velásquez, 2015) 2008).

Estado social de derecho que garantice la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, como también, el imperio de la ley ante los que no acaten normas.

La presente tesis busca establecer que en Colombia, en sus departamentos y en especial la ciudad de Pereira (Comuna del Café-Parque Industrial), lugar específico de esta investigación, se han practicado acciones interinstitucionales desde anteriores vigencias, adquiriendo compromisos, pero que a la postre han quedado cortas y han generado una serie de interrogantes ante el actuar de los agentes del Estado, ya que no contaban con mecanismos idóneos y herramientas jurídicas establecidas formal y legalmente para contrarrestar actos delictivos que iban en contra del derecho a la seguridad pública.

Políticas que el gobierno de manera continua ha unificado y trasladado responsablemente a cada funcionario y servidor que vela para que exista justicia y ponderación a derechos y principios ante una seguridad digna, llamada a protegerse con urgencia ante lesiones constantes por actos delincuenciales, donde eran utilizadas armas de fuego y armas blancas<sup>49</sup>. De forma tal, que generaba falta de desarrollo humano, en términos de Sen (2000)<sup>50</sup>, y falta de enfoque a criterios básicos como lo es el trabajo conjunto del ciudadano-Estado, para atacar estas situaciones irregulares (PNUD, 1994).

Desconociéndose por parte de las autoridades, instituciones, corporaciones y entidades que hacen parte de los diferentes poderes públicos, cuatro elementos que definen la seguridad humana (Medina Velásquez, 2014), los cuales se han caracterizado por ser universales,

---

<sup>49</sup> Artículo 1, Decreto 1873 de 2021. Prorroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 y este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020 y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

<sup>50</sup> Profesor Amartya Sen, Profesor de Economía, Universidad de Harvard, Premio Nóbel de Economía 1998.

interdependientes en sus componentes, centrados en las personas, y garantizados, especialmente mediante acciones de prevención.

- Interdependencia.
- Prevención antes que intervención posterior.
- La seguridad humana debe centrarse en el ser humano.
- La seguridad humana es una visión que concentra todo el concepto de la ausencia de riesgo.

En consecuencia con lo anterior, se especifica de manera concreta la siguiente:

## **2. Metodología**

El panorama actual en el departamento de Risaralda ha referido una necesidad crucial de seguridad pública, permitiendo, a partir de este requerimiento, a cada ciudadano, razonar sobre la falta de comunicación y aplicación de las acciones constitucionales, legales y administrativas e implementar técnicas y métodos de índole científico para alcanzar resultados de satisfacción y buena percepción.

De esta misma manera, las personas residentes y foráneas de los barrios del municipio de Pereira orientan su necesidad a la administración con requerimientos, para que estos mismos en conjunto implementen mecanismos o procedimientos racionales encargados de situar a las autoridades competentes e instituciones sobre la historia y el presente de las acciones delictivas a fin de que no se cumpla, en unos casos, la violación a derechos y en otros, las acciones lesivas que llevan a la muerte de los que optaron por una cultura de legalidad y denuncia.

Con base en lo anterior, se puede determinar que el método sistemático a utilizar en esta investigación implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos; por tal razón, la metodología que se implementará sería mixta, ya que permitiría utilizar los dos tipos

como factores de importancia ante el resultado a obtener. A partir de allí, se trazan los siguientes objetivos:

### **3. Segundo objetivo específico**

Identificar las acciones constitucionales, legales y administrativas, para la protección del derecho a la seguridad pública por medio de un estudio del sistema jurídico y de las principales medidas administrativas, implementadas por el gobierno nacional y por el municipio de Pereira

Comprendiendo este proceso, a continuación se indicará detalladamente cómo se efectuará esta investigación por medio de los siguientes componentes:

#### **Método**

**Bibliográfico - documental** (se definirá como parte esencial del proceso sistemático en la investigación científica; constituyendo estrategias operacionales por medio de la observación y reflexión sistemática de las realidades de seguridad pública —teóricas o no— usando para ello diferentes tipos de documentos).

#### **Enfoque**

**Descriptivo – hermenéutico – analítico – crítico** (se buscará realizar un detalle del sector, interpretando y comprendiendo los motivos internos de la acción humana en la Comuna del Café - Parque Industrial, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados, diseñando descripciones de las variables frente al delito de lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas, y también respondiendo a determinados problemas, creando así unos resultados de dichas transformaciones en la investigación).

## **Instrumento**

**Fichas bibliográficas – línea jurisprudencial – elementos comparativos** (se realizarán las referencias de datos sobre la investigación, generando un orden en cuanto la información registrada; así mismo, se adquirirán las herramientas necesarias frente al contexto de las fuentes del derecho y sus mutaciones notables, creando relaciones de diferencias y semejanzas en datos suministrados en la investigación).

### **4. Acciones constitucionales y legales para la defensa**

El Estado colombiano ha determinado acciones constitucionales como mecanismos de control que sirven para expulsar del orden jurídico las normas generales que vayan en contravía de la Constitución o los tratados internacionales de los cuales el país hace parte, es de ahí, que la seguridad pública como derecho está incluido en la norma concordante y complementaria, esto, para que las instituciones y corporaciones judiciales guíen la protección de derechos. En este orden de ideas, la Constitución colombiana refleja la importancia en el artículo 88 constitucional<sup>51</sup>, el cual tiene la finalidad primordial de proteger los derechos e intereses colectivos, cuando aquellos ciudadanos resulten amenazados o vulnerados a sus bienes tutelados.

Dicha finalidad, la ha tenido presente el legislador específicamente en la Ley 472 de 1998<sup>52</sup>, donde en la definición de acción popular crea la protección inherente a estos derechos colectivos, para que se ejerza una seguridad ciudadana. De esta misma manera, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas de protección necesarias para proteger a aquellos individuos

---

<sup>51</sup> Artículo 88. Constitución Política de Colombia. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella

<sup>52</sup> Artículo 2°. Ley 472 de 1998. Acciones populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

que se encuentran sometidos a un nivel de amenaza ordinaria y extrema, de lo cual, la Corte Constitucional, ha señalado<sup>53</sup>:

El Estado colombiano tiene la obligación legal de brindar todas las medidas de seguridad a las personas que desempeñan funciones de relevancia social en defensa de los derechos humanos, mediante la articulación, orientación y coordinación de programas de protección dirigidos a defensores de derechos humanos, líderes sociales, periodistas, comunicadores sociales, alcaldes, diputados y concejales, entre otros, de manera individual o colectiva para **garantizar su vida, libertad, integridad y seguridad**. (Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 2020) (negrilla fuera del texto)

#### **4.1. Acciones administrativas para la protección del derecho a la seguridad pública**

El Estado colombiano ha cumplido periódicamente con la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, especialmente en la ciudad de Pereira, lugar objeto de investigación (Comuna del Café Parque Industrial); razón de esta función pública, es crear herramientas en la administración de manera propia, para garantizar el respeto a los derechos humanos, a través de la coordinación constante con entidades competentes e instituciones para la prevención, disuasión y protección de manera oportuna a las poblaciones, centro de vulneración de derechos.

Protección que se requiere activamente para que las autoridades departamentales y locales evalúen los riesgos y las medidas de prevención<sup>54</sup> adoptadas para evitar factores de riesgo a la vida

---

<sup>53</sup> Sentencia T-002 de 2020: “Las autoridades encargadas del estudio y la implementación de medidas de seguridad tienen una serie de obligaciones relativas a la debida diligencia respecto a la valoración y determinación de las amenazas, ya que su incumplimiento también conduce a la vulneración del derecho a la seguridad personal. Por lo anterior, deben tenerse en cuenta las condiciones específicas del afectado y el contexto social en el cual desarrolla sus funciones”.

<sup>54</sup> Decreto 4912 de 2011 “por el cual se organizan el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del ministerio del interior y de la unidad nacional de protección”.

e integridad física. Cumpliendo de esta manera con los propósitos propios del Estado<sup>55</sup> para salvaguardar derechos<sup>56</sup> y que surtan técnicamente implementaciones con enfoques de accesibilidad a las políticas públicas de seguridad.

De ello resulta necesario decir, que, el Código Nacional de Policía y Convivencia, ha sido la herramienta jurídica más dispendiosa, ya que creó responsabilidades, funciones y obligaciones a los gobernadores y a los alcaldes para que procedieran a disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias de amenazas<sup>57</sup>, las cuales afectaban gravemente la población, siendo el único propósito el prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazador.

Mitigando estos efectos adversos con situaciones de seguridad, los cuales, el Gobierno Nacional, ha tratado de neutralizar<sup>58</sup>, citándolos precisamente en el Decreto 575 del 28 de mayo de 2021, donde el Estado ordenó:

---

<sup>55</sup> Comunicación Oficial, S-2021-COMAN-ASJUR-29.25 Departamento de Policía Risaralda. En ese contexto el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Directiva No 001 del 07 de enero de 2021 impartió las directrices a las autoridades militares y a la Policía Nacional para la aplicación de tal medida; y seguidamente la Octava Brigada del Ejército Nacional expidió la Resolución No 001-2021 del 29 de enero de 2021, mediante el cual se SUSPENDE la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas.

<sup>56</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC7641 del 22 de septiembre de 2020, ordenó a las autoridades involucradas en el manejo de las movilizaciones sociales y con competencias de intervención en los actos de protesta social, adoptar acciones efectivas para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y no destructiva. En concreto, al tutelar los derechos fundamentales a la libre expresión, reunión y libertad de prensa de un grupo de personas accionantes, ordenó la implementación de un protocolo denominado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado, y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. Esta providencia judicial también insta a la acción de neutralidad por parte de las instancias gubernamentales y señala explícitamente que la protesta intolerante y violenta y que propende por la apología al odio nacional, racial o al genocidio, no son actos que puedan considerarse protegidos por la Constitución Política.

<sup>57</sup> Resolución Defensorial n.º 077, por la cual el defensor del pueblo imparte directrices para que las autoridades de los niveles nacional, departamental y municipal garanticen el estricto respeto de los derechos humanos en el marco de la función de policía, en desarrollo de la medida de traslado por protección y del medio excepcional de asistencia militar, y se establecen directrices específicas para prevenir y erradicar la violencia basada en género, en el contexto de la protesta y la movilización social el defensor del pueblo.

<sup>58</sup> Ley 1257 de 2008, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, La Constitución Política de 1991 encargada al Estado de aplicar medidas para que la igualdad sea real y efectiva. La Ley 1257 de 2008 responde a la obligación para ayudar erradicar las violencias contra la mujer en el país.

A los gobernadores del Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y **Risaralda**, a los alcaldes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali, del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de los municipios de Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, **Pereira**, Madrid, Facatativá y Neiva. (Presidente de la República, Decreto 575 de 2021) (negrilla fuera del texto)

La adopción de una serie de medidas tendientes a la conservación y restablecimiento del orden público en dichos territorios (Tascón, 2005)<sup>59</sup>, entre las cuales se cuenta:

La asistencia militar de que trata el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, de manera que el departamento, el distrito y los municipios, pongan en ejecución este instrumento legal para afrontar y superar los hechos que dan lugar a la grave alteración de la seguridad y la convivencia<sup>60</sup>, en sus respectivas jurisdicciones. (Presidente de la República, Decreto 575 de 2021) (subrayado y superíndice fuera del texto)

### **5. Aplicación y restricciones de acuerdo a la Ley 1801 del 2016 y Ley 2197 de 2022**

El Código Nacional de Policía y Convivencia ha generado acciones de carácter preventivo, estableciendo condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas con la intención, por parte de las autoridades policiales, en generar aplicaciones y restricciones del articulado en cita.

Es así, como esta Ley 1801 de 2016 ha enmarcado comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, señalando en su artículo 27 las acciones contrarias a la

---

<sup>59</sup> El Principio Constitucionalista, Incluidos como estaban los revolucionarios de 1810 en las ideas de Rousseau sistematizadas por el en “El Contrato Social” lógicamente tuvieron que pensar como habían pensado los norteamericanos que toda nueva sociedad que se forma debía celebrar su pacto social (Tascón, 2005).

<sup>60</sup> Decreto 4912 de 2011 “por el cual se organizan el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del ministerio del interior y de la unidad nacional de protección”.

convivencia<sup>61</sup>, como también detallando la aplicación de las medidas correctivas al que llegue a incurrir en uno o más comportamientos contrarios de la norma *ibidem*.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Multa General tipo 3.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

Figura 1. Cuadro referenciado (Ley 1801 del 2016 art. 27)

<sup>61</sup> Artículo 27, Ley 1801 del 2016. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia (Expresión REVISADA, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-051 de 2020). 8. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales que hayan sido modificados en sus características de fabricación, origen, diseño y propósito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. 9. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales sin permiso de autoridad competente cuando estas lo requieran. 10. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales cuando haya perdido vigencia el permiso respectivo. h). (*sic*) Portar armas, elementos y dispositivos menos letales bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, o en estado de embriaguez” (numerales 8, 9, 10 y 11 adicionados por el art. 39 de la Ley 2197 de 2022).

El Código define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico. A partir de ella se establecen cuatro categorías:

- 1) Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- 2) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades sin abusar de los mismos y con plena observancia de los derechos ajenos.
- 3) Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- 4) Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida<sup>62</sup>.

Es muy importante tener en cuenta que las disposiciones del Código son de carácter *preventivo* (no es sancionatorio) art. 1, y considerando que su fin superior es *la convivencia*, no establece “contravenciones de policía” y en su reemplazo introduce el término “*comportamientos contrarios a la convivencia*”, frente a los cuales se imponen “*medidas correctivas*”. Esta ley debe ser de acatamiento de la ciudadanía en general y de aplicación y cumplimiento por los uniformados de la Policía Nacional<sup>63</sup> en cada departamento y municipio del territorio

---

<sup>62</sup> Por medio del cual se plantean los aspectos más relevantes a tener en cuenta por parte del personal de la Institución acerca del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Policía Nacional, 2016, p. 1).

<sup>63</sup> Código de Ética Policial. Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres. Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber. Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios,

colombiano, adoptando el Código de Buen Gobierno de la Policía Nacional<sup>64</sup> y creando el Comité Veedor del Buen Gobierno<sup>65</sup>.

CONSECUENCIAS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	
<b>CONSECUENCIAS POR MORA PAGO MULTAS ART. 182</b>	*Dentro del primer mes: cobro interés moratorio tributario vigente. *Reporte al Registro Nacional de Medidas Correctivas. *Después noventa (90) días, cobro coactivo con interés de mora y costos del cobro coactivo.
<b>MENORES DE 18 AÑOS. ART. 185</b>	<b>DESPUES DE SEIS (6) MESES LA PERSONA NO PODRA:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtener, renovar permiso tenencia o porte de armas.</li> <li>2. Ser nombrado, ascendido en cargo público.</li> <li>3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.</li> <li>4. Contratar, renovar contrato con cualquier entidad del Estado.</li> <li>5. Obtener, renovar registro mercantil cámaras de comercio.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En el caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa sea menor de dieciocho (18) años la multa debe ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.</p>

Figura 2. Cuadro. Consecuencias del no cumplimiento de las medidas correctivas

Nota. Adaptada de Guía Policía Nacional, Ley 1801 del 2016

Ahora bien, la Ley de Seguridad Ciudadana<sup>66</sup>, también llamada norma reguladora, en la vigencia 2022, creó y fortaleció los instrumentos y/o herramientas jurídicas con que deben contar

---

animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA.

<sup>64</sup> Artículo 1, Resolución n.º 05726 del 26/12/2008. Propósito. El Director General de la Policía Nacional de Colombia y el Alto Mando institucional manifestamos nuestra decisión de adoptar los siguientes Compromisos Éticos y Políticas de Buen Gobierno como marco de nuestras actuaciones en el Direccionamiento Estratégico, la Gerencia de Procesos y la Gestión del Talento Humano que nos corresponden en el ejercicio de nuestra función directiva, de modo que generen confianza y credibilidad en los servidores públicos policiales y en los clientes externos, y podamos avanzar con firmeza hacia el logro de la visión, los propósitos y los objetivos estratégicos que la institución se ha propuesto en el corto, mediano y largo plazo.

<sup>65</sup> Artículo 1, Resolución n.º 02782 del 15/09/09. Propósito. Con el fin de estructurar y modelar el comportamiento ético del hombre y la mujer policía con cimientos éticos y morales evidenciados en actitudes y comportamientos personales, sociales y profesionales que reflejan un ser humano digno, íntegro, transparente y profesional en la seguridad y convivencia ciudadana, ejemplo ante sí mismo, la familia, la institución y la comunidad se fortalece el Sistema Ético Policial y se incorporan los referentes éticos: Código de Buen Gobierno; Principios y Valores Éticos Institucionales; Acuerdos y compromisos; Código de Ética; Fundamentos y Directrices Éticas.

<sup>66</sup> Artículo 1, Ley 2197 de 2022. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana, esto, ante la necesidad inmediata del ciudadano.

Esta nueva norma se encarga de combatir la inseguridad que se presenta en las ciudades del territorio nacional, en especial en la ciudad objeto de estudio, donde se ha ejercido control a las disposiciones establecidas por parte de las autoridades competentes. En especial, el fuerte endurecimiento a la protección que se confiere a la Fuerza Pública (Policía Metropolitana de Pereira), por medio de un fortalecimiento adecuando al sistema, mediante ampliación de penas de ciertos delitos para la reducción de las conductas punibles.

Introduciendo varios tipos de delitos al Código Penal, entre los que se destacan, los que se cometen por las armas señaladas y que hacen parte integral de esta investigación (armas de fuego y armas blancas):

- **El delito de intimidación o amenaza con arma de fuego<sup>67</sup>**, consiste en imponer una pena de prisión de 48 a 72 meses quien utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego<sup>68</sup> hechizas, arma blanca para amenazar o intimidar a otro.
- **El delito de porte de arma blanca**, consiste en imponer una pena de prisión de 24 a 36 meses a aquel que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante<sup>69</sup> o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario

---

<sup>67</sup> Artículo 10, Ley 2197 de 2022. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el Artículo 185a. Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca. El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, siempre que la conducta no este sancionada con pena mayor. Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

<sup>68</sup> Artículo 17, Ley 2197 de 2022 (Modificado por el Art. 8 del Decreto 207 de 2022). Adiciónese el numeral 9 al Artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

<sup>69</sup> Artículo 18, Ley 2197 de 2022 Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el Artículo 367C, Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, corto punzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.

masivo abierto al público sin que su porte esté relacionado con una, profesión u oficio lícito.

Teniendo un ámbito de aplicación, tal cual, lo consagra el artículo 23 de la Ley 2197 de 2022 (modificado por el art. 11 del Decreto 207 de 2022). El artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 quedará así:

**Artículo 534. *Ámbito de aplicación.*** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

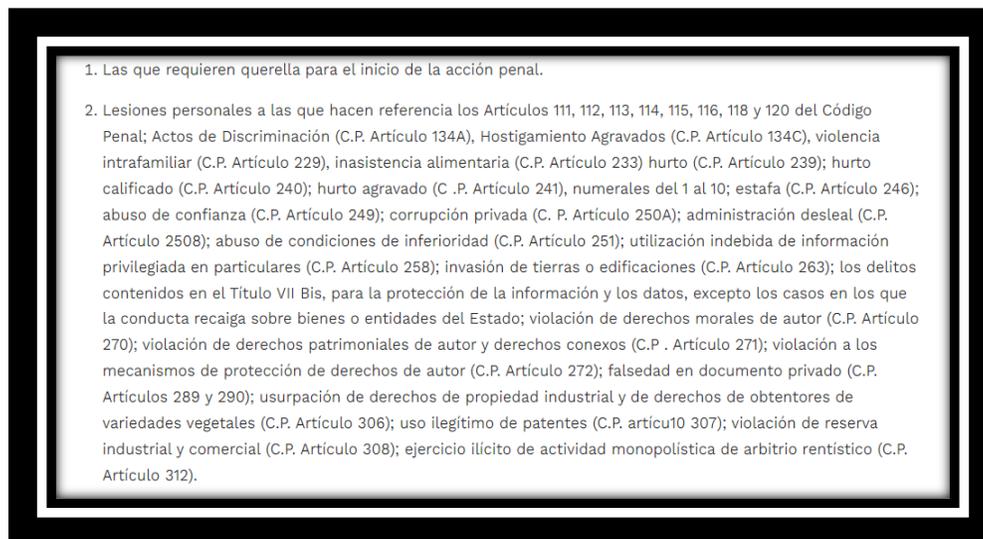


Figura 3. Cuadro referenciado. Artículo 534 Ley 906 del 2004

## 6. Aplicación y Restricciones de Acuerdo a la Ley 599 del 2000 y Ley 906 del 2004

El Código Penal colombiano ha establecido como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, objetivo que generó el legislador como un conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicable a quienes cometen un hecho punible, brindando una finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la sociedad, recalando en su artículo 111 que el que cause a otro daño en su cuerpo o salud incurrirá en sanciones con penas establecidas por el porcentaje o disminución ocasionado (Código Penal, artículo 111)<sup>70</sup>.

<sup>70</sup> Capítulo III. De las lesiones personales, artículo 111. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud (Código Penal, art. 111)

Para sintetizar, el Código Penal colombiano<sup>71</sup> ha generado como norma rectora, un fundamento al respeto de la dignidad humana, cumpliendo los conceptos propios e inevitables en abordar obligaciones de tipo y carácter jurídico, suscitando el derecho positivo como respuesta a las cuestiones y necesidades de la sociedad.

En cambio, el Código de Procedimiento Penal<sup>72</sup> ha enmarcado un conjunto de normas penales, encargadas de regular los procedimientos que le asisten a las instituciones por medio del cual se aplica el derecho penal, llevando la ritualidad desde el principio hasta el final. Indicando además a las autoridades e instituciones sancionadoras, el tipo de sanción especificada a aplicar contra el individuo (Foucault, 1975)<sup>73</sup>, cumpliendo con unos principios rectores y garantías procesales en cada una de las instancias y etapas que rige el procedimiento penal; requisitos generales que se surten ante las partes de un proceso para generar transparencia, formalidad y argumento ante las acciones desplegadas.

Es de ahí, que el artículo 35 numeral 3 y artículo 37 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal<sup>74</sup>, determinan los competentes para conocer acerca de los delitos de lesiones personales y homicidio.

---

<sup>71</sup> Título II. De la aplicación de la ley penal, capítulo único. Aplicación de la ley penal, artículo 14. Territorialidad. La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional. La conducta punible se considera realizada: 1. En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción. 2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida. 3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.

<sup>72</sup> Sentencia C-730 de 2005 “Dado que la Constitución señala que el delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez -ha de entenderse inmediatamente-, por cualquier persona -y en consecuencia también por la Fiscalía- y que dentro del mismo Código de Procedimiento Penal se regula concretamente el tema de la flagrancia (arts. 301 a 303 de la Ley 906 de 2004) y se señala que dicha persona detenida en flagrancia se deberá poner a disposición del juez inmediatamente, deben ser dichas normas las que se tomen en cuenta para regular el tema de la detención en flagrancia por parte de la Fiscalía, en tanto de ellas se desprenden unos criterios precisos que atienden al carácter de inmediatez con que se deberá poner a disposición del juez al capturado en flagrancia según la Constitución”.

<sup>73</sup> El castigo tenderá, entonces a convertirse en la parte más oculta del proceso penal. Cosa que entraña, varias consecuencias: la de que abandona el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en el de la conciencia abstracta, se pide eficacia a su fatalidad, no a su intensidad visible; es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen (Foucault, 1975).

<sup>74</sup> Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal. Artículo 35. De Los Jueces Penales De Circuito Especializados. Los jueces penales de circuito especializado conocen de 3. Lesiones personales agravadas según los numerales 8, 9 y

## 6.1. Tipificación del delito

Las conductas típicas o que carecen de tipicidad dan a conocer al operador en materia penal las conductas que conllevan a una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de la norma vigente legal; dichas conductas deben de ajustarse con el tipo penal, el cual describe la ley que reglamenta la tipicidad, siendo esta la que indica que la persona en cuestión se ajusta al delito que incurrió.

Es de señalar que el inciso 1 del artículo 10 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) establece como norma rectora el llamado principio de tipicidad (Tamayo Arboleda, 2013)<sup>75</sup>, el cual ordena que la ley penal de forma inequívoca, expresa y clara, visiona el derecho penal como sistema normativo y garantista.

## 6.2. Denuncia ciudadana

Todo ciudadano en el territorio colombiano utiliza como herramienta la denuncia ciudadana; escrito que se puntualiza ante la autoridad competente para dar a conocer en tiempo, modo y lugar la carencia de un delito o del autor que ha cometido el mismo. Proceso que se inicia formalizando la ocurrencia de un acto ilícito a través de la proporción de la información.

De ello resulta necesario decir que es deber de cada persona, como lo consagra el artículo 67 del Código De Procedimiento Penal colombiano, presentar denuncia<sup>76</sup> frente al conocimiento de la comisión de algún delito.

---

10 del artículo 104 del Código Penal. Artículo 37. De los jueces penales municipales. Los jueces penales municipales conocen: 1. De los delitos de lesiones personales.

<sup>75</sup> La importancia de partir de esta base resulta evidente, pues el contenido deontológico de las normas rectoras específicas estará determinado por su consagración particular, pero su posición dentro del ordenamiento jurídico-penal, y con ello su nivel de obligatoriedad, estará determinado por el carácter rector de dichas disposiciones, por lo cual, antes de preguntarse qué contenido tiene, o cómo opera el artículo 10 del Código Penal, es necesario clarificar qué importancia tiene su carácter rector para su posterior interpretación y aplicación (Tamayo Arboleda, 2013, p. 38).

<sup>76</sup> Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, artículo 67. Deber de Denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere

## 7. Concepto armas de fuego y armas blancas

El Estado colombiano en aras de generar las garantías para orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; ha creado por medio de sus entidades, instituciones, corporaciones y autoridades, coordinaciones interinstitucionales para mejorar las condiciones de seguridad de todos los habitantes de los departamentos y municipios frente a la realidad de las armas de fuego y armas blancas, en sus fases de utilización, porte, prevención, promoción y restitución para no crear caos en el orden público; es de ahí, que el concepto de estas mismas han referenciado lo siguiente:

- **Arma blanca:** es todo instrumento configurado por una hoja o cuerpo de metal con punta, filo o bordes romos y con un mango o empuñadura del mismo o de otro material. Instrumento que tiene una empuñadura y una hoja plana o cilindro metálico, con punta o filo y que pueda actuar en forma individual o combinada, más la fuerza y presión que le aplique la persona que lo manipule, pudiendo ser: punzante, cortante, punzo-cortante, cortocontundente o punzo-contundente.
- **Armas de fuego:** las armas de fuego son instrumentos mecánicos para disparar proyectiles con objeto de causar un daño. Asimismo, la Real Academia Española (RAE) ha determinado el arma blanca en un concepto propio y característico de esta<sup>77</sup>.

---

competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

<sup>77</sup> RAE Arma Blanca: Arma constituida por una hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante. Arma de Fuego: arma en que el disparo se produce empleando pólvora u otro explosivo. Por otra parte, Calvani *et al.* (2006), pretende analizar las normas de seguridad y las relaciones de convivencia en la educación inicial.

## 7.1. Restricciones, uso y porte armas en Colombia

El gobierno nacional colombiano en cabeza del presidente de la República asumiendo sus facultades constitucionales y legales, con propósitos de mantener y preservar las condiciones de seguridad y tranquilidad para el ejercicio de las libertades ciudadanas, ha implementado estrategias de alto impacto, las cuales se realizarán con entidades o instituciones, garantizando el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno cumplimiento del ejercicio de los derechos, asegurando que cada uno de los habitantes de Colombia conviva en paz.

En este contexto, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, se coordinan estrategias para acceder a la justicia y a lucha constante contra el delito y la criminalidad; respondiendo por el actuar de manera oportuna, para evitar la violación y vulneración a derechos humanos, tanto en los departamentos, municipios, localidades, como también, en las comunas de la zona urbana y rural.

Es de este accionar, para reducir homicidios y lesiones personales, que se han visto involucrados como elementos accesorios para cometer estos delitos, las armas de fuego y las armas blancas, haciendo que el gabinete presidencial ordene aplicar la norma que faculta a las autoridades militares y de policía<sup>78</sup> para que ejerzan control en el orden público y lleven a resultados de excelente seguridad ciudadana.

Las siguientes autoridades militares son los entes competentes que expiden y revalidan los permisos para tenencia, porte de armas y venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional:

---

<sup>78</sup> Comunicación E-2021-000780-DIPON, OFI21-0008 MDN -SGDAL – GNG del 12 de enero de 2021, Directiva 01 del 07 de enero de 2021, Directiva 30 del 31 de diciembre de 2019, artículo 1 del decreto No 2362 del 24 de diciembre de 2018, decreto 2409 de 2019 Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020. “Ministerio de Defensa Nacional”, artículo 115 Constitución Política de Colombia, artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, artículo 9,32.41 del Decreto 2535 de 1993.

El jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, los jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus Equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los ejecutivos y segundos comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.

## **7.2. Deber del Estado como garante en el desarme a aquellos que no cuentan con los requisitos justificados de ley**

Los principios propios de la Política Penal, Política Criminal, Política de Seguridad Pública, en tanto Política Pública se vea, cumplen los deberes de garantizar el respeto a los derechos humanos; vislumbrando expectativas como principios transversales de derechos humanos (Vázquez y Delaplace, 2011).

Ahora bien, los poderes públicos nos demarcan gran importancia sujeta a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, de esta manera, se fortalece la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas, y con armas de fuego. Armas que tiene un carácter contundente, ya que estas son diseñadas en todo momento para impactar y lesionar.

Entendiéndose lo anterior así:

- **Arma:** instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
- **Arma blanca:** objeto punzante, cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones, cuchillos, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos o cualquier objeto de similares características, adicionalmente se incluirán

aquellos que no se categoricen en ninguna de las anteriores pero que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

No se considerará arma blanca aquel utensilio o elemento que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, siempre y cuando tenga una relación directa con la actividad de su portador y no se lleve o utilice de manera injustificada.

- **Arma de fuego:** es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible. Las armas de fuego han cambiado, pero aún se basan en forzar un proyectil, tal como una bala, a través de un cañón.
- **Desarme:** es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa del uso de armas blancas y de armas de fuego en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Política pública de seguridad y convivencia, la cual, a través del gobierno, de manera mancomunada, vincula autoridades departamentales y municipales con el único fin de desarrollar en cada territorio planes de desarme ciudadano, por ejemplo, la restricción al uso y porte de armas blancas en espacios específicos y la restricción al uso y porte de armas de fuego en eventos en sitios no acordes, acciones policivas para forzar el cumplimiento de restricciones periódicas que el gobierno nacional implementa.

## 8. Conclusión

Con estos postulados se concluye un avance social, una inclusión de protección y el óptimo desarrollo de los derechos, especialmente el derecho a la seguridad pública de las

personas residentes de la Comuna del Café Parque Industrial (Pereira-Risaralda), ya que el Estado, no solamente actúa, sino que interactúa por medio de políticas públicas, destinando recursos, en aras de que sea protegida la vida de cada ciudadano colombiano y extranjero; permitiendo el libre ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones que los demás.

Conclusión que parte del interior de una dinámica de unificación de ideas de la administración y autoridades a fin de presentar mejorías en cuanto a los niveles de victimización y de sensación de seguridad. No obstante, es necesario mirar esta tendencia con más detenimiento, y relacionarla con la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, ya que ninguna reglamenta de forma precisa y correcta el tema de los derechos a la seguridad pública. Aún, se exterioriza una postura errada desde la esfera social y política, de que el derecho a la seguridad ciudadana de las personas no constituye un aspecto crucial para sus vidas o que el reconocimiento de sus derechos no puede hacerse de forma amplia y coherente, al ser considerados que en muchos casos no atentan contra el bien jurídico tutelado.

Se considera que la implementación de una política pública a la seguridad debe ser de manera continua o de no regularse esta, una ley que asuma el reconocimiento y protección de los derechos de las personas en el territorio colombiano; soportando e incluyendo tanto en los derechos humanos citados en la Constitución, como en los estándares internacionales en materia de protección de la vida (Convención Americana de Derechos Humanos), especialmente los parámetros establecidos a eliminar las barreras que restrinjan a estas personas del ejercicio de sus derechos en todo momento “seguridad pública-seguridad ciudadana”.

Se deben revisar los conceptos que abarcan la lesión personal y darle la importancia a la seguridad pública, aplicando los mecanismos que ha puesto el legislador, como lo es el Código

Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Deben buscarse medidas en las cuales se pueda verificar el cumplimiento holístico de las leyes que se estén tratando de implementar en materia de seguridad ciudadana, concatenando de manera sigilosa cada uno de los eslabones que compone (administración pública-fuerza pública y ciudadano); ya que las leyes vigentes pueden no llegar a ser del todo (aplicadas), dando la importancia que estas necesitan para que cumplan su fin en cada actor involucrado. Buscando con estos aspectos efectividad, lo que se reflejará en indicadores y percepción de paz y tranquilidad.

## **Capítulo III**

### **1. Introducción**

Uno de los mayores retos que han tenido la administración pública, las autoridades, las corporaciones, las instituciones y las entidades en materia de seguridad pública, son los riesgos generados por armas de fuego y armas blancas, los cuales, nos han dado amplias proporciones de muertes y las lesiones personales que residualmente han llevado a la formulación constante de estrategias para que se busquen medidas administrativas y estudios jurídicos, establecidos y enfocados en efectividad frente a la reducción de delitos.

Protocolos que van de la mano de cada eslabón comprometido en salvaguardar los derechos para que por medio de la formulación de estrategias se optimice la normatividad constitucional y legal como fundamento de aplicación a los principios y derechos vulnerados. Se señala algo importante en este recorrido y es la no precisión de información de los competentes, ya que la realidad (hechos y sucesos que se presentan a diario) no coincide con los datos que se tienen de las zonas urbanas y rurales de la ciudad de Pereira, aledañas estas a la Comuna del Café (Parqué Industrial).

Uno de los principales ejes de este estudio investigativo consiste en comprender de manera lógica y racional, lo relacionado con el fenómeno de “inseguridad” e inaplicación de las herramientas que han facultado y consagrado los legisladores para garantizar derechos humanos “derecho a la seguridad pública”.

De acuerdo con esta introducción se da paso a la siguiente metodología:

## 2. Metodología

A través del trayecto de la vida, al ser humano se le ha enseñado el respeto por los derechos, los cuales debe alcanzar en margen superior de paz frente a cada persona; objetivo que cada quien viene implantado en el trasegar en sociedad.

A partir de lo anterior, esta investigación busca dar a conocer, que este interés no se origina solamente a partir de una costumbre básica de respeto por los demás, sino que es necesario la implementación de una norma cada vez más rígida para que los seres humanos acaten el valorar la vida, honra y bienes de los demás sin llegar a generar lesiones y mucho menos ocasionar la muerte por obtener cosas deseadas de particulares.

Ahora bien, es pertinente dar a conocer lo que Colombia ha adoptado desde el año 1965 con más prioridad frente al significado de “seguridad nacional”, implementándose este como política inherente del Estado como desarrollo constante de los compromisos internacionales, realizando cambios estructurales internos de Ministerio de Guerra a Ministerio de Defensa para cumplir oportunamente con las necesidades de orden público y de seguridad ciudadana. Seguridad Pública, que hoy es debate para protección de derechos en cada lugar del territorio nacional.

Con base en lo anterior, se puede determinar que el método sistemático a utilizar en esta investigación implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos; por tal razón el método a utilizar sería mixto, ya que permitiría utilizar los dos tipos como factores de importancia ante el resultado a obtener.

Y es de ahí, que se expone lo siguiente:

### 3. Tercer objetivo específico

Evidenciar la aplicación de las medidas administrativas y de seguridad pública implementadas en la ciudad de Pereira, específicamente en la Comuna del Café (Parque Industrial), a través de un estudio de caso, para establecer su efectividad frente a la reducción del delito de lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas.

Este se podrá alcanzar siguiendo la siguiente metodología:

#### **Método**

**Cuantitativo – método específico estudio de caso** (se realizará un análisis y comprobación de la información y datos allegados; especificando y delimitando el alto índice del delito de lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas, como también se caracterizará la precisión del proceso en la indagación a los residentes de la Comuna del Café (Parque Industrial) frente a la seguridad pública).

#### **Enfoque**

**Descriptivo – participativo – analítico – hermenéutico** (se diseñarán descripciones de las variables frente al delito de lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas, al igual que se responderán frente a los determinados problemas y a las preguntas a que haya lugar, creando así unos resultados de dichas transformaciones en la investigación; interpretando y comprendiendo los motivos internos de la acción humana en la Comuna del Café (Parque Industrial)).

#### **Instrumento**

**La acción participación – observación no participante – entrevistas – encuestas** (la participación se desarrolla orientando y estimulando la práctica transformadora en la investigación frente a la reducción del delito de lesiones personales por medio de armas

de fuego y armas blancas; así mismo, se observa su estado natural sin que se altere el curso de las actividades que se deben desarrollar por parte de las entidades administrativas y la institución policial. Cabe resaltar que también se elaboran cuestionarios y entrevistas a la población objeto de estudio (grupales o individuales,) con el propósito de recabar información de diferentes variantes del tema seguridad pública.

#### **4. Cuarto objetivo específico**

Formular un protocolo para garantizar el derecho a la seguridad pública, fundamentado en una hermenéutica crítica del sistema constitucional y de las medidas implementadas en la Comuna del Café (Parque Industrial), con el propósito de contribuir a la optimización de este derecho y su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Para ello, se implementará la siguiente metodología:

##### **Método**

**Bibliográfico – documental** (este se definirá como parte esencial del proceso sistemático en la investigación científica; constituyendo estrategias operacionales por medio de la observación y reflexión sistemática de las realidades de seguridad pública (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos).

##### **Enfoque**

**Analítico – hermenéutico** (se buscará realizar un detalle del sector, interpretando y comprendiendo los motivos internos de la acción humana en la Comuna del Café (Parque Industrial), mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados).

##### **Instrumento**

**Entrevistas – fichas bibliográficas – resumen analítico – derecho comparado** (se realizarán entrevistas a la población objeto de estudio (grupales o individuales) con el propósito de recabar información de diferentes variantes del tema seguridad pública; así

mismo se realizarán las referencias de datos sobre la investigación, generando un orden en cuanto la información registrada, a su vez, se adaptarán e implementarán situaciones relacionadas con el tema objeto de estudio usando como referencia a dos países: México y Brasil, los cuales presentan problemáticas en cuanto a en la seguridad pública.

## **5. Administración pública**

La administración ha generado un concepto amplio, el cual es entendido como el conjunto primordial que se ejerce por entidades, dependencias y organizaciones públicas creadas por las leyes colombianas, destinadas para la gestión y ejecución de las decisiones que en bien tienen los Gobiernos, buscando de esta manera entrelazar las entidades estatales para garantizar la debida ejecución del patrimonio público.

Administración pública<sup>79</sup> que por función debe originar contacto directo entre el ciudadano y el poder público, salvaguardando de esta manera el orden interno de la nación mediante un sistema social configurado; es decir, un operador político y un ciudadano en calidad de veedor.

En efecto, de acuerdo con Castellani y Sowter (2016), las instituciones<sup>80</sup> asumen las tareas básicas de conocer las ciencias sociales en relación con la sociedad de cada departamento, municipio y comuna, teniendo en cuenta la diversidad de enfoques y las perspectivas de cada

---

<sup>79</sup> Teoría de la administración pública. La Ciencia de la Administración Pública tiene una gran importancia en este final del siglo XX y principios del XXI. A pesar de que tiene como antecedentes a las ciencias camerales, expresión del pensamiento del Estado absolutista y al que surgió de la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII cuyo pensamiento abarcó dos vertientes importantes de la actividad gubernamental en relación con los gobernados.

<sup>80</sup> Castellani y Sowter (2016), “En relación a la problemática del Estado, señala que el desarrollo de la seguridad privada no es necesariamente contradictorio con el monopolio estatal del uso de la violencia legítima, sino que muchas veces lo continúa y refuerza. En cualquier caso, las relaciones y respectivos roles de la seguridad privada y la policía pública son cuestiones determinadas históricamente. De esta forma concluye que la seguridad privada no atenta contra el monopolio de la violencia estatal, sino que acompaña un proceso más amplio de mercantilización de la vida social, al tiempo que se apoya sobre transformaciones estructurales de las sociedades que fomentan su desarrollo. Por ello, desestima las visiones que sostienen que existe una ‘privatización de la seguridad’ o una ‘crisis de las funciones básicas del Estado’” (p. 35).

sector, así como la heterogeneidad. El objetivo es construir confianza por medio de una cultura sobre los referidos aspectos sociales, políticos, económicos y culturales en pro de disminuir los actos de violencia que conlleven a detrimentos y violación de derechos.

### **5.1. La administración pública en el estado social de derecho**

El Estado social de derecho se introdujo en la Constitución Política colombiana desde el año 1991, generando a partir de esta vigencia una obligación como principio rector, ya que los fines propios de la carta política han determinado que la administración pública permite el acercamiento de la administración hacia las personas que cuentan con estos principios y derechos inherentes, los cuales desde la órbita legal, la función pública y la política del buen servicio, concluyen que la administración pública debe respetar y aceptar los cambios constitucionales con un mayor acercamiento frente a los problemas de los administrados, buscando de esta manera armonía ponderativa entre la administración pública y el Estado social de derecho (Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana y Departamento Nacional de Planeación [DNP] y Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno, 2011).

### **5.2. Entidades, organismos e instituciones del Estado, garantes de protección al individuo**

Los derechos humanos han generado preocupaciones a nivel mundial, es por esto que Colombia ha adoptado las concepciones determinadas por Naciones Unidas, buscando en todo momento la responsabilidad de las corporaciones, entidades, instituciones y autoridades en el territorio, en sus departamentos y en sus municipios, ratificando de esta manera los instrumentos y las herramientas como garantías para proteger derechos humanos, indagando por los mecanismos de participación para salvaguardar los derechos, siempre enfocándose en las esferas del gobierno, instituciones nacionales y la sociedad civil.

Desafíos que crean vínculos en los poderes del Estado, con el fin de sistematizar programas facultativos para el respeto a los derechos humanos en todos los niveles. Es de ahí, que se han creado las facultades inherentes a los dirigentes (presidente de la República, gobernador Departamental, alcalde Municipal, secretario de Gobierno Departamental, secretarios y gestores de convivencia y seguridad ciudadana, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Ejército Nacional), quienes pretenden y buscan el restablecimiento de un orden público y el cumplimiento de una política de seguridad pública.

Donde, el desarrollo generado por los principales papeles del Estado en la protección de los derechos humanos ha sido concluyente (ACNUDH, 2009), determinando realidades mediante medidas que más que la mera prevención, buscan más allá de la promulgación de una ley, el realizar campañas de formación e información que sean incluyentes, pertinentes y que lleven a una aplicación eficaz de respeto a la vida e integridad humana.

## **6. Democracia y seguridad ciudadana**

El consolidar unos logros con expectativas de seguridad democrática (Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad y DNP, 2011), llevan a entender que Colombia requiere más compromiso por parte del Estado- ciudadano, ya que la historia del país ha difundido niveles porcentuales de falta de seguridad; actos de evidencia que constatan que los niveles de criminalidad, son resultado de conflictividad social, falta de desarrollo social y diferencias en cuanto a las oportunidades de los estratos bajos, que conllevan a resultados de lesiones personales y altas tasas de homicidio, las cuales reflejan que la delincuencia está afectando la vida diaria de los colombianos, y urge, a partir de esto, la necesidad de una política para contrarrestar los delitos y sus causas.

La seguridad democrática ha generado unos principios como guía política, las cuales día a día van en desarrollo frente a la necesidad y a los delitos y crímenes evidenciados<sup>81</sup>, razón que ha puesto en las manos de los servidores del Estado: Fuerza Pública, Policía Nacional y ciudadanos para que hagan participación<sup>82</sup> constante de las políticas de seguridad, a partir del derecho propio y las conductas criminales, llevando a quien origina dicha actuación negativa en sociedad, a un castigo implacable frente al crimen cometido<sup>83</sup>.

### **7. Políticas de seguridad y defensa**

La Política de Convivencia y Seguridad Ciudadana<sup>84</sup> ha servido, a partir de la vigencia 2019, como herramienta poderosa para alcanzar la paz, la convivencia y la prosperidad a lo largo de este periodo, generando un trabajo mancomunado de las instituciones que hacen parte de la Fuerza Pública, Gobierno Nacional, Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, Autoridades Locales, Ciudadanía y Sociedad en General. Logrando, desde estos lugares seguros, una construcción de procesos y de diálogo, protegiendo, además, los principios y derechos de los ciudadanos en su vida, integridad, libertad y patrimonio, por medio de instrumentos (Constitución y la Ley) para reducir y sancionar a quienes cometan delitos, repudiando ante todo la violencia.

---

<sup>81</sup> La victimización se puede analizar desde el punto de vista de una situación de dignidad de la persona y su natural derecho al disfrute de la justicia. En punto a la dignidad Kant se refiere al principio de dignidad humana (Rodríguez Campos, 2014).

<sup>82</sup> Si hubiera más cultura, se le oye decir a tanta gente cada vez que enfrenta una situación de desencaje normativo que le desagrada. Lo cierto es que en una democracia estable y rica hay bastante cultura (Giner, 2004)

<sup>83</sup> Occidente es una civilización de enfermedades, de muerte, de violencia, incluso aunque, como es efectivamente el caso, haya momentos y expresiones puntuales excelsas, es más, sublimes de belleza, alegría y optimismo (Maldonado, 2020)

<sup>84</sup> Política marco de convivencia y seguridad ciudadana.

Al tenor de lo anterior suscitado, es evidenciable la visión del gobierno frente a la necesidad de la ciudadanía a la administración de justicia, ya que las líneas políticas<sup>85</sup> y las ejecuciones diversas a proteger derechos<sup>86</sup> conllevan al desarrollo e iniciativa para favorecer la convivencia ante los problemas configurativos por la persecución del delincuente.

### **7.1. Obligaciones de respeto**

Los Estados presentan obligaciones en todo momento conforme lo ha citado la Convención Americana de los Derechos Humanos, resaltando el deber frente a la protección de derechos como es el de la vida, integridad personal<sup>87</sup>, la libertad y otros relacionados con la seguridad ciudadana, comprometiéndose a garantizar en todo el territorio nacional, su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole o condición social.

### **7.2. Promover una cultura de legalidad**

Los altos estándares de transparencia para protección de derechos humanos han generado escenarios frente a la construcción de cultura de legalidad, fortaleciendo, a partir de esta imagen, una inclusión correlativa del Gobierno, Fuerza Pública, Policía Nacional y ciudadanía en general, proyectando de cada parte necesidades y resultados encaminados a una política marco de convivencia y seguridad ciudadana, donde, en primer lugar, se busca y se analizan los factores,

---

<sup>85</sup> La política también imparte instrucciones precisas en materia de protección reforzada para determinadas poblaciones que sufren en mayor medida amenazas y que son víctimas de acciones violentas. La protección de personas con liderazgo en sus comunidades y en otros ámbitos sociales, los defensores de derechos humanos, los pueblos indígenas, las mujeres y los niños, los desmovilizados, en particular, serán objeto de programas especiales para garantizar sus derechos.

<sup>86</sup> La formulación teórica que hace, en la primera parte, de los derechos del hombre y su diferenciación en derechos del hombre absolutamente inalienables y derechos que el hombre enajena en la sociedad, no para perderlos, sino para tenerlos mejor defendidos ya que el individuo aisladamente sería incapaz de conservarlos debidamente (Paine, 2002).

<sup>87</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención y conforme al artículo 27.2 forman parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas. No basta que los Estados se abstengan de violar estos derechos, sino que deben adoptar medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

riesgos y condiciones sociales llevando a disminuir proporcionalmente actos delincuenciales que atentan la convivencia y la seguridad.

La cultura de legalidad<sup>88</sup> enmarca responsabilidades de los gobernadores y alcaldes para que estos incorporen de manera permanente planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, los cuales deben de ir de la mano de acciones orientadas al cumplimiento articulado de la transformación del territorio, con garantías propias de convivencia democrática.

### **7.3. Servicio público al bien común**

Los servicios públicos, llamados servicios que responden a derechos y necesidades básicas de la sociedad, han incluido uno de los derechos que se encontraba en el olvido, siendo este el de “seguridad pública”, el cual, desde una perspectiva que antecedente, sirve para mantener las condiciones necesarias de libertad y convivencia pacífica.

Servicios públicos que la misma administración limita tanto a las zonas urbanas, como también rurales, al no incluir como acceso garantista a aquellos que requieren el cumplimiento constitucional<sup>89</sup>, lo que resulta para muchos una afectación a sus parte integral física o vida al momento de ser víctimas de la delincuencia.

---

<sup>88</sup> Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana. El Gobierno nacional ha conseguido resultados muy importantes en la lucha contra el delito. A pesar de que la denuncia ha aumentado gracias a que ésta se facilita a través de la plataforma ¡A denunciar! Y de la reducción temporal del número de miembros de la Policía Nacional, como resultado de una decisión judicial, todos los registros de delitos se han reducido a lo largo de 2019, con excepción del hurto. Tales resultados se deben consolidar con la implementación de la Política Marco, por las siguientes razones: La cultura de la legalidad, la solidaridad, el pleno ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes son la base de la armonía social.

<sup>89</sup> Artículo 2º, Constitución Política: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209º, Constitución Política: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

#### **7.4. Educación y prevención**

La educación ha sido referencia como parte integradora en la prevención del delito, ya que desde el enfoque a largo plazo, se ha brindado al académico desde edad temprana construir sociedades en ámbito de paz y prosperidad sin crímenes, más aún, eliminar de plano la violencia y la delincuencia.

Reconocimiento que han destacado las Secretarías de Educación departamental y municipal a nivel país, ya que la búsqueda de la toma de decisiones que atentan contra derechos y principios, se enfoca a estudiantes que de una u otra manera han desertado de su educación (Gómez Pinto, 2012)<sup>90</sup> y se vinculan a grupos selectos para cometer delitos, ya que esta es la manera de obtener beneficios por elementos sustraídos sin trabajo apto y digno. Razón que ha llevado a las autoridades públicas competentes a multiplicar la Declaración de Doha, adoptada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, la cual, de alguna manera puso de relieve la importancia fundamental de la educación universal para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes para prevenir<sup>91</sup> el crimen, el terrorismo<sup>92</sup> y la corrupción y promover el desarrollo sostenible.

#### **7.5. Medidas frente a la reducción de delitos**

En ningún lugar de Colombia las personas son exentas de delitos, violencia, homicidios, lesiones personales y victimización etc.; una realidad que hoy más que nunca, ha llevado a

---

<sup>90</sup> La relación entre crisis de educación-varones-delinuencia-mortalidad es definitiva al momento de diseñar las políticas públicas (Gómez Pinto, 2012).

<sup>91</sup> A los ojos del lógico, esta contradicción puede desacreditar el esfuerzo de encubrir el proyecto político comunitario con el disfraz de teoría descriptiva de la realidad social. Para el sociólogo, sin embargo, lo que requiere explicación/comprensión es la creciente popularidad de las ideas comunitarias como cuestión social de importancia (Bauman, 2003).

<sup>92</sup> Lo paradójico de todo ello es que por tratarse de un conflicto que se desarrolló en una estructura social fragmentada y dividida por la geografía, la cultura y la política; por tratarse de una “guerra” que no afecta a la mayoría de los colombianos, aquellos vivimos en las grandes ciudades, sino que se concentra y enseña con las apartadas, extensas poblaciones rurales, hace que esa realidad, que ese otro país, sea un total acertijo para la mayoría de colombianos (Trujillo, 2013).

situaciones como las siguientes: municipios y departamentos con elevados porcentajes de niños, niñas, jóvenes y adolescentes que mueren antes de hacerse adultos; comunas y sociedades con familias que han perdido a alguno de los suyos o tienen miembros en centros carcelarios, otros que viven en la pobreza extrema y sin acceso a ayudas del Gobierno nacional; barrios donde se producen guerras entre pandillas o donde parece haber escasa protección y seguridad pública; mujeres sometidas a violencia por parte de sus parejas sentimentales o que corren el riesgo de sufrir agresiones sexuales en espacios públicos; barrios cuyos niveles de criminalidad<sup>93</sup> e inseguridad han hecho que las personas los determinen como focos de alerta y alto riesgo y que de ahí, sean aislados.

Eso no es todo, migrantes que día a día llegan a lugares del país a vivir en áreas deterioradas o asentamientos improvisados y son objeto de acoso para venta de drogas y de una manera incluida como factores de victimización en el delito<sup>94</sup>.

Esta relación tiene diferentes variables respecto a la visión de los varones, pero no aplica de la misma forma en las mujeres. Por regla general, la mujer no participa en la ocurrencia de delitos violentos.

Sen (2000) da su visión sobre esta panorámica de la siguiente manera:

Algunos han dado una explicación causal según la cual la incidencia de los delitos violentos lleva a mostrar una preferencia mayor por los hijos varones (...) mientras que otros han dado otra explicación según la cual cuando el número de mujeres (menos inclinadas a la violencia) es mayor, la tasa de delincuencia es más baja. También puede haber un tercer factor relacionado

---

<sup>93</sup> “Luego de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, a lo largo del mundo un gran número de Estados han suscrito múltiples tratados en virtud de los cuales se han comprometidos a respetar y garantizar derechos humanos” (Uprimny Yepes *et al.*, 2014, p. 31).

<sup>94</sup> “Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede resistir en los jueces criminales por la misma razón que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradición y un testamento que dejase a los venideros solo el cuidado de obedecerlo” (Beccaria, 2015, p. 22).

tanto con los delitos violentos como con el predominio de los hombres en el cociente de ambos sexos. (p. 246)

Identificándose claramente dos victimizaciones particulares:

- **Victimización primaria:** es la dirigida contra una persona o individuo en particular.
- **Victimización secundaria:** es la que padecen grupos o sectores de la población. Este tipo de victimización incluye la identificación de un grupo de personas hacia quienes se enfoca la comisión del delito.

### **8. Caracterización de la Comuna del Café (Parque Industrial)**

Desde hace más de cuatro años, el Gobierno nacional, la institucionalidad departamental y las administraciones municipales, iniciaron un trabajo articulado orientado al cambio frente a la Política de Seguridad Pública; entendiéndose como la necesidad de permutación, pues la ciudad y en especial la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, no es ajena a los hechos delictivos ni al accionar de la delincuencia, que afecta de una manera u otra la garantía de la seguridad ciudadana y el derecho individual de cada persona, ya que permite visualizar y replantear el proceso adecuado en la reducción de delitos, especialmente, el de homicidio y lesiones personales por medio de armas de fuego y armas blancas; es por ello, que el único propósito es combatir los índices delincuenciales para mayor efectividad en casos particulares y así reafirmar un concepto de seguridad pública propuesto por el gobierno y de cumplimiento por parte del gobierno municipal en convenio con las diferentes autoridades del citado municipio.

De esta manera, desde una perspectiva académica e investigativa, se podrían mirar los mecanismos utilizados por la alcaldía de Pereira como autoridad de la ciudad para garantizar la seguridad ciudadana de dicha comuna, permitiendo también, navegar en una serie de información, que abre un mundo más amplio de posibilidades, ya que es un tema tan polémico. Con base en lo anterior, este es un ejercicio práctico y enriquecedor, que mediante hechos reales

muestra el camino del cómo, qué hacer y hacia dónde ir en cuanto a la utilidad de un apoyo permanente de las autoridades para los ciudadanos residentes y visitantes de la ciudad.

El tema del derecho a la seguridad pública ha vinculado una serie de actores, tales como Alcaldía, y su gabinete, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal (DANE, 2020), líderes comunitarios Comuna del Café (Parque Industrial), políticos, ciudadanos, escuelas de seguridad ciudadana, frentes de seguridad local y presidentes de la Junta de Acción Comunal, para que participen de manera directa ante un compromiso de salvaguardar la integridad física y la vida de todos los que conviven y que transitan por estas calles.

Por otro lado, es importante mencionar que esta comuna es uno de los centros fundacionales, históricos y patrimoniales de Pereira. Se encuentra ubicada en el centro-oriente de Pereira y limita por el norte con Combia, Marsella, por el oriente con Vía del Pollo - Vía Cartago, por el sur con Vía Centro - Avenida del Río y por el occidente con Vía el Pollo - Vía Dosquebradas.

Este sitio, tiene un referente histórico y es el recordado por la sociedad que hizo el Fondo de Vivienda Popular de Pereira en la Hacienda Llano Grande, entre los propietarios anteriores a este podemos mencionar Ciudadela Parque Industrial de Pereira S. A, La Familia Gómez Sánchez, Compañía Inversiones San José, Familia Ramírez López, Familia Sierra Bernal y otras más. Es a partir de este momento que nace la Comuna del Café, es decir, por la necesidad de vivienda de muchas de las familias de la ciudad de Pereira. Inicialmente, era un terreno quebrado, pero fue acondicionado en un lindo lote homogéneo, el cual se fue modificando de una forma planificada con los barrios que hoy ya existen.

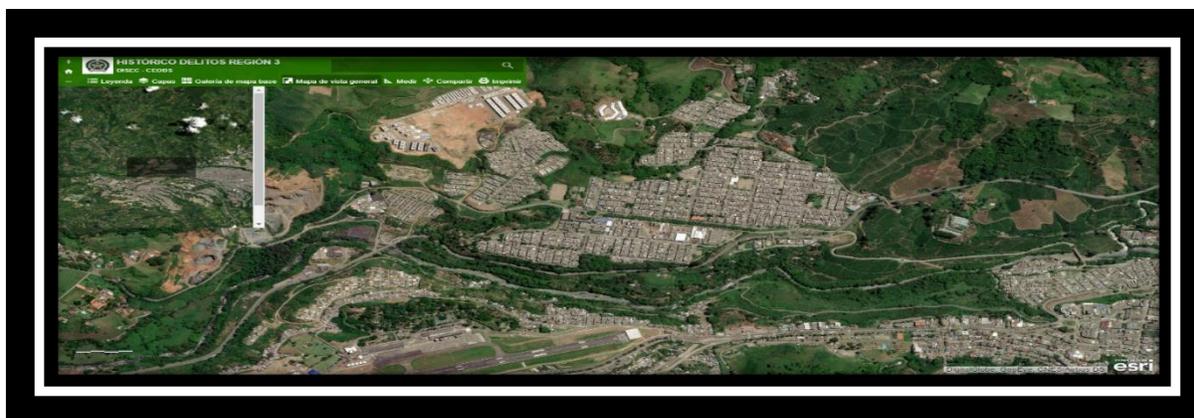


Figura 4. *Delimitación Geográfica Policía Nacional- Comuna del Café-Parque Industrial*

Fuente: Histórico Delitos Policía Regional n.º3

### 8.1. Identificación de la población

La Comuna del Café (Parque Industrial) tiene 23 Barrios, siendo estos: Mirador de Llano Grande, Portal de Llano Grande, Altos de Llano Grande, Boquía, Málaga, Comfamiliares, Sector A, Sector B, Sector C, Sector D, Sector E, Alameda del Café, Paz Verde, Villa Los Comunales, Alto de los Ángeles, Luis Alberto Duque, Nuevo Horizonte, Álamos del Café, Villas del Café, Rincón del Café, Alto Erazo, Carlos Enrique Soto, Antonio Ricaurte; Al igual, cuenta con Centro Administrativo (Área Institucional SENA), Estación de Policía Comuna del Café, Centro de Salud, Emisora Cultural, Institución Educativa Boquía, Institución Educativa Málaga, Institución Educativa Pital de Combia, Liceo Panamericano, Institución Educativa Harvard, Gran Zona Comercial, Cuerpo de Bomberos, Canchas Deportivas, etc. (Ángel Jaramillo, 2003; Montoya Ferrer, 2019)

Según el DANE (2020), la población residente de esta comuna cuenta con varios tipos de hogares, con una prevalencia de hogares nucleares del cincuenta y cinco punto un por ciento (55.1 %), estos están conformados por padre y madre, con o sin hijos (biparental), o por padre o madre con hijos (monoparental). Los hogares amplios, que son aquellos conformados por un núcleo, más otros parientes o no parientes corresponden al veinte uno punto siete por ciento

(21.7 %). Los hogares familiares sin núcleo, que son aquellos en los que no hay vínculos de padre, hijos o cónyuges, pero tienen otro parentesco con el jefe de hogar, son el cuatro punto cinco por ciento (4.5 %). Los hogares no familiares, que son los conformados por una sola persona, o por varias personas sin relación de parentesco con el jefe de hogar, son el dieciocho punto siete por ciento (18.7 %), en su mayoría son hogares unipersonales, dieciocho por ciento (18 %).

La Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira presenta una distribución por tipo de hogar similar con mayor prevalencia del familiar nuclear, con cincuenta y cuatro punto cinco por ciento (54.5 %), los hogares amplios corresponden al veintiuno punto tres por ciento (21.3 %), los hogares unipersonal son el dieciocho punto seis por ciento (18.6 %), los dos tipos de hogar de menor prevalencia son los familiares sin núcleo con el cuatro punto siete por ciento (4.7 %) y los no familiares sin núcleo, cero punto ocho por ciento (0.8 %) (véase Figura 6).



Figura 5. *Ciudad de Pereira.*

Fuente: Galeano y Álzate (2018)

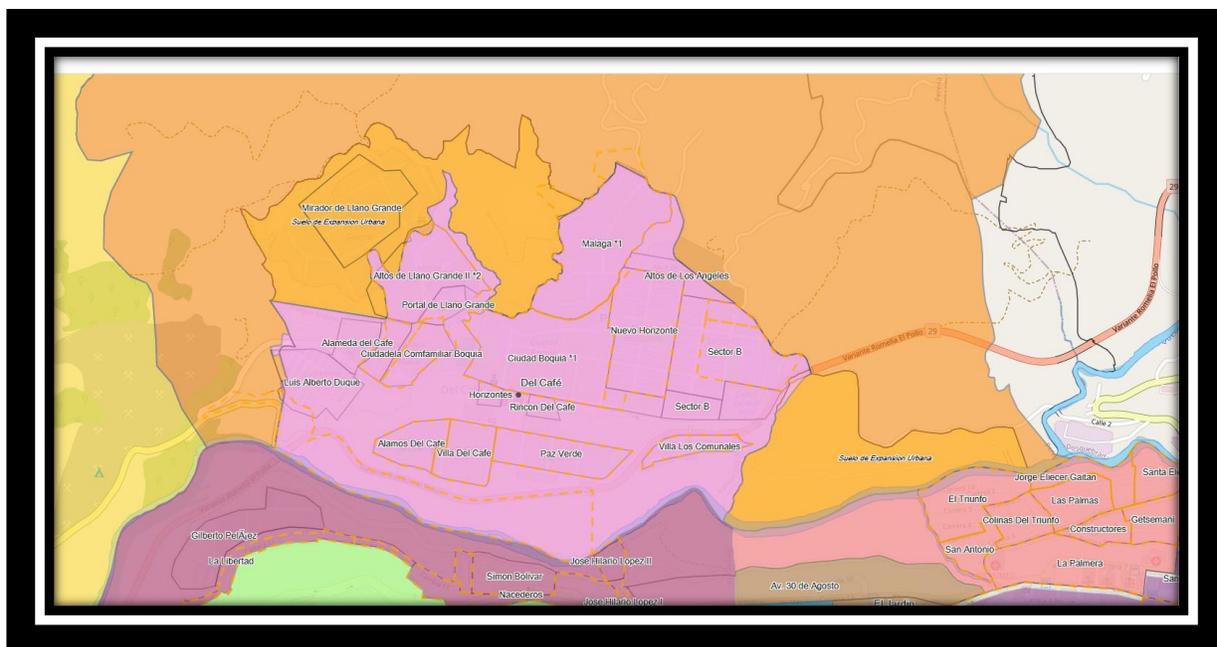


Figura 6. Ubicación geográfica Comuna del Café (Parque Industrial).

Fuente: Ubicación Geográfica de Pereira

## 8.2. Caracterización de problemática

El crecimiento urbano de la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, refleja una desproporcional distribución del espacio como resultado notorio de desigualdad social; los barrios populares que se encuentran incluidos en esta comuna, tienen características particulares ante una convivencia poco racional. El concepto de marginalidad o de sub-urbanización aplicada al problema de desequilibrio económico, genera un paralelo en el crecimiento de la pobreza poblacional, evidenciándose con un nivel poco fructífero de la sociedad residente.

Ahora bien, el desajuste discriminatorio de los externos ante este proceso industrializado y de impacto con concentración poblacional, visualiza miseria regional poco latente, cuya visión va a ser característica de falta de educación, economía y cultura adecuada en avances de proyectos.

### **8.3. Incidencia de la pobreza monetaria**

Según el DANE (2020), la incidencia de la pobreza monetaria genera variantes según las características del jefe del hogar, entiéndase que cuando se encuentra en situación de desocupación y se registra en incidencia más alta de pobreza monetaria cincuenta y cinco punto ocho por ciento (55.8 %), esta sería contraria a la incidencia de pobreza monetaria más baja, donde el jefe del hogar ha alcanzado un nivel de educación universitario o de posgrado seis punto nueve por ciento (6.9 %).

De este modo y considerando este diagnóstico de desniveles proporcionales, las instituciones poco a poco han intervenido dicha comuna, actuando de manera inmediata para lograr un cambio significativo ante las visiones y decisiones de los residentes y foráneos transitorios, ya que debe haber una inclusión permanente sociopolítica y económica de inversión para generar empleo sin deserción educativa.

### **8.4. Tasa de victimización personas de 15 años y más**

Según el DANE (2020), en la comuna se viven diferentes circunstancias de victimización, haciendo referencia a un porcentaje de personas de 15 años y más que han sufrido al menos un delito durante el último año de referencia. Delitos como hurto a personas, hurto a vehículos, hurto a residencias, hurto de ganado y semovientes, homicidio, lesiones personales y extorsión, donde la tabla diferencial a las vigencias anteriores arroja un porcentaje del trece punto seis por ciento (13.6 %).

Se recuerda que victimizar es violar un derecho, el derecho humano de todos los derechos; ya que cuando se es víctima se entra en el margen de la dificultad que ostenta el autor, que causa el problema característico de dañar y lleva a ser víctima en una serie de hechos que día a día son frecuentes en una sociedad: víctimas de la inseguridad, víctimas de la violencia,

víctimas de la globalización, víctimas de las dictaduras y víctimas de las guerras, donde el más duro de los problemas es el perjuicio que se ocasiona a la dignidad humana<sup>95</sup>, ya que esta no puede ser sustituida, es más, no tiene precio; es decir, no puede ser comprada, es superior a todo costo y no permite equivalencia alguna.

### **8.5. Identificación de las acciones**

El desarrollo de las acciones que ha enmarcado la Administración Departamental, Municipal, Local, Policía Departamento de Policía Risaralda y Policía Metropolitana de Pereira en pro de beneficio de la Comuna del Café (Parque Industrial), han sido caracterizadas y ajustadas a la política del gobierno nacional: Política Seguridad Pública, direccionando y unificando las actividades (programas comunitarios) por medio de las autoridades competentes y policiales, frente a las acciones de prevención y de participación cívica, las cuales permiten entregarle a la ciudadanía la certeza y la tranquilidad de que la delincuencia cada día esta sin herramientas para su actuar.

De ello resulta necesario decir, que la administración en cabeza del secretario de Gobierno, director de Seguridad ciudadana y comandantes de Policía están estructurando pilares institucionales:

- Una policía para la gente, que se transforma para servir mejor a la ciudadanía.
- Una Policía que acciona y genera percepción de seguridad a la ciudadanía.
- Una Policía que informa las acciones contra la criminalidad.
- Una Policía que se vincula con la comunidad.

---

<sup>95</sup> Artículo 1, Constitución Política. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Caminos que son efectivos al momento de trazar resultados periódicos, ya que más que transformación en beneficio de la comunidad, es darle continuidad sin intermitencia a los programas de impacto que actualmente se lideran en la Comuna del Café (Parque Industrial), siendo estos:

- Escuelas de seguridad ciudadana.
- Frentes de seguridad local.
- Grupos de Policía Cívica Juvenil.
- Grupos de apoyo comunitario.
- Encuentros comunitarios.
- Red de cooperantes.
- Red de apoyo.
- Líderes comunitarios.
- Comuneros.
- Jueces de paz.
- Presidentes de Junta de Acción Comunal.
- Veedores ciudadanos.
- Policía Cívica de Mayores.
- Consejos de seguridad.
- Campañas comunitarias de prevención.

Programas diseñando e implementados de acuerdo a las necesidades de seguridad de cada ciudadano el mejorar y fortalecerlos actos para contrarrestar las acciones delictivas (García Villegas (2017); Modelo de Transformación Policial (2018).

### 8.6. Evidencia de percepción seguridad Comuna del Café (Parque Industrial)

Las acciones desarrolladas durante cada etapa de esta investigación, muestran los vínculos importantes frente a las herramientas del ámbito legal y constitucional para garantizar el derecho individual de cada persona, ya que esto, está permitiendo visualizar y replantear un proceso adecuado en la reducción de delitos a aquellas personas de la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira, quienes se ven afectados diariamente; reafirmando cada vez el concepto de conocer mejor el direccionamiento determinado que apoya el Gobierno Municipal con la Política de Seguridad Pública en convenio con las autoridades de vigilancia (Policía Nacional) en pro del beneficio de la ciudadanía para que esta no se vea en ningún momento perturbada frente a hechos cometidos por vándalos y delincuentes.



Figura 7. *Capacitación e instrucción a Grupo de Policía Cívica Juvenil.*

*Nota.* En esta capacitación se trataron temas de seguridad y convivencia ciudadana, socialización de lo qué es una denuncia y en que páginas virtuales se registra.



Figura 8. *Graduación de Grupo de Apoyo Comunitario.*

*Nota.* Jóvenes los cuales se formaron y se educaron en pedagogía de prevención al delito, al igual, a la asistencia de los programas comunitarios en beneficio de la ciudadanía.



Figura 9. *Encuentro comunitario realizado en la Comuna del Café (Parque Industrial).*

*Nota.* En este encuentro se contó con la participación de autoridades administrativas de Pereira, comandante Estación de Policía Comuna del Café y ciudadanos de los diferentes barrios; en este se trataron temas de seguridad y convivencia ciudadana e implementación de programas para adultos, jóvenes y niños.



Figura 10. *Capacitación a jóvenes y adolescentes del Grupo Comunitario.*

*Nota.* La capacitación fue sobre temas de seguridad, cultura de legalidad, convivencia ciudadana y denuncia de hechos contrarios a la Ley y Constitución



Figura 11. *Actividad local.*

*Nota.* La actividad contó con el apoyo de la Policía Nacional; interviniendo e impactando el sector de la Comuna del Café (Parque Industrial), por medio de campañas educativas.



Figura 12. *Líder encuestador.*

*Nota.* Encuesta realizada a líder comunitario de la Comuna del Café (Parque Industrial); se hicieron preguntas sobre la percepción de seguridad en horas nocturnas.



Figura 13. *Entrevista a policía comunitario.*

*Nota.* Entrevista realizada a policía comunitario de la Estación de Policía Comuna del Café (Parque Industrial); se hicieron preguntas sobre el Modelo de Transformación Policial y la adecuación institucional a la Política del gobierno “Seguridad Pública”.



Figura 14. *Entrevista a veedora y presidenta de la Escuela de Seguridad Ciudadana.*

*Nota.* Entrevista realizada a veedora y presidenta Escuela de Seguridad Ciudadana, Comuna del Café (Parque Industrial); se hicieron preguntas sobre si se está efectuando la aplicación al Código de Policía y la Ley de Seguridad Ciudadana a los que cometen acciones contrarias a la Constitución y la Ley.

## 8.7. Entrevistas

Definitivamente se evidenció la relación de lo preguntado con los hechos objeto de investigación (“seguridad pública”), donde varios ciudadanos acudieron a referenciar e informar los mecanismos que ha otorgado la alcaldía de Pereira y la Policía como autoridad local de esta Comuna del Café. Emitiendo conceptos definitivos frente a estas situaciones. Permitiendo también, navegar en una serie de datos, que abren un campo más amplio de posibilidades, en un tema tan polémico como el derecho a la seguridad pública.

A partir de lo anterior se realizó un ejercicio práctico y enriquecedor; es decir, las entrevistas, las cuales se realizaron con previo permiso y autorización (recalcando la Ley estatutaria 1581 de 2012) y dando a conocer la investigación académica efectuada.

Se aceptaron los líderes comunitarios, transeúntes, comerciantes, policía de localidad, policías de México, policías Brasil y ciudadanos residentes de los diferentes barrios de la Comuna del Café (Parque Industrial), quienes citaron y abordaron hechos reales, donde algunos han estado involucrados como víctimas frente a delincuentes foráneos y muchas veces extranjeros, en horarios diversos del día y de la noche.



Figura 15. *Policiales de México.*

*Nota.* Encuentro de policiales del Norte, Centro y Suramérica sobre políticas públicas referentes a la seguridad pública.



Figura 16. *Policiales de Brasil.*

*Nota.* Encuentro de policiales del Norte, Centro y Suramérica sobre políticas públicas referentes a la seguridad pública.

## **8.8. Encuestas**

Se realizó una encuesta a la población objeto de estudio (grupal y/o individual) con el propósito de recabar información de diferentes variantes del tema seguridad pública; así mismo, se realizaron las referencias de datos sobre la investigación, generando un orden en cuanto la información registrada, a su vez, se adaptaron e implementaron situaciones con el tema objeto de estudio teniendo como referencia dos países: México y Brasil, los cuales, al igual que Colombia, han presentado problemáticas de inseguridad.

### 8.8.1. Preguntas encuesta Comuna del Café (Parque Industrial)<sup>96</sup>

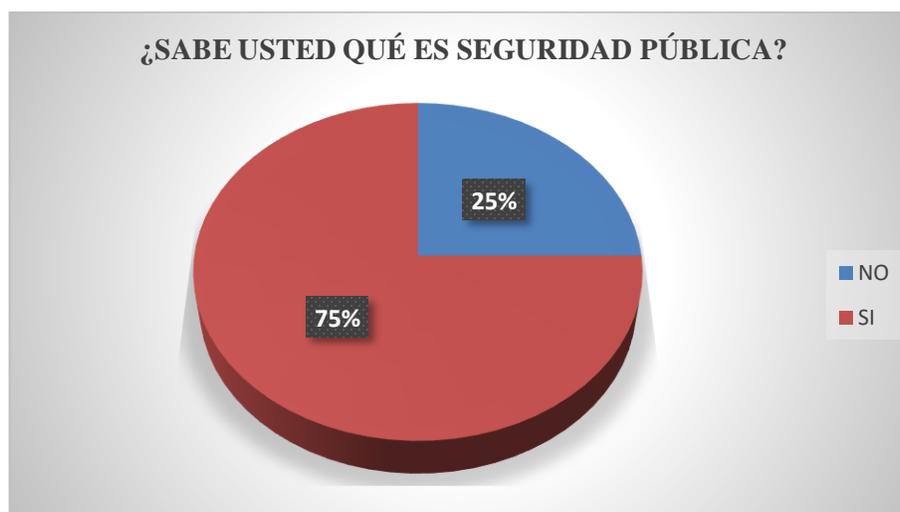


Figura 17. Pregunta n.º 1. ¿Sabe usted qué es seguridad pública?

El 75 % de las personas encuestadas manifiestan saber qué es seguridad pública y el 25 % no tiene conocimiento.

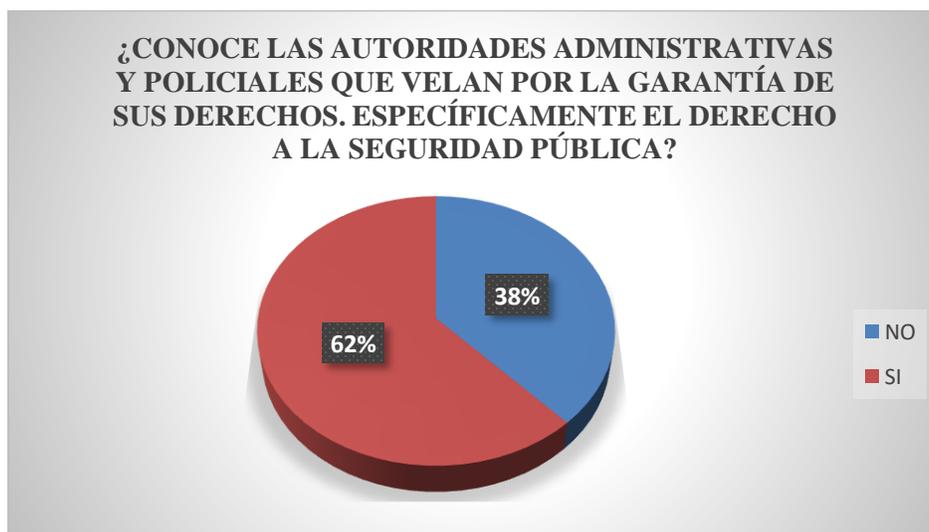


Figura 18. Pregunta n.º 2. ¿Conoce las autoridades administrativas y policiales que velan por la garantía de sus derechos, específicamente el derecho a la seguridad pública?

<sup>96</sup> Véase Anexo n.º 2

El 62 % de los ciudadanos conoce las autoridades administrativas y policiales que velan por la garantía de sus derechos, específicamente el derecho a la seguridad pública, el 38 % no las conoce.



Figura 19. *Pregunta n.º 3. ¿Ha sido víctima de delincuentes en la Comuna del Café (Parque Industrial) ciudad de Pereira?*

El 59 % de los encuestados no han sido víctimas de delincuentes en la zona de referencia, el 41 % sí han sido víctimas de delitos.



Figura 20. *Pregunta n.º 4. ¿Le han garantizado las autoridades policiales protección en horas nocturnas mientras transita en la Comuna del Café (P. Industrial) de Pereira?*

Al 69 % de los encuestados les han garantizado protección en horas nocturnas y el 31 % manifiesta que no.



Figura 21. Pregunta n.º 5. ¿Sabe presentar denuncias virtuales y/o presenciales por los delitos que atentan contra la integridad física y vida?

El 51 % de las personas sabe presentar denuncias y el 49 % no lo sabe, lo que indica que falta más socialización por parte de las entidades del Gobierno y autoridades para garantizar el derecho a la denuncia y poder tener una mejor percepción de los delitos en el sector y con esto, las autoridades puedan implementar planes de seguridad con el fin de reducir la criminalidad.



Figura 22. *Pregunta n.º 6. ¿La Policía Nacional realiza campañas de prevención en su sector para no ser víctima de delincuentes?*

El 68 % de los encuestados manifiesta que sí se realizan campañas de prevención en su sector sobre seguridad y el 32 % manifiesta que no hay campañas.

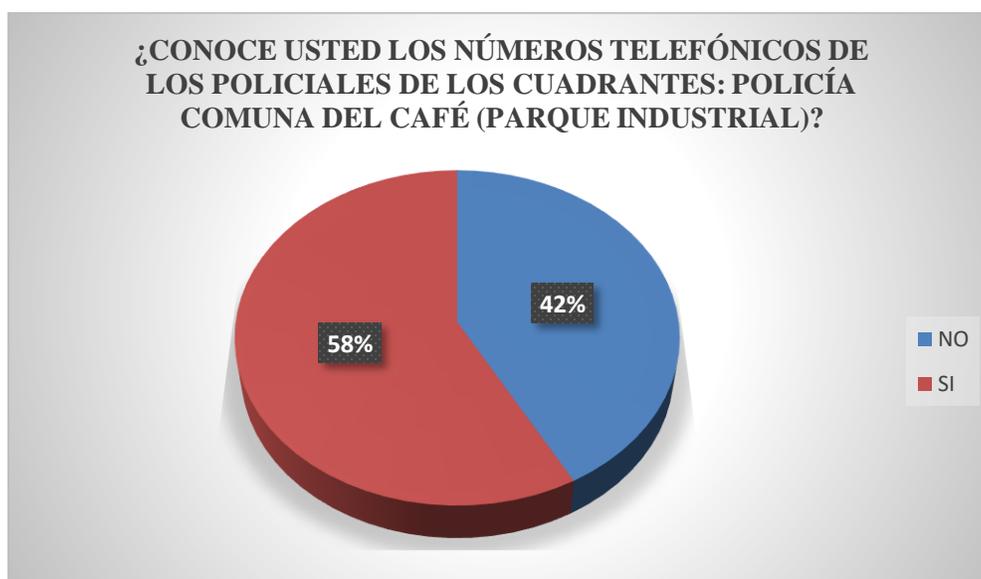


Figura 23. *Pregunta n.º 7. ¿Conoce usted los números telefónicos de los policiales de los cuadrantes: Policía Comuna del Café (Parque Industrial)?*

El 58 % de las personas conocen los números de teléfonos de los policías del cuadrante y el 42 % no los conoce, se debería fortalecer esta socialización por parte de la Policía, para, en caso de emergencias, poder actuar a tiempo y lograr reducir los delitos.

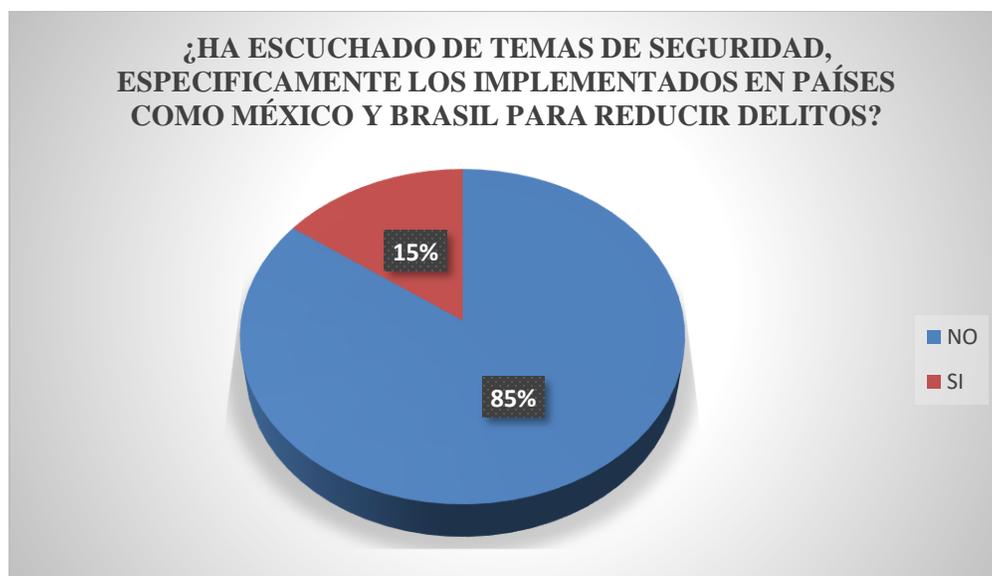


Figura 24. *Pregunta n.º 8. ¿Ha escuchado de temas de seguridad, específicamente los implementados en países como México y Brasil para reducir delitos?*

El 85 % de las personas encuestadas desconocen los temas de seguridad implementados por México y Brasil para reducir los delitos y el 15 % sí ha escuchado de este tema.



Malaga sector b	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Malaga sector b	Sí	No						
Malaga sector b	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Malaga sector b	Sí							
Malaga sector b	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Malaga sector b	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
Malaga sector b	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
Malaga sector b	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Malaga sector d	No							
Malaga sector d	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Malaga sector d	Sí	No						
Malaga sector d	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Malaga sector d	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Malaga sector d	No	No	Sí	No	No	No	No	No
Malaga sector d	Sí							
Malaga sector d	No							
Malaga sector d	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Malaga sector d	Sí							
Malaga sector d	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Malaga sector d	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
Altos de llano grande	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
Altos de llano grande	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Altos de llano grande	Sí	No						
Altos de llano grande	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Altos de llano grande	Sí							
Altos de llano grande	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Altos de llano grande	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
Altos de llano grande	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No

Altos de llano grande	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Altos de llano grande	No							
Altos de llano grande	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Alto de los ángeles	Sí	No						
Alto de los ángeles	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Alto de los ángeles	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Alto de los ángeles	No	No	Sí	No	No	No	No	No
Alto de los ángeles	Sí							
Alto de los ángeles	Sí	No						
Alto de los ángeles	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Alto de los ángeles	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Alto de los ángeles	No	No	Sí	No	No	No	No	No
Alto de los ángeles	Sí							
Alto de los ángeles	No							
Alto erazo	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Alto erazo	Sí	No						
Alto erazo	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Alto erazo	Sí							
Alto erazo	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Alto erazo	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
Alto erazo	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
Alto erazo	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Alto erazo	No							
Alto erazo	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Alto erazo	Sí	No						
Comunales	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Comunales	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Comunales	No	No	Sí	No	No	No	No	No

Comunales	Sí							
Comunales	No							
Comunales	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Comunales	Sí							
Comunales	Sí	No						
Comunales	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Comunales	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Confamiliares	No	No	Sí	No	No	No	No	No
Confamiliares	Sí							
Confamiliares	No							
Confamiliares	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Confamiliares	Sí	No						
Confamiliares	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Confamiliares	Sí							
Confamiliares	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Confamiliares	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
Confamiliares	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
Boquia	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Boquia	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No
Boquia	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Boquia	No	No	Sí	No	No	No	No	No
Boquia	Sí							
Boquia	No							
Boquia	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Boquia	Sí	No						
Boquia	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Boquia	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Boquia	No	No	Sí	No	No	No	No	No

**Nota.** Este consolidado es producto del trabajo investigativo continuo en los diferentes barrios de la Comuna del Café (Parque Industrial). Total = Cien (100) Encuestas Realizadas.

Fuente: Explicía DIJÍN Jorge Morales

## 8.9. Percepción de Pereira frente al tema de seguridad pública

Los informes de gestión, solo se quedan en tinterillo, ya que no denotan nada frente a la realidad social. La violencia y la delincuencia en las calles han retomado muchos espacios como naturaleza particular, cada ciudadano ha optado por armarse como método de protección ante los ciudadanos del mal (García Villegas, 2017)<sup>97</sup>.

Hoy se ha dicho que en las calles de Pereira no se vive, se sobrevive, ya que se evidencia falta de coordinación entre las autoridades administrativas y policiales; aquellas que en muchos casos toman rumbos diferentes, alejándose del contexto del quehacer de la verdad evidenciable, para contrarrestar los hechos lesivos que siempre vienen terminando con homicidios y lesiones a la integridad.

Al respecto, es importante señalar que los análisis de los registros del Sistema Integrado Estadístico, Contravencional y Operativo (SIEDCO), del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional, del registro en bases de datos de Fiscalía General de la Nación, Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), así como de las diferentes Encuestas de Convivencia y Seguridad Ciudadana por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para Pereira, han identificado cifras sujetas a variaciones por las entidades responsables de los diferentes registros administrativos, ya que en muchos no se tiene unificación de datos (Ávila, 2020)<sup>98</sup> por parte de estas corporaciones, autoridades, instituciones y entidades al verificar antecedentes, más aún, no se tienen actualizadas las bases de datos frente a los hechos vivenciales. Y, en consecuencia, se crean escenarios de dudas y de inseguridad relativa ante la ola de violencia que pocos llegan a apreciar.

---

<sup>97</sup> Las emociones tristes dependen del mal y de sus manifestaciones (García Villegas, 2017).

<sup>98</sup> Los datos históricos, pareciera que la actual victimización a líderes sociales es una fase dentro de muchas otras en una historia larga de destrucción de la democracia (Ávila, 2020).

## 8.10. Violencia con el enfoque de perspectiva de género

La Administración municipal de la ciudad de Pereira para el caso que no ocupa de investigación, ha impartido responsabilidades tajantes e incisivas a sus funcionarios y/o servidores públicos, como también, a sus contratistas de prestación de servicios, para que exista un trabajo en armonía en pro de garantizar los derechos y principios de los residentes y foráneos de la capital Risaraldense. De allí, su único fin, el prevenir y detener toda violencia que ejercen los victimarios.

En definitiva, las instituciones del Estado son las garantes de que NO ocurran hechos lamentables en cada uno de los barrios y comunas. Claro entonces, el aplicar las leyes vigentes que fomenten igualdad de género, vinculando de esta manera aquellas organizaciones que de una u otra forma trabajan consecutivamente por la lucha de la discriminación y violencia física contra la mujer<sup>99</sup>. Contexto que ya sale muchas veces de lo personal, lo social y se incluye en un panorama de violencia familiar (*Lesiones Personales de alto alcance con Armas de Fuego y Armas Blancas a los integrantes de un núcleo familiar*), por lo cual, se han activado las herramientas y canales en la Comuna Objeto de estudio (Parque Industrial) para que

---

<sup>99</sup> Artículo 2 y 3, Ley 1257 del 2008: ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en

los mecanismos idóneos que ha suscitado el Legislador en lo concerniente a la Denuncia Penal ante Comisarias de Familia y Fiscalía General de la Nación,<sup>100</sup> sea activada por la víctima y denunciante del hecho delictivo, este, como deber que le asiste de informar ante las autoridades competentes para que posterior se de el alcance respectivo a que haya lugar en una investigación. Por eso, las autoridades conminan a los agresores a que se apeguen al normativo taxativo (*Artículo 5 de la Ley 294, Modificado por el Artículo 2 Literal F de la Ley 575 del 2000 y la Ley 2196 de 2021*) que regula la protección inmediata cuando prevalecen hechos susceptibles de riesgo inminente (Muerte), siendo el propósito de que no se continúen los menoscabos a las garantías solicitadas por la víctima. En otras palabras, a solicitar sus derechos en la calidad de víctima de violencia<sup>101</sup>.

---

otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

<sup>100</sup> ARTÍCULO 66 Y 67 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL : ARTÍCULO 66. TITULARIDAD Y OBLIGATORIEDAD Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente: El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

<sup>101</sup> Literal K, ARTICULO 8, Ley 1257 del 2008: “Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a (...) K A decir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo (...)” En caso de acogerse a los establecido en el literal K del artículo 8 de la Ley 1257 del 2008, se le advierte a la denunciante que deberá presentar las pruebas al despacho si es su deseo antes de la fecha asignada para llevar a cabo la Audiencia por violencia intrafamiliar.

Se alega de esto, hechos violentos a las mujeres, pero la Constitución y la Ley nos imparten protección suscitada específicamente en los artículos 13 y 43 del marco normativo, en garantía especial de amparo ,De allí, la norma concordante y complementaria nos ha llamado a resaltar no solamente a nivel nacional, sino también a nivel internacional el deber de los agentes de los Estados para proteger la integridad física y vida.

### NACIONAL

<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
<i>Ley 82 de 1993</i>	Normas para apoyar de manera especial a las mujeres cabeza de familia.
<i>Ley 258 de 1996</i>	Establece la afectación de vivienda familiar y se dictan otras disposiciones.
<i>Ley 294 de 1996</i>	Desarrolla el art.42 de la CP y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar" (reformada por la ley 575 de 2000).
<i>Ley 311 de 1996</i>	Crea el registro nacional de protección familiar
<i>Ley 360 de 1997</i>	Modifica algunas normas del título XI del libro II del Decreto Ley 100 de 1980.
<i>Ley 375 de 1997</i>	Crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.
<i>Ley 393 de 1997</i>	Desarrolla el art. 87 de la Constitución Política.
<i>Ley 51 de 1981</i>	Aprueba la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

---

<sup>102</sup> **IGUALDAD Y DIFERENCIA DE GENERO.** Derechos y garantías - La ley del más débil. Un paradigma anarquista, que en sus formas extremas coincide con la ausencia no sólo de derecho sino de derechos, mientras que en sus formas intermedias tiene realización en las sociedades paleoliberales, singularizadas por el carácter mínimo del derecho y de los poderes del Estado y por el juego libre y desregulado de los poderes privados. En tales sociedades el destino de las diferencias aparece confiado a las relaciones de fuerza. Y, en particular, el de la diferencia de sexo se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y en su relegación al papel doméstico natural de mujer y de madre (Luigi Ferrajoli, Trotta, 1999, pp. 73-96).

Pero denota este trabajo de tesis algo muy importante, ya que al envolvernos en el campo paradigmático del conocer la sociología de la violencia<sup>103</sup> en el lugar objeto de investigación (Comuna del Café “Parque Industrial”), este, nos aparta del foco panorámico global y nos delimita en gran proporción las acciones de los victimarios desplegadas hacia las víctimas y nos lleva a entender y a comprender las circunstancias que hacen nuestros niños, niñas, jóvenes, adolescentes (Hombres-Mujeres) más *pobres* y por qué también estos son los más victimizados.

Comparación que nos llevó a consultar la norma universal y/o internacional y a explicarnos las raíces culturales regionales, como también, los índices de la violencia<sup>104</sup> en comparación con la del mundo entero, esto, por medio de una caracterización de factores estructurales de protección inmersa a los Estados partes.

---

<sup>103</sup> **POLICIA NACIONAL**, Revista CRIMINALIDAD, Numero 25 a 34.1980-1991

**DANE**. “COLOMBIA. PROYECCIONES DE POBLACIÓN,1950-2025”.Junio de 1989

<sup>104</sup> **LOSADA LORA**, Rodrigo, y **VELEZ**, Eduardo. “MUERTES VIOLENTAS EN COLOMBIA,1979-1986” Abril de 1988.Instituto de Investigación, Pag 37.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**. “INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS,1990”. Bogotá, septiembre de 1991

## ÁMBITO UNIVERSAL

<b>Disposición</b>	<b>Contenido</b>
<i>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979)</i>	Definió de una manera amplia el concepto de discriminación, tratando de establecer mecanismos efectivos de promoción y protección de los derechos consagrados.
<i>Declaración de Viena y programa de acción- junio de 1993</i>	(Conferencia Mundial de Derechos Humanos) Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.
<i>Recomendaciones del Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer</i>	1.La eliminación de la violencia contra la mujer necesaria para obtener una igualdad real. 3.La violencia ejercida contra las mujeres, constituye una violación flagrante y preocupante de los derechos fundamentales, sea esta cometida por un agente público o un particular.
<i>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Sesión 85 de la Asamblea General de Naciones Unidas- diciembre de 1993.</i>	Imperiosa necesidad de darle aplicación efectiva a los instrumentos de protección de los derechos de la mujer
<i>Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre población y desarrollo - El Cairo, 1994</i>	Capítulo IV: propende por la <i>Igualdad y equidad entre los dos sexos, y habilitación de la mujer.</i>
<i>Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres - Beijing, septiembre de 1995</i>	Los Estados y las regiones presentaron informes sobre problemas, avances y planes de acción: la lucha contra la discriminación y la violencia ejercidas en detrimento del verdadero y efectivo goce de los derechos humanos por parte de las mujeres.

## EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO

Paradójicamente en América se suscribieron las primeras Convenciones que antecedieron a los esfuerzos de las organizaciones internacionales.

## Instrumentos de Protección

*Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer - Montevideo (Uruguay) 1933*

*Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Civiles a la Mujer - Bogotá (Colombia), 1948*

*Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer - Bogotá (Colombia) 1948*

*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém do Pará (Brasil), 1994*

### INSTANCIA INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

<b>Instancia</b>	<b>Función</b>
<i>Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas</i>	Supervisa, examina y evalúa regularmente la aplicación de las estrategias en torno a la protección de la mujer.
<i>Programa CMINU/ ONG sobre la Mujer</i>	Formula y examina los proyectos de los documentos referentes a la mujer en Naciones Unidas.
<i>Reportero Especial de Naciones Unidas para el estudio del problema de la violencia contra las mujeres Res. 1994/45</i>	Recopila datos e informaciones sobre la violencia contra las mujeres en los Estado, analiza la situación y formula recomendaciones.
<i>Organizaciones No Gubernamentales (ONG)</i>	Entidades consultivas del sistema de las Naciones Unidas: Associated Country Women of the World, European Union of Women, International Alliance of Women e International Council of Women

### A NIVEL INTERAMERICANO

<b>Instancia</b>	<b>Función</b>
<i>Comisión Interamericana de Mujeres</i>	Recibir y estudiar los informes nacionales sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, asistir a la mujer afectada por la violencia, actuar

	frente a las dificultades que se observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a al violencia contra la mujer.
<i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	Solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención de Belem Pará y recibir peticiones de los particulares que contengan denuncias o quejas de violación de la misma.
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	Decidir sobre los casos llevados por la Comisión o el Estado involucrado en la violación y emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de las normas convencionales.

### 8.11. Criminalidad Comparada

En el recorrido investigativo se pudo deducir que existe una criminalidad delictiva REAL (Cantidad de Delitos cometidos Ciudad “Pereira - Comuna del Café, Parque Industrial” y otra Criminalidad APARENTE (Cantidad de Delitos denunciados ante las autoridades judiciales (Fiscalía General de la Nación) y de Policía. Es decir que el rango del primero (*son hechos superiores y relevantes*) y en el segundo nos demuestra<sup>105</sup> (*no todos los Delitos son denunciados, ya que en muchos casos no existe cultura de legalidad con la denuncia*) y las bases

---

<sup>105</sup> DANE. “POBLACIÓN AFECTADA POR LA DELINCUENCIA. UNA APROXIMACIÓN A LA CRIMINALIDAD REAL”.Bogota,1986,mimeógrafo.

**TESIS EXPUESTA** por Daniel Pecaut y los investigadores del CINEP consistente en la fragmentación del poder político, débil legitimidad de las instituciones, proceso de formación nacional inconcluso y desequilibrios regionales y sociales

de datos presentan incongruencias entre entidades e instituciones, de ello, se pudo realizar un análisis ante las Lesiones Personales que se presentan en Pereira por Armas de Fuego y Armas Blancas (*Peticiones y Respuestas Generadas*) y todo lleva a entender que en muchos casos las víctimas ingresan a clínicas y/o hospitales, pero estos a su vez, no son lo suficiente capaces de realizar las coordinaciones con las Autoridades Judiciales y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que al darle continuidad al hecho con la información manifestada<sup>106</sup>, la trazabilidad de los datos recolectados para que se investigue, quedan cortos, ya que en muchos casos no existe denunciante o la víctima solicita salida voluntaria posterior a una intervención quirúrgica, evadiéndose con este actuar el lograr un resultado exitoso que proporcione satisfacción relevante para hallar la certeza y el origen de la Lesión Física<sup>107</sup>.

---

<sup>106</sup> MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. “TRES CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD”, o.c pg.27-41

<sup>107</sup> CEPEDA, Manuel José. Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991. Uniandes. Bogotá, 1992

### **8.12.Propuestas a soluciones**

La Política de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Nacional y la guía metodológica para la formulación, implementación y seguimiento de los PISCC (Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana), fueron las bases para identificar una necesidad *real* en Risaralda-Pereira-Comuna del Café (Parque Industrial).

Por ende, se diagnosticó el sector específico ante un requerimiento de toda una comunidad: la falta de “seguridad”; herramientas humanas indispensables que se analizaron para presentar una propuesta formal enfocada en la reducción de delitos y el desarme (armas de fuego y armas blancas) proporcionalmente, con medidas eficaces y estrategias de alto impacto.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno de Risaralda, en aras de fortalecer la Seguridad continúa en los municipios, localidades y comunas, me solicitaron amablemente una propuesta para enfatizar un desarrollo estratégico, mediante protocolos del alto impacto con el fin de reducir delitos que atenten contra la vida e integridad física de los residentes y foráneos, proceso que se llevó a cabo, como se verá a continuación:



Figura 25. Comunicación Oficial Secretaría de Gobierno Risaralda n.º 920-24719 Solicitud Propuesta (página 1 de 2).

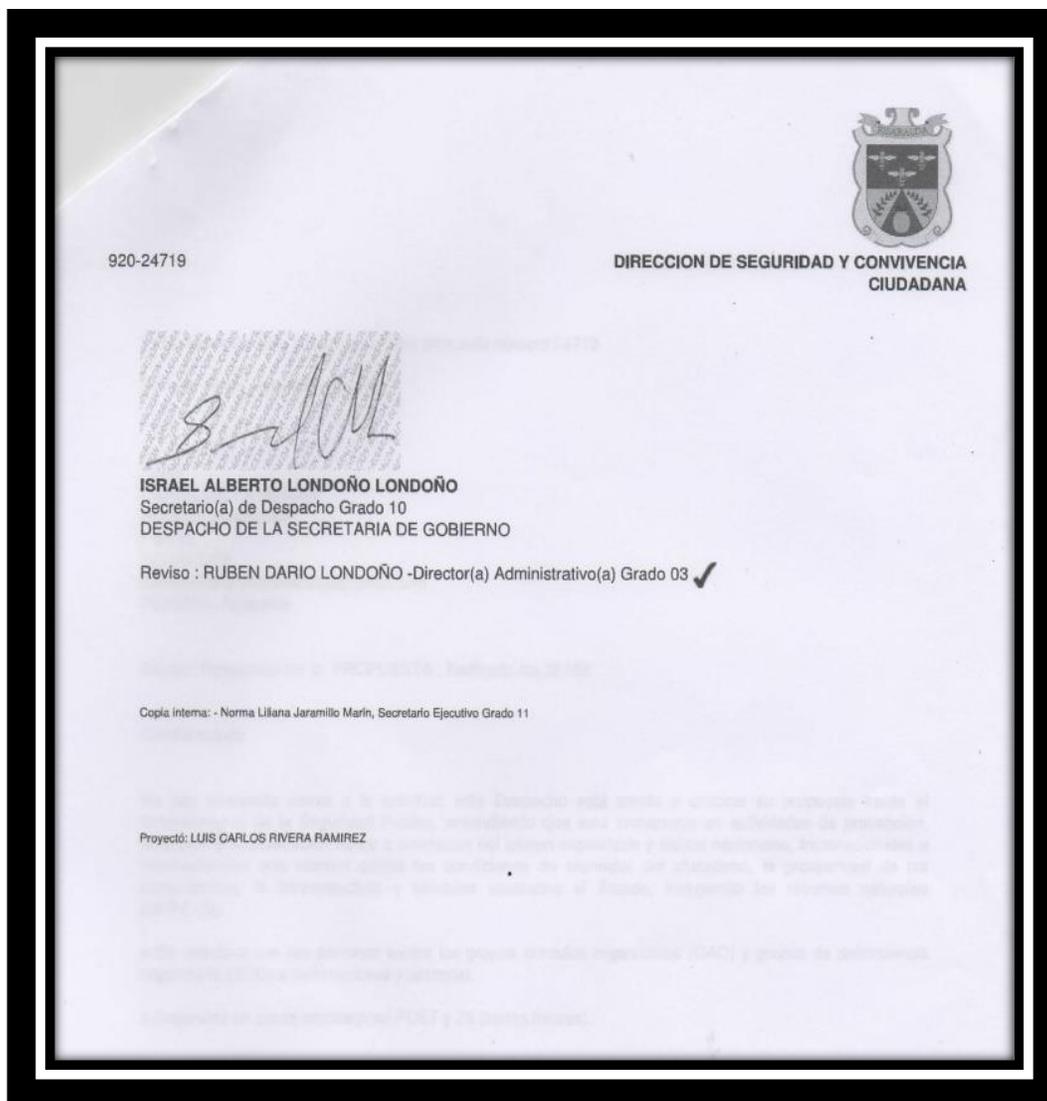


Figura 26. Comunicación Oficial Secretaría de Gobierno Risaralda n.º 920-24719. Solicitud Propuesta (página 2 de 2).

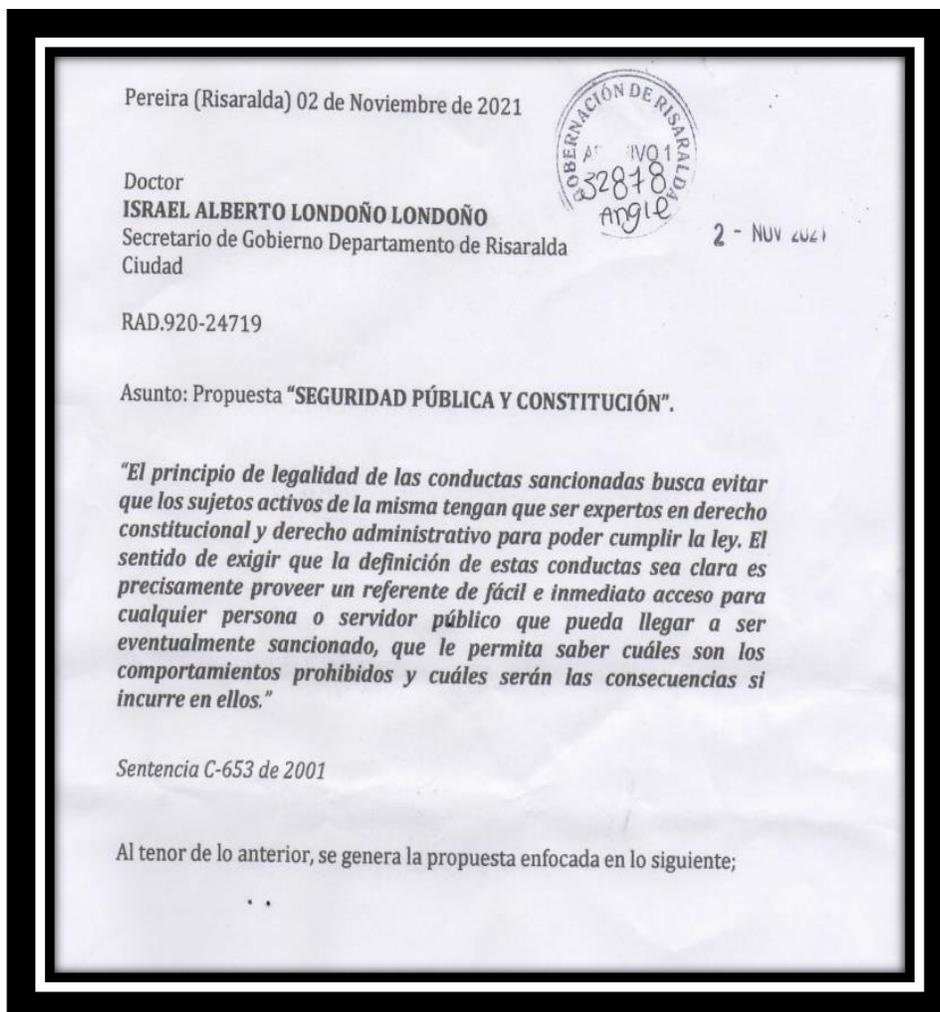


Figura 27. Propuesta "Seguridad Pública" (página 1 de 7).

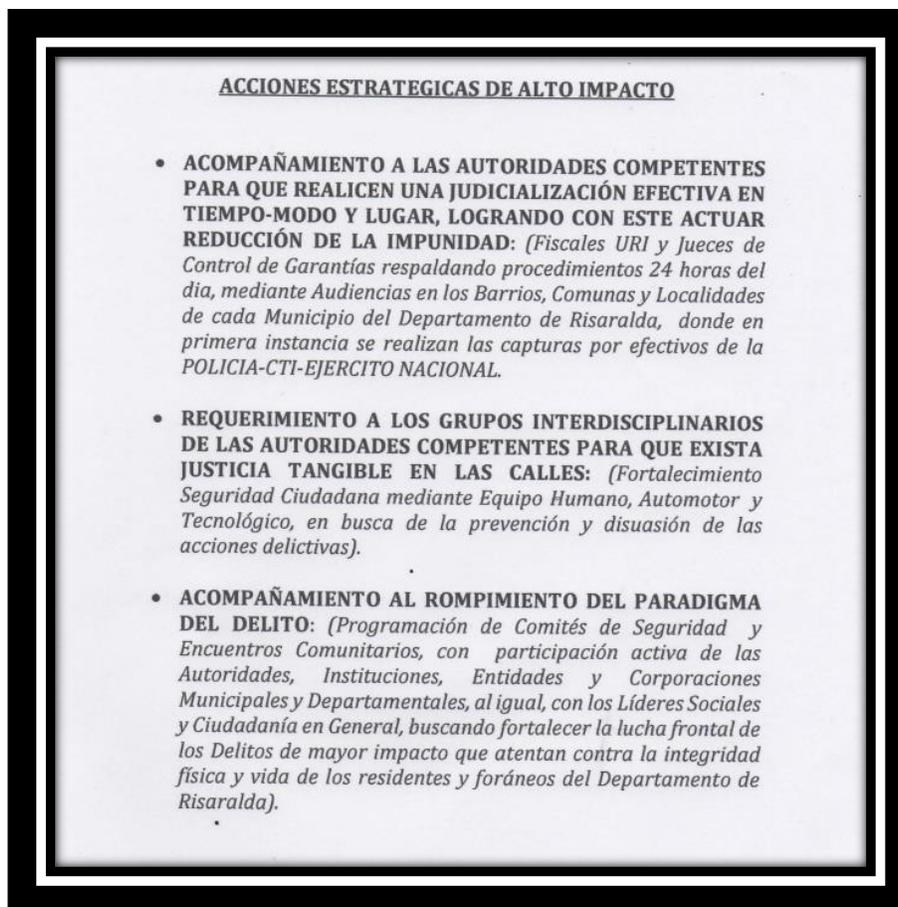


Figura 28. Propuesta “Seguridad Pública” (página 2 de 7).

- **REALIZAR SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y CORPORACIONES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, AL IGUAL, VERIFICAR LOS INFORMES PRESENTADOS FRENTE A LA INFORMACION DEL DELITO Y LA REDUCCION DE LOS MISMOS EN LA SALA CIEPS (CENTRO DE INFORMACION ESTRATEGICA POLICIAL SECCIONAL):** *Unificar situaciones del día a día (análisis de la información) por cada delegado responsable en esta sala, donde exista correlación de lo denunciado y los resultados estadísticos de los Delitos, frente a lo realmente evidenciado.*
- **FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, MULTIPLICANDO CULTURA DE LEGALIDAD A CADA CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:** Apoyo a trámites para denunciar tanto personal, como en las plataformas existentes, dando a conocer la forma ágil, fácil, rápida y segura con resultados "**Noticias Únicas Criminales**".
- **FORTALECER LA APLICACIÓN Y RESTRICCIONES DE ACUERDO A LA LEY 1801 DEL 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:** Aplicar el Código Nacional de Policía y Convivencia mediante acciones de carácter preventivo, estableciendo condiciones para la convivencia en el Departamento de Risaralda, proporcionando a partir de esto cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas con un amplio cumplimiento por parte de las autoridades policiales en generar restricciones del articulado de Ley en cita "1801 de 2016", el cual ha enmarcado comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, señalado en su artículo 27 las acciones contrarias a la convivencia.

Figura 29. Propuesta "Seguridad Pública" (página 3 de 7).

- **FORTALECER LA APLICACIÓN Y RESTRICCIONES DE ACUERDO A LA LEY 599 DEL 2000:** Aplicar el Código Penal Colombiano ,como finalidad de prevención de **delitos y faltas**, siendo este medio protector de la persona humana y la sociedad; objetivo que ha generado el legislador como un conjunto de normas de derecho público que estudia los **delitos, las penas y medidas de seguridad aplicable** a quienes cometen un hecho punible, brindando una finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la sociedad, recalando en su artículo 111 que el que cause a otro daño en su cuerpo o salud incurrirá en sanciones con penas establecidas por el porcentaje o disminución ocasionado, según sea el agravante del mismo.
- **FORTALECER LAS ESTRATEGIA DE LOS CUADRANTES SEGUROS (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-POLICIA-CIUDADANO):** Fortalecer las necesidades de la ciudadanía, con presencia constante de las Administraciones Departamentales y Municipales, Policía del Departamento de Policía Risaralda, Policía Metropolitana de Pereira, Fiscalía General de la Nación, Ejercito Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretarías de Gobierno, Dirección de Seguridad Ciudadana, Secretarías de Salud Departamental y Municipal y Secretarías de Educación.
- **FORTALECER Y ACOMPAÑAR LAS RESTRICCIONES, USO Y PORTE ARMAS EN COLOMBIA:** Realizar acompañamiento al Departamento de Risaralda en cabeza de su gabinete (Gobernador ,Alcaldes, Autoridades y Secretarias), con el fin de que asuman las facultades de gobierno; apoderándose de sus facultades constitucionales y legales, con propósitos de mantener y preservar las condiciones de seguridad y tranquilidad para el ejercicio de las libertades ciudadanas, implementado estrategias de alto impacto, las cuales se realizaran con entidades o instituciones, garantizando el

Figura 30. Propuesta “Seguridad Pública” (página 4 de 7)

mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno cumplimiento del ejercicio de los derechos, asegurando que cada uno de los habitantes de Risaralda convivan en paz, con un adecuado orden público.

A partir de lo anterior, vincular las instituciones del Departamento de Risaralda comprometidas en lo concerniente al cumplimiento del **Decreto 1808 del 31/12/2020** "Prorrogas a las Medidas de Suspensión de Permisos para el Porte de Armas de Fuego", **Directiva 001 del 07/01/2021** "Autorizaciones y Excepciones para el Porte de Armas de Fuego", **Resolución 001 del 29/01/2021** "Suspender los Permisos de Porte de Armas de Fuego Expedidos a Personas Naturales y Jurídicas" y Comunicación Oficial Policía Nacional **S-2021-005564-COMAN ASJUR del 01/02/2021** "Instrucciones Frente a las Restricciones Porte de Armas de Fuego año 2021".

- **FORTALECIMIENTO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARME A LOS CIUDADANOS Y CALLES SEGURAS:** Realizar acompañamientos a las autoridades Policiales y Administrativas ante la orden efectuada por una Corporación Judicial, frente a una Acción Popular; lo anterior, cumpliendo a satisfacción el desarrollo de planes de acción de acuerdo a la norma concordante y complementaria "Restricciones y NO uso de Armas de Fuego y Armas Blancas"; desarrollando, planes integrales de convivencia y seguridad a aquellos lugares ya identificados, contribuyendo con esto al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población Risaraldense en términos de seguridad y convivencia.

Figura 31. Propuesta "Seguridad Pública" (página 5 de 7)

- **ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE LIDERA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, POLICIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA:** Realizar acompañamiento y capacitación con carácter continuo a los integrantes de los programas comunitarios (Policía Comunitaria, Frentes de Seguridad Local, Escuelas de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Veedores Locales, Líderes Comunitarios, Jueces de Paz, Grupos Policía cívica de Mayores, Grupo Policía Cívica Juvenil, Grupos Adolescentes, Comuneros, Presidentes de Junta de Acción Comunal, Red de Apoyo etc).

**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA EFECTUAR ESTRATEGIAS DE ALTO IMPACTO EN PROPUESTA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- (03) Tres Profesionales del Derecho (Abogados Especialistas).
- (02) Dos Psicólogos
- (01) Un Ingeniero de Sistemas
- (01) Un Trabajador Social

**PRESUPUESTO DE PROPUESTA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- \$500.000.000 QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE

De lo cual, se abordará acompañamiento con el 50% por ciento de anticipo posterior a generarse carta de inicio contrato y el

Figura 32. Propuesta “Seguridad Pública” (página 6 de 7)

otro 50% por ciento en cuotas proporcionales mensuales durante los seis meses de ejecución.

#### **TIEMPO DE EJECUCION PROPUESTA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- (06) Seis meses a partir de la Carta de Inicio de Contrato

#### **RESULTADOS**

- Evidencias (*Entrevistas, Encuestas, Informes Estadísticos del Delito y Reducción del Mismo, Cambio Percepción de Seguridad, Unificación de información REAL por Instituciones, Entidades, Corporaciones y Autoridades del Departamento de Risaralda, Campañas, Capacitaciones, entre otros frente a los ítems de propuesta*),mas inclusión del Derecho a la Seguridad Pública en cada lugar del territorio "Departamento de Risaralda".

Atentamente,

Abogado **DANIEL SILVA HENAO**  
C.C. 9.737.861 de ARMENIA (Q).  
T.P. N° 300161 del. C.S. de la Judicatura

Figura 33. Propuesta "Seguridad Pública" (página 7 de 7)

## Conclusiones

El objetivo fundamental de esta tesis era poder evidenciarle a los lectores, investigadores y ciudadanos, que más que un trabajo ideal frente al tema a resaltar “Lesiones Personales por Armas de Fuego y Armas Blancas”; las bases de datos objeto de estudio, las cuales fueron suministradas por terceros, resultado de respuesta a Derechos de Petición (Artículo 23 Constitucional – Ley 1755 del 2015), fueron consultadas, validadas y analizadas en gran proporción, llevándonos sorpresas por las incoherencias, lo que indica que no existe el factor de reciprocidad y correlación entre las autoridades, instituciones, entidades y corporaciones, a quienes les asiste el deber funcional de alimentar información REAL para conocimiento de la sociedad (*encuentros comunitarios y consejos de seguridad*).

Ahora bien, al escuchar a los ciudadanos de estos sectores ante la problemática de INSEGURIDAD, pudimos enlazar respuestas contundentes de muchos que han sido víctimas, esto, manifestado de dichas fuentes en las reuniones, encuestas, entrevistas en esta Comuna del Café Parque Industrial, quienes pocos de los informantes, se rehúsan y excluyen a solicitar protección por parte del Estado, refiriendo que en muchas ocasiones buscan la seguridad propia (*no trasladarse en sectores y horarios donde se vislumbre inseguridad*) por la tardía de la institucionalidad.

De ello, ante el interés del estudiantado, se escuchó un pequeño porcentaje de esta Comuna entre los grados 10 y 11, en presencia previa de los Docentes, quienes a puertas de ostentar su bachiller, sienten MIEDO a las actividades que podrán realizar, ya que revelan

muchos de ellos poca oferta laboral y educativa , exteriorizando que la juventud necesita mas apoyo del gobierno para que no se presenten acciones que en muchos casos lleven a tomar decisiones contrarias a los comportamientos ideales de un ciudadano.

Basado en lo anterior, se constató en esta investigación, uno de los buenos momentos que vive Colombia, tras la continuidad de las Política de Seguridad Pública y Políticas de Criminalidad, las cuales surgieron a partir del año 2019 y que hoy siguen latentes en la sociedad. Estas, que servirán de apoyo fundante a los requerimientos constantes de la ciudadanía en general, en especial a la que es objeto de estudio para poder atacar la crisis aguda de la violencia y la delincuencia.

De allí, las autoridades administrativas y policiales de la Metropolitana de Pereira (Comuna del Café Parque Industrial) tienen un gran compromiso para contrarrestar actos delictivos, con la aplicación oportuna de la normatividad actual (Ley 1801 de 2016 y Ley 2197 de 2022),apoyado en un equipo humano de impacto que busca prevenir y crear estrategias de desarrollo con vinculación tecnológica que ayudarán a consolidar hechos reales circunstanciales en tiempo, modo y lugar.

Algo similar, como ha sucedido con México y Brasil, los dos países referenciados, quienes tuvieron que realizar un análisis frente al desorden social de inseguridad por vulneración a los derechos tutelados; países que han demarcado evidencias con limitaciones funcionales frente al debido proceder de las instituciones que deben brindar seguridad, ya que los delitos no

son temporales, ni mucho menos ajenos a los agentes de los Estados encargados de la protección y de la inmediatez a la hora de brindar el derecho de seguridad pública.

Es preciso citar y es que Colombia cuenta con una Policía Nacional encaminada a ayudar a las Direcciones, Secretarías de Seguridad Ciudadana y Secretarías de Gobierno para el cumplimiento efectivo de los planes de desarrollo, ubicando en todo momento las políticas de prevención ante las condiciones precarias pese al poco avance del desarmame (armas de fuego y armas blancas) en el territorio, evitando con estos actos crucialmente hechos contundentes de homicidios y lesiones personales, los cuales buscan estructurarse día a día ante perspectivas de Ley que reconozcan las amenazas múltiples que invaden el orden público y seguridad pública.

Para culminar se busca que los lectores, investigadores y ciudadanos reflexionen sobre este tema de investigación y fomenten el autocuidado a la seguridad personal, ya que puede considerarse como un método necesario de prevención que coadyuvara a la Seguridad Pública.

**Evitando así, ser víctima del delincuente.**

## Bibliografía

- Acero, H. (2005). La seguridad ciudadana una responsabilidad de los gobiernos locales en Colombia. En L. Darnnert y G. Paulsen (ed.), *Ciudad y seguridad en América Latina* (pp. 133-150). Flacso-Chile.
- Acero Velásquez, H. (23 de febrero de 2015). Seguridad ciudadana en el Plan de Desarrollo: un plan que se queda corto. *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/seguridad-ciudadana-en-el-plan-de-desarrollo-un-plan-que-se-queda-corto/>
- Alvarado, N., Sutton, H. y Laborda, L. (2020). *COVID-19 y la actuación de las agencias policiales de América Latina y el Caribe (Clúster en Seguridad Ciudadana y Justicia)*. BID. <https://bit.ly/3Qv4Cgj>
- Armenta Deu, M. T. (2009). *Lecciones de derecho procesal penal* (4.<sup>a</sup> ed.). Marcial Pons.
- Arriagada, I. y Godoy, L. (1999). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*. Cepal.
- Arriagada, I. y Godoy, L. (2000). Prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana. *Revista de la Cepal*, 70, 107-131.
- Arslanián, L. C. (1998). Violencia, seguridad ciudadana y orden democrático. *Revista IIDH*, (28), 69-91.
- Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos (ANPDH). (1999). *Los derechos humanos y la seguridad ciudadana*. ANPDH.
- Ávila, A. (2020). *¿Por qué los matan?* Editorial Planeta.
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Bobbio, N. (2019). *Teoría general del derecho* (5.<sup>a</sup> ed.). Editorial Temis.

- Bolivia. Policía Nacional. (2017). *Manual de Organización y Funciones*.
- Borda, E. (2004). *Conflicto y seguridad en Colombia: Temas críticos y propuestas*. Fundación Social-Fescol.
- Bustos Ramírez, J. (2016). Seguridad ciudadana y seguridad jurídica. *Nuevo Foro Penal*, 12(70).  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3783>
- Cabrera Ortiz, F. (2005). *Relaciones civiles y militares durante el período comprendido entre 1994-2002 y su incidencia en la seguridad nacional* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Calix, A. (2006). *Base conceptual política y progresista en seguridad ciudadana*. Fundación Friedrich Ebert.
- Calvani, S., Dupuy, P. C. y Liller, S. (2006). *Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia*. UN.
- Camacho Guizado, Á. y Francisco L. (1999). *Armar la paz es desarmar la guerra*. DNP.
- Camus, A. (2002). *El extranjero*. Editorial Unión LTDA.
- Cardozo Pozo, R. C. (2007). La “seguridad ciudadana” como tendencia político criminal y contexto del nuevo proceso penal: Algunas consideraciones sobre sus posibles repercusiones en el procedimiento abreviado. *Seminario de Derecho Penal, Problemas actuales de derecho penal*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006.
- Carranza, E. (1997). *Delito y seguridad de los habitantes*. Siglo XXI.
- Casas Dupuy, P. (2005). *Reformas y contrarreformas en la policía colombiana* (Documento de Trabajo). Fundación Seguridad y Democracia.

- Casas Dupuy, P. (2006). *Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia*. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito.
- [https://www.unodc.org/pdf/Colombia\\_Dec06\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Colombia_Dec06_es.pdf)
- Casas, J. d. D. (2000). *Manual de Medicina Legal y Forense*. Editorial Constitución y Leyes (Colex) S.A.
- Castellani, A. y Sowter, L. (2016). Estudios sobre el Estado en la Argentina contemporánea. En S. Barros, A. Castellani y D. Gantus (coords.). *Estudios sobre Estado, gobierno y administración pública en la Argentina contemporánea* (pp. 21-76). Clacso.
- Chopra, D. (2005). *La paz es el camino*. Editorial Norma.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y OEA. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*.
- Congreso de la República. Ley 136 de 1994 (2 de junio), por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. *Diario Oficial* n.º 41.377.
- Congreso de la República. Ley 472 de 1998 (5 de agosto), por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43.357.
- Congreso de la República. Ley 489 de 1998 (29 de diciembre), por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43.464.

Congreso de la República. Ley 599 de 2000 (24 de julio), por la cual se expide el Código Penal.

*Diario Oficial* n.º 44097.

Congreso de la República. Ley 906 del 2004 (31 de agosto), por la cual se expide el Código de

Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). *Diario Oficial* n.º 45658.

Congreso de la República. Ley 2197 de 2022 (25 de enero), por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

Consejo Europeo. (2008). *Informe sobre la aplicación de la estrategia europea de seguridad.*

*Ofrecer seguridad en un mundo en evolución.* CE.

Constitución Política de Colombia [Const.]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. (29 de julio de 1992). Sentencia T-475 de 1992). [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional. (27 de enero de 1994). Sentencia C-024 de 1994. [MS. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional. (22 de octubre de 2002). Sentencia C-889 de 2002. [MP. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional. (22 de febrero de 2006). Sentencia C-117 de 2006. [MP. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional. (22 de agosto de 2018). Sentencia C-082 de 2018. [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional. (14 de enero de 2020). Sentencia T-002 de 2020. [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

De La Villa, L. E. (2001). La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Derecho social internacional y comunitario*, (32).

De Vergara, E. (2009). *Las diferencias conceptuales entre seguridad y defensa*. Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (3 de noviembre de 2021). *Boletín Técnico. Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC). Período de referencia año 2020*. DANE.

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2020/Bol\\_ECSC\\_2020.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2020/Bol_ECSC_2020.pdf)

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (7 de diciembre de 2021). *Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión fortalecimiento de los sistemas integrados de emergencia y seguridad SIES a nivel nacional para la adquisición de nuevas tecnologías para el apoyo a la actividad policial, la ampliación de la cobertura de los sistemas existentes y el fortalecimiento de las capacidades funcionales de las entidades del orden nacional y territorial para garantizar el funcionamiento, sostenimiento y renovación de dichas herramientas tecnológicas* (Documento Conpes 4064). DNP.

Donadio, M. (2012). *Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe*. Resdal. <https://www.resdal.org/ing/atlas/atlas-2012.pdf>

Durán Carrasco, M. (2010). Medidas antiterroristas y constitución, tras el 11 de septiembre de 2001. En J. Pérez Royo (ed.), *Terrorismo, democracia y seguridad, en perspectiva constitucional* (pp. 13-56). Marcial Pons.

Ferrajoli, L. (1999). *Garantismo jurídico, derechos y garantías, la ley del más débil*. Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(29), 15-31.

<https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.01>

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno editores.

Frühling, H., Tulchin, J. S. y Golding, H. A. (Eds.). (2005). *Crimen y violencia en América Latina: seguridad ciudadana, democracia y Estado*. Fondo de Cultura Económica.

Fuentes Romero, D. F. (2003). Políticas públicas y seguridad ciudadana: la violencia como problema público. *Estudios Fronterizos*, 4(8), 13-31.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612003000200001)

[69612003000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612003000200001)

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón* (6.<sup>a</sup> ed.). Editorial Trotta.

Gaitán, O. L. (2005). *Los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad y seguridad personales*. Ministerio del Interior y de Justicia.

Galeano, V. y Álzate, C. (4 de enero de 2018). Viaducto Pereira Dosquebradas. *Historia y región*. <https://historiayregion.blogspot.com/2018/01/viaducto-pereira-dosquebradas.html>

García Villegas, M. (2009). Caracterización del régimen político colombiano (1956-2008). En M. García Villegas y J. E. Revelo Rebolledo (coords.), *Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009* (pp. 16-13). Dejusticia.

García Villegas, M. (2017). *El orden de la libertad*. Editorial Tezontle.

Garofalo, R. (2005). *La criminología, estudio sobre el delito*. Editorial BdeF.

- Garofalo, R. (1982). La detenzione preventiva. *La Scuola Positiva*, 2.
- González Ruiz, S., López, E. y Núñez, J. (1994): *Seguridad pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas (serie Justicia)*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Gutiérrez Rodríguez, I. (2012). *Porque le pasan cosas malas a la gente buena*. Editorial Planeta.
- Hardt, M. y Negri, A. (2000). *Imperio*. Harvard University Press.
- Hobbes, T. (1628). *Leviatán*. Editorial Skla.
- Ibáñez Najar, J. E. (2005). *Seguridad nacional, seguridad de estado y seguridad ciudadana*. Universidad Sergio Arboleda.
- Ibarrola Nicolín, E. (2002). La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales. Un Nuevo Marco de Cooperación Internacional. *Los Desafíos de la seguridad pública en México*, (120), 137.
- Leal Buitrago, F. (1984). *Estado y política en Colombia*. Siglo XXI.
- Leal Buitrago, F. (2006). *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*. Planeta.
- Madrid Malo, M. (1995). *Estudios sobre los derechos fundamentales*. Defensoría del Pueblo.
- Maier, J. B. (2002). *Derecho procesal penal* (Tomo I: Fundamentos). Editores del Puerto.
- Maldonado, C. E. (2020). *Occidente, la civilización que nació enferma*. Ediciones Desde Abajo.
- Medina Velásquez, C. Y. (2014). *La seguridad ciudadana en Colombia desde 1980 hasta la actualidad* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.
- <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15257/MedinaVelasquezCarlo%20Yamir2014.pdf?sequence=1>
- Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana y Policía Nacional. (2013). *Guía metodológica*

*para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* <https://bit.ly/3IDTMCX>

Paine, T. (2002). *Derechos del hombre*, Editorial Alianza.

Policía Nacional de Colombia. (11 de julio de 2016). *ABC Código Nacional de Policía y Convivencia.* [https://www.barranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/ABC\\_CODIGO\\_NACIONAL\\_DE\\_POLICIA.pdf](https://www.barranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/ABC_CODIGO_NACIONAL_DE_POLICIA.pdf)

Policía Nacional de Colombia. (2005). *Gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana, programa departamentos y municipios seguros.* Policía Nacional.

Policía Nacional de Colombia. (2008). *Candidatos, la Seguridad Ciudadana, un compromiso con la gobernabilidad democrática.* Policía Nacional.

Presidente de la República. Decreto 4912 de 2011 (26 de diciembre), por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.

Presidente de la República. Decreto 575 de 2021 (28 de mayo), por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público.

Presidente de la República. Decreto 207 de 2022 (8 de febrero), por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2197 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Idhac. (2010). *Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano: Informe sobre desarrollo humano para América Central, 2009-2010.* PNUD.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1990). *Informe de desarrollo humano 1990*. Tercer Mundo Editores.

<https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1990escompletonostatspdf.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1994). *Nuevas dimensiones de la seguridad humana* (Informe de desarrollo humano). Organización de las Naciones Unidas.

Quinche Ramírez, M. F. (2009). *El control de convencionalidad y el sistema colombiano*. Editorial Temis.

Ramcharan, B. (s. f.). Un nuevo derecho internacional de la seguridad y la protección. *Naciones Unidas. Crónica ONU*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/un-nuevo-derecho-internacional-de-la-seguridad-y-la-proteccion>

Rivas Fernández, J. B. (1993). La cátedra libre dr. Eugenio Fonseca Tortos. *Reflexiones*, 9(1), 4. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/10663/32382>

Rodríguez Campos, C. (2014). *Victimización y desvictimización*. Editorial Temis.

Schoetensack, C. (1934). *Grundzüge eines deutschen Strafvollstreckungsrechts: Denkschrift des Ausschusses für Strafvollstreckungsrecht der Strafrechtsabteilung der Akademie für deutsches Rech.* Schriften der Akademie für Deutsches Recht, Gruppe Strafrecht.

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta.

Shinoda, H. (2004). The Concept of Human Security: Historical and Theoretical Implications. In H, Shinoda & H. W. Jeong (eds.), *Conflict and Human Security: A Search for New Approaches of Peace-building*. IPSHU Research Report Series, 19.

Simonín, C. (1982). *Medicina Legal Judicial*. Editorial JIMS.

- Tamayo Arboleda, F. L. (2013). El principio de tipicidad como límite al poder punitivo del Estado (Comentarios al artículo 10 del Código Penal Colombiano). *Nuevo Foro Penal*, 80, 34.
- Tapia Valdés, J. A. (1980). *El terrorismo de Estado: La doctrina de la seguridad nacional en el Cono Sur*. Nueva Sociedad.
- Tascón, T. E. (2005). *Historia del derecho constitucional colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- Trechsel, S. & Summers, S. (2006). *Human rights in criminal proceedings*. Oxford University Press.
- Trujillo, J. D. (2013). *Momentos difíciles*.
- Tünnermann, C. (1997). *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo* (2ª ed.). Unesco.
- Uprimny Yepes, R., Sánchez Duque, L. M., y Sánchez León, N. C. (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Van Rossom, J. (2003). Cuando lo que da miedo es la seguridad. *Research Eu*, (60), 14-5.
- Van Swaaningen, R. (2005). La política de seguridad ciudadana en Holanda: traficando con el miedo. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 3, 1-21.
- Vázquez, D. y Delaplace, D. (2011). Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción. *Sur*, 8(14), 35-65.
- Weisburd, D. & Braga, A. A. (2019). *Police Innovation: Contrasting Perspectives*. Cambridge University Press.

Ahumada, Ivico. 2018. Evaluación de Políticas Públicas (Primera Parte). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México: FLAXCO-Sede Académica en México.

Aldunate, E. y J. Córdoba. 2011. Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico. Chile: ILPES-CEPAL-ONU.

Anduiza, Eva, Ismael Crespo Martínez y Mónica Méndez Lago. 2009. Metodología de la Ciencia Política. En Cuadernos Metodológicos. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas (Capítulo 2-5).

Airto Chávez Junior, (2018) ALÉM DAS GRADES A PARALAXE DA VIOLENCIA NAS PRISÕES BRASILEIRAS, Tirant Lo Blanch Academia.

## Anexos

### Anexo n. ° 1. Cuadro normativo y jurisprudencial

#### Normatividad colombiana

Tipo de norma o documento soporte frente a investigación	Número	Año	Reseña
Decreto	1595	2022	Por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad
Ley	2197	2022	Seguridad Ciudadana
Comunicación Oficial Ministerio de Defensa Nacional	OFI21-0008-MDN-SGDAL-GNG	2021	Comunicación Directiva 01 de 2021
Ley	2098	2021	Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), el código penitenciario carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.
Resolución Octava Brigada Ejercito Nacional	001	2021	Por medio de la cual se Suspende el Porte de Armas de Fuego en la Jurisdicción de la Octava Brigada, Departamentos de CALDAS, RISARALDA, QUINDIO y los municipios de ALCALA y ULLOA en el Departamento del VALLE DEL CAUCA.

Resolución Octava Brigada Ejercito Nacional	001	2020	Por medio de la cual se Suspende el Porte de Armas de Fuego en la Jurisdicción de la Octava Brigada, Departamentos de CALDAS, RISARALDA, QUINDIO y los municipios de ALCALA y ULLOA en el Departamento del VALLE DEL CAUCA.
Comunicación Oficial Policía Nacional	S-2021-005564 COMAN- ASJUR	2021	Socialización e Instrucción frente a las Restricciones de Porte de Armas de Fuego Vigencia 2021
Decreto Presidencia de la República- Ministerio de Defensa Nacional	1808	2020	Por el cual se Prorrogan Medidas para la Suspensión General DE Permisos para el Porte de Armas de Fuego
Memorando	S-2020-006970- DIPON	2020	Entrega de Armas Decomisadas y Devolución Voluntaria por Resolución
Directiva Operativa Transitoria PONAL	008	2020	Plan de Seguridad y Acompañamiento en Desarrollo al Programa del Gobierno Nacional – Colombia está Contigo, un Millón de Familias en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
Directiva Administrativa Transitoria PONAL	018	2020	Parámetros Institucionales para la Gestión, Seguimiento y Control de los Consejos de Seguridad Presidenciales y Ministeriales
Decreto	2409	2019	Lineamientos Expedición Armas de Fuego
Instructivo PONAL	005	2019	Seguridad Operacional
Resolución	00003	2019	Por el Cual se Adoptan las Definiciones Estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2019-2022 de la Policía Nacional, Modificada por la Resolución 02123 del 21-05-2019.

Resolución	00319	2019	Por el Cual se Modifica la Resolución 03392 del 2019 por el Cual se Expide el Manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional y se Establecen unas Políticas Institucionales de la Policía Nacional
Resolución	6781	2019	Por el Cual se Adopta la Política de Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Directiva Permanente Ministerio de Defensa Nacional	15	2019	Instrucciones para la Gestión de los Consejos de Seguridad
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	001	2019	Criterios de Organización y Actividades para el Personal de prevención y Educación Ciudadana
Instructivo PONAL	005	2019	Seguridad Operacional
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	006	2019	Instrucción para la Utilización de las unidades Operativas Especiales Seguridad Ciudadana frente a los Fenómenos Delincuenciales
Instructivo PONAL	007	2019	Seguridad Operacional para la Prestación del Servicio
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	007	2019	Lineamientos para la Atención de Alertas Tempranas ante Hechos y Conductas Criminales
Instructivo PONAL	019	2019	Articulación Código Nacional de Policía y Convivencia en torno a los Pronunciamientos de la Corte Constitucional
Instructivo PONAL	022	2019	Inclusión del Marco Normativo, Legal, Reglamentario y Doctrinal Policial sobre Derechos Humanos en los Actos Administrativos de la Policía Nacional

Decreto	2362	2018	Lineamientos Autorizaciones Expedición Armas de Fuego
Oficio PONAL	014818	2018	Cumplimiento Requerimiento del Señor Presidente de la República
Resolución	00281	2018	Por la cual se adopta Modelo de Planeación y Gestión Operacional del Servicio de Policía
Decreto	1069	2018	Por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad
Resolución	06146	2018	Por lo cual se organiza el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional
Instructivo PONAL	018	2018	Administración y Uso de la Herramienta-Sistema de información para Identificar y Priorizar Estructuras Delincuenciales
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	010	2018	Responsabilidad en Alimentar y Actualizar los Sistemas de Información mediante la Recolección, Sistematización y Análisis de Información referente a Comportamientos Delictivos
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	009	2018	Administración Funcional de los Centros Automáticos de Despacho-con el fin de brindar una Respuesta Oportuna y Satisfactoria al Requerimiento Ciudadano
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	008	2018	Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata (CAI)
Instructivo PONAL	008	2018	Lineamientos para la Atención de Alertas Tempranas en la Policía Nacional con el fin de prevenir hechos y Conductas Criminales

Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	007	2018	Lineamientos para Planear el Servicio de Policía a través de los Comités de Vigilancia
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	005	2018	Frentes de Seguridad “Ciudadanos en Red” Herramientas Clave para la Prevención, convivencia y Seguridad Ciudadana
Instructivo PONAL	005	2018	Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Matriz Operacional para la Reducción del Delito
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	004	2018	Lineamientos frente a los Recursos Económicos destinados por el Estado para el Cumplimiento de sus Fines Esenciales
Instructivo PONAL	004	2018	Instrucción para Conformación Grupos Operativos de Apoyo a las Metropolitanas y Departamentos de Policía
Instructivo PONAL-Seguridad Ciudadana	003	2018	Lineamientos para la asesoría Jurídica en Seguridad y Convivencia Ciudadana
Decreto	2124	2017	Medidas Preventivas y de Reacción rápida para Mitigar Riesgos y Amenazas
Directiva PONAL	008	2017	Implementación, Fortalecimiento y Operacionalización del Programa Red de Aliados para un Nuevo País
Directiva Permanente Ministerial	0015	2016	Expedir los lineamientos del ministerio de defensa nacional
Instructivo PONAL	029	2016	Medidas de Seguridad personal y operacional
Ley “Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”	1801	2016	<u>Artículo 6-</u> Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

			Numeral 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
<u>Ley</u> “Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”	1801	2016	<u>Artículo 14</u> - Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
<u>Ley</u> “Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”	1801	2016	<u>Artículo 19</u> - Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.
<u>Ley</u> “Código de Seguridad y	1801	2016	<u>Artículo 27</u> - Artículo corregido por el artículo <u>1</u> del Decreto 555 de 2017. El

Convivencia Ciudadana”		<p>nuevo texto es el siguiente:&gt; Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.</li> <li>2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.</li> <li>3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.</li> <li>4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.</li> <li>5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.</li> <li>6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</li> <li>7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se</li> </ol>
------------------------	--	---

			incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.
Directiva Operativa Permanente	002	2016	Programa Protección a Personas a cargo Policía Nacional
Resolución	00937	2016	Actividades Diferenciales para la Dependencia de Prevención
<u>Decreto</u> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”	1066	2015	<u>Artículo 2.4.1.2.1-</u> Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.
<u>Decreto</u>	1081	2015	Por Medio del Cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República
<u>Decreto</u>	469	2015	Por el cual se Modifica el Decreto 4748 del 2010 en la Composición del Consejo de Seguridad
Directiva Operativa Permanente	02	2015	Parámetros de actuación policial para el despliegue de la estrategia nacional contra el crimen organizado.
Ley	1761	2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones
Resolución	04348	2012	Estructura Interna de Prevención y Educación Ciudadana

Ley	542	2012	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
<u>Ley</u> “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”	1453	2011	<u>Artículo 87- Numeral 16.</u> Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.
<u>Decreto</u>	4799	2011	Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008
<u>Decreto</u>	399	2011	Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones
Ley	1421	2010	<u>Paragrafo2 –Artículo 3</u> Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz.
Decreto	216	2010	Establece estructura Policía Nacional adopta los planes y programas que deben desarrollarse de acuerdo a los lineamientos trazados por el gobierno nacional para la seguridad ciudadana
Decreto	4748	2010	Por el cual se Modifica el Decreto 3134 de 1992 en la Denominación, Objeto,

			Composición y Funciones de los Consejos de Seguridad Nacional
Resolución	03294	2010	Manual y Protocolo para la atención y servicio al Ciudadano
Ley	1286	2009	Por el cual se modifica la <u>Ley 29 de 1990</u> , se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el sistema nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.
Resolución	0912	2009	Por el cual se reglamenta el Servicio de Policía.
Resolución	04244	2009	Por lo cual se define la estructura interna de la Dirección Protección y servicios Especiales
Resolución	03514	2009	Por el Cual se Expide el Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional
Ley	1257	2008	Norma de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres
Decreto	3888	2007	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencias y Contingencias para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras Disposiciones
Resolución	03504	2006	Por el cual se expide el reglamento para la consolidación del sistema institucional de Ciencias y Tecnología de la Policía Nacional
Decreto “Por el cual se modifica parcialmente la	4222	2006	Artículo 2- Numeral 6. Organizar y desarrollar programas y proyectos de fomento a la participación de la

estructura del Ministerio de Defensa Nacional”			comunidad en la seguridad ciudadana, así como, de las autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad.
Ley	1119	2006	Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego
Ley “Código Procedimiento Penal”	906	2004	<u>Artículo 301</u> . Flagrancia. Modificado por el art. 57, Ley 1453 de 2011. Se entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
Ley	850	2003	Veedurías Ciudadanas
Decreto	652	2001	Por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000
Ley “Código Penal Colombiano”	599	2000	<u>Artículo 111</u> - Lesiones Personales
Ley	575	2000	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996
Decreto	1512	2000	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.
Estatuto de la Corte Penal Internacional		1998	Corte encargada de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad.
Ley	418	1997	<u>Artículo 4</u> . Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus

			necesidades y la prevención y eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad.
Ley	294	1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
Decreto	1809	1994	Por el cual se Reglamenta el Decreto 2535 de 1993
Decreto	2535	1993	Por el cual se Expiden Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos
Ley	62	1993	Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.
Ley	30	1992	Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior
Ley	4	1991	Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones
Constitución Política de Colombia	PREÁMBULO	1991	El pueblo de Colombia,  en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la

			<p>integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:</p> <p>Constitución Política de Colombia.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 1	1991	<p>Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 2	1991	<p>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 11	1991	<p>El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.</p>

Constitución Política de Colombia	Artículo 44	1991	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 78	1991	<p>La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.</p> <p>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 88	1991	<p>La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el</p>

			<p>patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.</p> <p>También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.</p> <p>Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 189	1991	<p>Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República. 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado (...).</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 213	1991	<p>En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de</p>

			los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.
Constitución Política de Colombia	Artículo 218	1991	<p>La ley organizará el cuerpo de Policía.</p> <p>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 223	1991	<p>Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.</p> <p>Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creado o autorizado por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.</p>
Constitución Política de Colombia	Artículo 296	1991	<p>Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera</p>

			y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
Constitución Política de Colombia	Artículo 303	1991	En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento (...).
Constitución Política de Colombia	Artículo 315	1991	(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...).
Constitución Política de Colombia	Artículo 330	1991	De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...)17. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional (...).
Decreto	2615	1991	Por el cual se Reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo del Distrital Capital, ; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; se faculta a los Gobernadores para autorizar

			u ordenar la Conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se Crean los Comités de Orden Publico
Decreto	1000	1891	Con el Cual nace la Policía Nacional y se crean sus funciones

### Normatividad internacional

<b>Tipo de norma o documento soporte frente a investigación</b>	<b>Número</b>	<b>Año</b>	<b>Reseña</b>
Resolución	2493	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Las mujeres y la paz y la seguridad”
Resolución	2501	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”
Resolución	2491	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”
Resolución	2490	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”
Resolución	2482	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”
Resolución	2467	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Las mujeres y la paz y la seguridad “
Resolución	2462	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Amenazas a la paz y la seguridad

			internacionales causadas por actos terroristas: Prevención y lucha contra la financiación del terrorismo”
Resolución	2419	2019	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”
Resolución	2382	2017	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Comisionados de policía”
Resolución	2381	2017	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”
Resolución	2320	2016	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “La cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”
Resolución	2282	2016	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Consolidación de la paz después de los conflictos”
Resolución	2261	2016	Consejo de Seguridad Naciones Unidas “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia”
Ley	742	2002	Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma
Convención de Palermo		2000	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Sus Protocolos

Estatuto de la Corte Penal Internacional		1998	Corte encargada de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad.
Resolución	808	1993	Consejo de Seguridad Naciones Unidas
Ley	70	1986	Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984
Ley	16	1972	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre los Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	<u>Artículo 4- Numeral 1</u>	1969	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	<u>Artículo 5- Numeral 1</u>	1969	Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
Ley	74	1968	Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos
Convenios de Ginebra	Artículo 3 común	1949	Por consiguiente, se prohíben principalmente: a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.
Organización Naciones Unidas (ONU)	Artículo 3	1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos

Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre		1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional		1947	Por consiguiente se tendrán en cuenta los Delitos de una acción u omisión realizada por alguien (sujeto activo). Este lesiona o pone en peligro el bien jurídico del cual otra persona es titular (sujeto pasivo).
Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano		1789	Momento Fundacional de los derechos
Primera Declaración oficial de los Derechos del Hombre		1776	Importancia de los Derechos Humanos

**Jurisprudencia colombiana**

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Número</b>	<b>Año</b>	<b>Reseña</b>
Sentencia	C-014	2023	<i>Corte Constitucional Sala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: expediente D-14677, D-14680, D-14690, D-14691 y D-14708, acumulados del 02 de febrero de 2023</i>
Sentencia	C-383	2022	<i>Corte Constitucional Sala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: expediente D 14613 del 2 de noviembre de 2022</i>
Sentencia	C-054	2019	<i>Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: expediente D-12326-trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</i>
Sentencia	C-082	2018	Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: Expediente D-11946-veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Sentencia	C-059	2018	Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: expediente D-11984- junio siete (7) de dos mil dieciocho (2018).
Sentencia	C-084	2016	Corte Constitucional- ala Plena de la Corte Constitucional-Referencia: expediente D-10903- veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
Sentencia	T-750	2011	Corte Constitucional- Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional-Referencia: Expediente T-3.101.304- seis (6) de octubre de dos mil once (2011).
Sentencia	T-585	2011	Corte Constitucional- Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional- Referencia: expedientes T-2.797.513- veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)
Sentencia	C-867	2010	Corte Constitucional

Sentencia	T-728	2010	Corte Constitucional- Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional- Referencia: expediente T-2561772- trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010).
Sentencia	T-339	2010	Corte Constitucional- Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional- Referencia: expediente T-2446041- once (11) de mayo de dos mil diez (2010)
Sentencia	23-02	2009	Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Proceso No 29418 -veintitres (23) de dos mil nueve (2009)
Sentencia	T-1101	2008	Corte Constitucional-Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional- Referencia: expediente T-1.963.121- seis (6) de noviembre de dos mil ocho (2008)
Sentencia	C-879	2008	Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional -Referencia: expedientes D-7208 y D-7211- diez (10) de septiembre de dos mil ocho (2008).
Sentencia	C-291	2007	Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional -Referencia: expediente D-6476- veinticinco (25) de abril de dos mil siete (2007)
Sentencia	C-578	2002	Corte Constitucional-Sala Plena de la Corte Constitucional -Referencia: expediente LAT-223- treinta (30) de julio de dos mil dos (2002).
Sentencia	T-584	1998	Corte Constitucional- Sala Sexta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional- Referencia: Expediente T-170.124.- diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).
Sentencia	C-296	1995	Corte Constitucional



**Jurisprudencia internacional**

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Número</b>	<b>Año</b>	<b>Reseña</b>
Sentencia	Serie C	4 de julio de 2007	N.º 166, párr. 79
Sentencia	Serie C	17 de abril de 2015	N.º 292, párr. 259
Sentencia	Serie C	20 de noviembre de 2014	N.º 291
Sentencia	Serie C	20 de noviembre de 2014	N.º 290
Sentencia	Serie C	20 de noviembre de 2014	N.º 289

**Anexo n.º 2 Formato encuesta**

**Formato encuesta**  
**“Seguridad Pública y Constitución”**

**INSTRUMENTO A UTILIZAR EN LA COMUNA DEL CAFÉ (PARQUE INDUSTRIAL).**

Se realizará **ENCUESTA** a la población objeto de estudio (grupal y/o individual,) con el propósito de recabar información de diferentes variantes del tema Seguridad Pública; así mismo, se realizarán las referencias de datos sobre la investigación, generando un orden en cuanto la información registrada, a su vez, se adaptarán e implementarán situaciones con el tema objeto de estudio y se tendrá como referencia dos (02) países siendo estos **México y Brasil**, los cuales presentan problemática de Inseguridad, tal cual, como lo presenta nuestro país Colombia.

Número de la encuesta:

**El objetivo principal**

**¿Identificar cuáles han sido las medidas administrativas y de seguridad pública implementadas en la ciudad de Pereira, por parte de la Administración Municipal y la Policía Metropolitana de Pereira en la Comuna del Café (Parque Industrial), durante el periodo comprendido 2018 al 2022, para reducir el Delito de Lesiones Personales por medio de (Armas de Fuego y Armas Blancas)?**

La actividad de esta encuesta, es identificar la percepción de Seguridad de las personas que transitan por las calles de la Comuna del Café (Parque Industrial) de la ciudad de Pereira y si las autoridades administrativas y Policiales garantizan el derecho a la Seguridad Pública de cada ciudadano.

**Marque con una (X) la respuesta de acuerdo a un SI o a un NO**

**1) ¿Sabe usted que es seguridad pública?**

**Sí**

**No**



Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre esta investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a DANIEL SILVA HENAO teléfono 3233412976.

De lo cual, se deja en constancia previa que en el momento de llegar a necesitar copia será entregada por el estudiante anteriormente relacionado.

Manifiesto que me fue dado a conocer la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”.

---

Nombre del Encuestado

---

Nombre del Encuestador